

Lima, viernes 27 de abril de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9817

www.elperuano.com.pe

344235

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 29008.-** Resolución Legislativa que aprueba el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador **344238**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 354-2007-AG.-** Designan representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha **344238**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.SS. N°s. 060, 061, 062, 063 y 064-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PromPerú y PROMPEX a Japón, Bolivia, EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios **344238**

**R.M. N° 092-2007-MINCETUR/DM.-** Disponen que el MINCETUR elabore proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ **344243**

##### DEFENSA

**R.S. N° 092-2007-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de personal militar para asistir al X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, a realizarse en Colombia **344244**

**R.M. N° 293-2007 DE/SG.-** Designan representantes ante Comisión encargada de proponer mecanismos para incrementar participación peruana en operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas **344245**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 049-2007-EF.-** Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **344245**

**R.S. N° 031-2007-EF.-** Autorizan viaje de profesional de la SUNAT a Barbados para participar en la 41° Asamblea General del CIAT **344246**

**R.S. N° 032-2007-EF.-** Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" **344246**

**R.M. N° 250-2007-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007 **344247**

**R.D. N° 006-2007-EF/93.01.-** Disponen comunicar situaciones de omisos a la remisión de información para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2006 o por su presentación de información con inconsistencias o incompleta **344259**

##### ENERGIA Y MINAS

**Anexo R.S. N° 020-2007-EM.-** Plano de servidumbre para la instalación de ducto constituida a favor de Perú LNG S.R.L. a que se refiere la R.S. N° 020-2007-EM **344263**

**R.M. N° 173-MEM-2007/DM.-** Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida N°9 en la línea de transmisión 33 kV SE Socabaya - Omate a favor de ElectroSur S.A. **344264**

**R.D. N° 061-2007-EM/DGH.-** Actualizan y publican nueva Banda de Precios de los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación **344264**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 226-2007-MIMDES.-** Encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi **344266**

**R.M. N° 227-2007-MIMDES.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF **344266**

##### PRODUCE

**R.M. N° 109-2007-PRODUCE.-** Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **344267**

**RR.DD. N°s. 029 y 030-2007-PRODUCE/DGA.-** Otorgan concesiones a Mar Azul E.I.R.L. y Premium Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante cultivo del recurso Concha de Abanico **344268**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 008-2007-TR.-** Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores **344269**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 026-2007-MTC.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **344270**

**R.M. N° 193-2007-MTC/10.-** Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Provincial de Islay **344271**

**R.M. N° 195-2007 MTC/03.-** Otorgan concesión a persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **344272**

**R.M. N° 196-2007 MTC/03.-** Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Huánuco **344273**

**RR.VMS. N°s. 121 y 122-2007-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de La Libertad **344274**

**R.D. N° 034-2007-MTC/12.-** Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de carga **344276**

**R.D. N° 3485-2007-MTC/15.-** Otorgan concesión a favor de Turismo CIVA S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Cusco - Puerto Maldonado **344278**

**Res. N° 015-2007-APN/DIR.-** Aprueban lineamientos y actividades para desarrollo y control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de terminales e instalaciones portuarias **344279**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 014-2007-VIVIENDA.-** Modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF incluyendo la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal **344283**

**R.M. N° 099-2007-VIVIENDA.-** Modifican la R.M. N° 001-2007-VIVIENDA, sobre delegación de funciones al Secretario General del Ministerio **344284**

**R.M. N° 111-2007-VIVIENDA.-** Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Administración **344285**

**R.M. N° 112-2007-VIVIENDA.-** Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento **344286**

**R.M. N° 113-2007-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio **344286**

**R.M. N° 114-2007-VIVIENDA.-** Aprueban selección de 49 ciudades y distritos donde se ejecutarán intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" **344286**

**R.M. N° 115-2007-VIVIENDA.-** Disponen transferir a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga los bienes y activos que se obtengan de la ejecución de proyecto de saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar **344287**

**R.M. N° 116-2007-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor del Banco de Materiales S.A.C **344288**

**Fe de Erratas D.S. N° 013-2007-VIVIENDA** **344289**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 137-2007-P-CSJL/PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al primer semestre de 2007 para la Corte Superior de Justicia de Lima **344289**

**Res. Adm. N° 139-2007-CED-CSJL/PJ.-** Designan Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochiri **344290**

**Res. Adm. N° 140-2007-CED-CSJL/PJ.-** Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de mayo del año 2007 **344291**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 012-2007-BCRP.-** Autorizan viaje de especialista a EE.UU. para participar en seminario referente a la administración de reservas internacionales **344291**

**Circular N° 007-2007-BCRP.-** Aprueban Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional **344292**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**RR. N°s. 019 y 044-2007-PCNM.-** Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y declaran infundado recurso extraordinario **344293**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 129-2007-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata **344298**

**Res. N° 130-2007-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio de PETROPERÚ S.A. **344299**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 444-2007.-** Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, México, a cargo del proveedor HSBC México S.A. **344299**

**Res. N° 446-2007.-** Autorizan a Financiera Cordillera la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **344300**

**Res. N° 453-2007.-** Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima **344300**

**Res. N° 477-2007.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **344300**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sentencia EXP. N° 0031-2005-PI/TC.-** Declaran fundada demanda e inconstitucional la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA que estableció la libre comercialización de ropa y calzado usados **344301**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 222-2007-CONSUCODE/PRE.-** Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **344307**



**Res. N° 330-2007-TC-S1.-** Sancionan a empresa con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **344309**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**R.D. N° 507/INC.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el ejercicio presupuestal 2007 **344311**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 2 Exp. N° 382-2007/TRASU/GUS/RA.-** Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° RES-767-R-A-063769-06-P, sobre facturación de renta mensual Speedy **344315**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 050-024-0000142.-** Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa **344319**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 041-06-GRA/CR.-** Aprueban Cuadro de Asignación del Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006 **344319**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCVELICA**

**Ordenanza N° 086-GOB.REG-HVCA/CR.-** Disponen bonificación excepcional a postulantes a plaza docente que acrediten nacimiento, residencia y estudios en la Región de Huancavelica **344320**

**Ordenanza N° 087-GOB.REG-HVCA/CR.-** Incorporan atención de los proyectos por contingencias en la Región Huancavelica **344321**

**Ordenanza N° 088-GOB.REG-HVCA/CR.-** Disponen el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 **344322**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Res. N° 0365-2007-GR-JUNIN/PR.-** Establecen la sede institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional en la provincia de Jauja **344324**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 123-2007/GRP-CR.-** Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR **344325**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 070-2007-MML-GDU-SPHU.-** Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate **344326**

**MUNICIPALIDAD  
DE ANCON**

**Acuerdo N° 042-2007-MDA.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **344327**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 007.-** Aprueban habilitación urbana nueva para uso residencial de terreno y autorizan ejecución de obras **344328**

**MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS**

**Acuerdo N° 004-2007-MDCH.-** Aprueban cesión en uso de local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos **344329**

**Acuerdo N° 006-2007-MDCH.-** Adecuan monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital **344330**

**Acuerdo N° 007-2007-MDCH.-** Adecuan monto de dieta de Regidores **344330**

**Res. N° 080-2007-GODU-MDCH.-** Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **344331**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**Acuerdo N° 033-2007-MPL.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **344332**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 109.-** Aprueban la creación del Servicio de Serenazgo en el Distrito **344333**

**Ordenanza N° 110.-** Establecen procedimiento de visación de planos para asentamientos humanos y organizaciones sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos **344334**

**Acuerdo N° 026.-** Autorizan a procurador iniciar o contestar acciones relativas a la Municipalidad o sus representantes así como iniciar o impulsar procesos contra personas a las cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal **344335**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**R.A. N° 00259-2007-ALC/MDSA.-** Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad **344336**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA UNION**

**Acuerdo N° 009-2007-MDLU.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para ejecución de la obra "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión" **344337**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29008**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL CONVENIO N° 127 DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO  
AL PESO MÁXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER  
TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR****Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

Apruébase el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, adoptado en el marco de la 51 Conferencia Internacional del Trabajo del 7 de junio de 1967, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

Lima, 26 de abril de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

54442-1

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Designan representante del INADE  
ante el Consejo Directivo del Proyecto  
Especial Tambo Ccaracocho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 354-2007-AG**

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-VIVIENDA, se transfirió el Proyecto Especial Tambo

Ccaracocho al Gobierno Regional de Ica, constituyéndose un Consejo Directivo como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución. Asimismo, supervisa la administración general y la marcha institucional;

Que, el citado Consejo Directivo está integrado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2007-AG, se designó al Ing. Pedro Raúl Gamboa Lizarraga como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes descrita y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. PEDRO RAUL GAMBOALIZARRAGA, como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Julio César Chávez Cárdenas como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

54291-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Autorizan viaje de representantes  
de PromPerú y PROMPEX a Japón,  
Bolivia, EE.UU. y Brasil, en comisión  
de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 060-2007-MINCETUR**

Lima, 26 de abril de 2007

Vista la Carta N° C.299.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, entidad en proceso de fusión con la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Tour Expo 2007", a realizarse del 3 al 6 de mayo de 2007, en la ciudad de Osaka, República de Japón, organizada por Osaka Internacional Trade Fair Comisión, con el fin de promocionar la imagen del Perú en el sector de los consumidores finales;

Que, según el artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial



## **COMUNICADO N° 007-2007(PRE)**

### **SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA**

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE), RECUERDA AL PÚBLICO EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, A LOS OPERADORES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LO SIGUIENTE:

LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ES OBLIGATORIA PARA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL LISTADO DE BIENES COMUNES O EN EL LISTADO DE SERVICIOS COMUNES QUE PUBLICA CONSUCODE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE).

EN ESE SENTIDO, DURANTE LOS ACTOS PREPARATORIOS LAS ENTIDADES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- 1) CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN ADQUIRIR O CONTRATAR CUENTEN CON FICHAS TÉCNICAS APROBADAS, INCLUIDAS EN LOS MENCIONADOS LISTADOS, SE DEBERÁ UTILIZAR LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA. DE NO SER ESTE EL CASO, DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR DICHA MODALIDAD.
- 2) EN EL CASO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, A EFECTOS DE LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, SE DEBERÁN CONSIDERAR CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS APROBADAS, TALES COMO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, CERTIFICACIONES, Y UNIDADES DE MEDIDA, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.
- 3) LAS FICHAS TÉCNICAS, QUE DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A SER CONVOCADOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, DEBERÁN CORRESPONDER A AQUELLAS DEBIDAMENTE APROBADAS Y VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.
- 4) SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN A LAS FICHAS TÉCNICAS O INCLUIR EN LAS BASES DISPOSICIONES QUE LAS CONTRAVENGAN O QUE ADICIONEN REQUISITOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO PREVISTOS EN ÉSTAS.
- 5) SOLO EN EL CASO QUE LAS FICHAS TÉCNICAS HAYAN PREVISTO MARGENES PARA QUE LAS ENTIDADES DETERMINEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR, ÉSTAS DEBERÁN SER EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LAS BASES.

EN ESE SENTIDO, ESTE CONSEJO SUPERIOR INSTA A LAS ENTIDADES A TOMAR EN CUENTA LO ANTES SEÑALADO, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EXISTENCIA DE VICIOS QUE ACARREEN LA NULIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.

Jesús María, abril de 2007.

PRESIDENCIA DEL CONSUCODE

N° 084-2007-PCM, la entidad absorbida, durante el proceso de fusión, debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión;

Que, por las razones expuestas la Gerente General de PromPerú, con la conformidad de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de fusión PromPerú - PROMPEX, designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM, ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Osaka de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo, para que desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la Feria antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú, la Presidenta de la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM y la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, a la ciudad de Osaka, República de Japón, del 29 de abril al 7 de mayo de 2007, para que en representación del Sector Comercio Exterior y Turismo, participe en la Feria Internacional de Turismo "Tour Expo 2007", a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) :	US\$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos :	US\$ 2 500,00
- Tarifa Corpac :	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se

autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-8

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2007-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 315-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

#### CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos

## COMUNICADO

Se informa al público en general que mediante D.S. N° 055-2006-PCM publicado el 22 de agosto de 2006, se declaró feriado no laborable el día **lunes 30 de abril de 2007**, por tal motivo la Dirección del Diario Oficial el Peruano atenderá para la recepción de publicaciones oficiales en el horario de 10.00 a.m. a 12.00 m.

**LA DIRECCIÓN**

destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX, ha programado su participación en la Feria Internacional de Cochabamba-FEICOBOL 2007 a realizarse del 25 de abril al 6 de mayo del 2007, en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia; Feria que es considerada como la segunda en importancia en el mercado boliviano, donde participarán diversos sectores productivos dentro de los que destacan el de alimentos, automotor, construcción, electrónicos, envases y embalajes, artesanías, metal mecánica y minería;

Que, el objetivo de participar en dicho evento, es el de posicionar y difundir los diversos productos peruanos en el mercado de Bolivia y en especial en el de Cochabamba, así como identificar potenciales distribuidores y compradores bolivianos. Cabe señalar que las empresas nacionales que participarán pertenecen a los sectores de manufacturas diversas y artesanías y productos como abrasivos industriales, hornos, conductores eléctricos y accesorios de electricidad, muelles de acero, mangueras industriales, lavaderos y fregaderos, productos alimenticios, entre otros;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Jaime Ignacio Rivera Castillo, Coordinador de la Oficina de Promoción Empresarial de PROMPEX en la ciudad de Arequipa, a fin de que participe en dicha Feria en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, de conformidad con la citada Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, del señor Jaime Ignacio Rivera Castillo, Coordinador de la Oficina de Promoción Empresarial de PROMPEX en la ciudad de Arequipa, del 29 de abril al 7 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidad en proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 120 x 7 días) :	US\$	840,00
- Pasajes :	US\$	1 245,87
- Tarifa Corpac :	US\$	39,87

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 062-2007-MINCETUR**

Lima, 26 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 305-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del 4 al 7 de mayo del 2007, en la ciudad de Long Beach, California, Estado de Los Angeles, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Feria 19th Annual SCAA Conference & Exhibition - SCAA 2007, feria del café considerada una de las principales a nivel mundial;

Que, PROMPEX participará en dicho evento brindando apoyo técnico a la Junta Nacional del Café, a fin de promover en la comunidad cafetalera internacional la imagen del Perú como país productor y exportador de café de calidad y como principal exportador de café orgánico;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Fernando Javier Martínez Ruiz, quien presta servicios en la Gerencia de Agro y Agroindustria de PROMPEX, a fin de que participe en dicho evento en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por

el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Long Beach, California, Estado de Los Angeles, Estados Unidos de América, del señor Fernando Javier Martínez Ruiz, quien presta servicios en la Gerencia de Agro y Agroindustria de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, del 2 al 8 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidad en proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220 x 5 días)	: US\$ 1 100,00
- Pasajes	: US\$ 1 948,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 063-2007-MINCETUR**

Lima, 27 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 310-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, los Presidentes de Sudamérica aprobaron en noviembre del año 2004, la Agenda de Implementación Consensuada 2005-2010, con el fin de realizar actividades conjuntas en el marco de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA; dentro de los principales proyectos de dicha Agenda, se encuentra la implementación de un Sistema Simplificado de Exportaciones de Envíos Postales, Proyecto EXPORTA FACIL, en base a la experiencia de lo sucedido la República Federativa de Brasil, con el fin de buscar la integración de los doce países de Sudamérica con este exitoso modelo;

Que, PROMPEX tiene la responsabilidad de implementar en el Perú dicho Sistema Simplificado, por lo que ha programado, como parte de las actividades del Proyecto EXPORTA FACIL, una visita técnica a la Empresa de Correos y Telégrafos de Brasil que se realizará del 6 al 12 de mayo de 2007, en las ciudades de Porto Alegre y Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, el objetivo de dicha visita es conocer la experiencia brasileña, para la implementación del proyecto piloto en nuestro país y así simplificar el proceso de exportación, asegurar una participación más activa de las regiones y generar una descentralización de los servicios postales nacionales, logrando la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas del país en el mercado internacional y contribuyendo a la competitividad y al desarrollo sostenible de las regiones;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Juan Luis Kuyeng Ruiz, profesional que presta servicios en la Central de Regiones y Desarrollo de PROMPEX y encargado del Proyecto EXPORTA FACIL, a fin de que lleve a cabo la visita técnica en representación de la Entidad;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

Que, de conformidad con la citada Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Porto Alegre y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del señor Juan Luis Kuyeng Ruiz, profesional que presta servicios en la Gerencia Central de Regiones y Desarrollo de PROMPEX, del 5 al 12 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidad en proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, lleve a cabo la visita técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6.5 días)	: US\$ 1 300,00
- Pasajes	: US\$ 1 745,24
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**54442-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 064-2007-MINCETUR**

Lima, 26 de abril de 2007

Vista la Carta Nº C.296.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú entidad en proceso de fusión con la Comisión de Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Bolsa de Negociación SATA, organizada por la Asociación de Viajes del Sur y Centro América, a realizarse en las ciudades de Los Angeles y San José, Estados Unidos de América, los días 7 y 8 de mayo de 2007, respectivamente, debiendo precisarse que SATA es una asociación que tiene como objeto educar a los profesionales de turismo sobre la oferta turística que ofrece la zona sur y centro de América, a fin de incrementar las ventas en dichos destinos;

Que, asimismo, PromPerú organizará Bolsas de Negociación en las ciudades de Los Angeles y Orange County, Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de mayo de 2007, respectivamente, a fin de sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores y mayoristas de turismo y presentar la oferta turística que ofrece el Perú con enfoque en los nuevos productos turísticos, circuitos menos conocidos, distribuir material promocional y recabar información sobre las tendencias del mercado americano;

Que, según el artículo 2º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, la entidad absorbida, durante el proceso de fusión, debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión;

Que, por las razones expuestas la Gerente General de PromPerú, con la conformidad de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de fusión PromPerú - PROMPEX, designada por Resolución Ministerial Nº 051-2007-MINCETUR/DM, ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a las ciudades de San José, Los Angeles y Orange County, para que se encargue de la participación y realización de las actividades vinculadas a la promoción turística en los eventos mencionados;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que

regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el artículo 2º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú, la Presidenta de la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial Nº 051-2007-MINCETUR/DM y la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a las ciudades de San José, Los Angeles y Orange County, Estados Unidos de América, de doña Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 6 al 12 de mayo de 2007, para que en representación del Sector Comercio Exterior y Turismo participe en la Bolsa de Negociación SATA y organice las Bolsas de Negociación referidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 1/2 días): US\$ 1 430,00  
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 600,00  
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** la presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**54442-12**

**Disponen que el MINCETUR elabore proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 092-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, de 28 de febrero de 2007, se dispuso la fusión de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ y la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a PROMPEX la calidad de entidad incorporante, entidad que una vez concluida la fusión adoptará el nombre de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ. El

proceso de fusión debe realizarse en el plazo de sesenta días calendario próximo a vencer;

Que, PROMPERU es a la fecha una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y PROMPEX es un organismo público descentralizado de este Sector;

Que, para la mejor aplicación de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, antes mencionado, es necesario dictar normas complementarias para la elaboración y aprobación de los principales documentos de gestión de la entidad que se configura por la fusión de PROMPEX y PROMPERU, cuidando que se ajusten a la política, objetivos y metas del Sector; y asegurando que, en tanto se aprueben dichos documentos, las entidades fusionadas continúen ejecutando normalmente las acciones de promoción que tienen proyectadas;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo que ha dispuesto la fusión, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está facultado a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27790 y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Informe N° 051-2007-PCM/SGP- RCC y el Oficio N° 109-2007-PCM/SGP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, elaborará el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERU, en el plazo máximo de 30 días, y lo presentará ante el órgano competente para su aprobación de acuerdo con los Lineamientos establecidos mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

**Artículo 2º.-** Culminado el proceso de fusión dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, y en tanto no se apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, se mantendrá vigente la estructura, organización y funciones de la Gerencia General, Órganos Asesoramiento, de Apoyo y de Línea, de la entidad absorbida (ex - PROMPERU).

Durante dicho período de transición, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo ejercerá las funciones y acciones proyectadas de acuerdo con los actuales Reglamentos de Organización y Funciones tanto de la entidad incorporante como de la entidad absorbida, en forma regular y coordinada, y en tal sentido la autoridad ejecutiva máxima de esta nueva entidad deberá contar necesariamente con la opinión favorable de la Gerencia General de la entidad absorbida, para la ejecución de las acciones relacionadas directa o indirectamente con la promoción del turismo interno y receptivo, así como de la imagen del Perú relacionada al turismo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante dicho período, podrá disponer las medidas que resulten necesarias para la solución de las discrepancias que pudieran presentarse; así como, disponer y aprobar las gestiones que garanticen el cumplimiento cabal de las funciones asumidas por la entidad producto de la fusión.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, elaborará el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de esta entidad, y lo remitirá para informe previo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, una vez aprobado su Cuadro para Asignación de Personal, procederá a evaluar la totalidad de su personal a través de una entidad académica de prestigio y con experiencia en el ramo, a fin de cubrir los cargos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54327-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar para asistir al X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, a realizarse en Colombia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2007-DE/CCFFAA

Lima, 26 de abril de 2007

Visto la Hoja de Recomendación N° 2140 EMCFFAA/D2/INTG de fecha 2 de abril de 2007, aprobada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 21502/Cgmfm-Jeimc-Jidii-252 de fecha 28 de marzo de 2007, el Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Armadas de Colombia ha cursado invitación oficial al "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica", a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, del 7 al 12 de mayo de 2007;

Que, la Segunda División de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es uno de los miembros fundadores e integrantes del Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, y viene participando en los eventos anuales desde el año 1998, donde se reúnen representantes de las Direcciones y Departamentos de Inteligencia de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay, el mismo que tiene por finalidad establecer el intercambio de información integrada por organismos militares, a fin de buscar soluciones para las principales amenazas de carácter internacional que enfrentan los países sudamericanos, así como capacitar a los operadores de la Red SURNET bajo la dirección del Comando Sur de los Estados Unidos de América, razón por la cual resulta conveniente que una delegación peruana participe en el referido evento internacional;

Que, mediante Nota N° 01 de la Secretaría Ejecutiva - SURNET Colombia, encargada de la administración y logística del "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica" y Reunión Técnica de SURNET, adjunta como Anexo al Oficio N° 21502/Cgmfm-Jeimc- Jidii-252 del Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Armadas de Colombia de fecha 28 de marzo de 2007, se indica que los gastos de alimentación, hospedaje y transporte del aeropuerto-hotel-aeropuerto, estarán a cargo de Colombia durante la duración del evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, al siguiente Personal Militar, como integrantes de la delegación peruana para asistir, entre los días 7 al 12 de mayo del 2007, al "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica", a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia:

- Contralmirante MGP Mario CABALLERO Ferioli, Jefe de la Delegación.
- Coronel EP Fredy LA TORRE Oberti, Asesor de Inteligencia.
- Técnico de Tercera EP Cosme TAMAYO Román, Operador de la Red SURNET.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:



**Pasajes:** Lima (PERÚ) - Bogotá (COLOMBIA) - Lima (PERÚ)  
US\$ 476,72 x 3 personas

**Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:**  
US \$ 30.25 x 3 personas

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4°.-** Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte local de la ciudadana peruana en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, serán solventados por el país anfitrión durante la duración del referido evento internacional.

**Artículo 5°.-** El mencionado Personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero 2004 que aprueba el Reglamento de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

54442-5

## **Designan representantes ante Comisión encargada de proponer mecanismos para incrementar participación peruana en operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2007-DE/SG**

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2007-PCM de fecha 26 de marzo del 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de proponer la adopción de mecanismos que permitan incrementar la participación Peruana en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de las Naciones Unidas;

Que, la citada Resolución Ministerial, establece que la Comisión Multisectorial estará Co-presidida por el Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa o su representante; asimismo, establece que el Ministerio de Defensa designará a dos representantes que la integren y uno de los miembros ocupará el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27860 – Ley del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- DESIGNACIÓN**

Designar a partir de la fecha, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer la adopción de mecanismos que permitan incrementar la participación Peruana en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de las Naciones

Unidas, al personal siguiente:

1. Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial de Ministerio de Defensa, como Co presidente de la Comisión Multisectorial ;

2. Cap. Nav. Luis Antonio Ramos Vargas, como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial y representante del Ministerio de Defensa;

3. Crl. EP. Reynaldo Gabino Peñaloza Casaretto, como representante del Ministerio de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

54290-1

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

#### **DECRETO SUPREMO N° 049-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Quinta Disposición Final del citado Reglamento establece el procedimiento para la formulación de las propuestas económicas en los procesos de selección convocados por las Entidades en las zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que, a efectos de garantizar en los procesos de selección que convoquen las Entidades en las circunscripciones territoriales de la Amazonía, la libre concurrencia de los postores, una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y evitar posibles distorsiones en la aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, resulta conveniente modificar el procedimiento de la mencionada Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

Modifíquese la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con el texto siguiente:

“QUINTA: En el caso de procesos de selección que convoquen las entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor referencial del proceso de selección es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), determinado en el correspondiente estudio de mercado o indagación que realizó la Entidad.

2. El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que

conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

La verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El cumplimiento de lo señalado constituye requisito de admisibilidad de la propuesta.

3. El postor que no goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV)

La verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV).

El cumplimiento de lo señalado constituye requisito de admisibilidad de la propuesta.

4. La evaluación económica de las propuestas se efectuará comparando los montos de las ofertas formuladas de acuerdo a lo previsto en los numerales 2) y 3) de la presente Disposición”.

#### Artículo 2°.- Vigencia

Las reglas establecidas en la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se aplicarán a los procesos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de éste.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

54442-2

## Autorizan viaje de profesional de la SUNAT a Barbados para participar en la 41° Asamblea General de la CIAT

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2007-EF

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 28 de febrero de 2007, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para que en su calidad de representante de país miembro participe en la 41° Asamblea General del CIAT, que tendrá como tema central “Aspectos Estructurales Claves de las Administraciones Tributarias”, a realizarse en la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 21 al 24 de mayo de 2007;

Que, en dicha Asamblea se analizará el desarrollo de tres aspectos estructurales claves de las administraciones tributarias, como la estructura organizacional que comprende los grados de autonomía financiera y presupuestaria, criterios para la departamentalización, centralización y descentralización de la planificación y de la gestión; asimismo, los modelos de relación de la administración tributaria central con otras instituciones recaudatorias que incluye la integración de la administración de impuestos internos, de aduanas y de la contribución social, y la relación de la administración tributaria central con otras esferas de gobierno; igualmente se disertará respecto del cambio estructural en las administraciones de impuestos modernas y la gerencia de recursos humanos que incluye el reclutamiento y selección de personal, tendencias y estrategias para la capacitación de los recursos humanos, mecanismos de motivación, reconocimiento y promoción,

y responsabilidades y compromisos en la obtención de resultados;

Que, asimismo, las deliberaciones sobre los temas que componen el programa técnico apuntan a determinar lo que correspondería hacer en materia de los aspectos estructurales claves considerados, para que la administración tributaria se fortalezca incrementando su capacidad de gestión, su eficiencia y eficacia, satisfaciendo las expectativas del contexto en que actúa;

Que, adicionalmente el programa incorpora la presentación de ciertos avances reportados por dos grupos de trabajo del CIAT, el Informe sobre Control del Planeamiento Tributario Internacional, y el Juego de Herramientas para la Promoción de la Ética en la Administración Tributaria;

Que, la Asamblea contará con la participación, además de los representantes de los países miembros, de otras destacadas personalidades en el campo de la tributación provenientes de diversos países y organismos internacionales que han sido invitados a dicho evento;

Que, el Perú tendrá a su cargo la ponencia del tema “Integración de la Administración de Impuestos Internos, de Aduanas y de la Contribución Social”, que se realizará por el representante de la Superintendente Nacional de Administración Tributaria, dada la importancia que reviste el acto y considerando que el Perú es miembro del Consejo Directivo del CIAT por el período 2006/2007, por lo que dicha participación reviste no sólo interés institucional sino también interés nacional;

Que, por cuanto los temas a tratar en el citado evento son de especial interés para el desarrollo de las funciones de dicha Institución, redundando en el cumplimiento de sus metas y objetivos y, por ende del país;

Que, a tal efecto, es necesario autorizar por excepción el viaje del señor Víctor Teodoro Torres Cuzcano, para que participe en el mencionado evento en representación de la institución y del país, por razones de itinerario del 20 al 25 de mayo de 2007, precisando que los gastos serán cubiertos por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley N° 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por excepción el viaje del señor Víctor Teodoro Torres Cuzcano, Profesional de la Gerencia de Estudios Tributarios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 20 al 25 de mayo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica)	: US\$	1 189,40
Viáticos x 5 días	: US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante el titular de su Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

54442-6

## **Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla"**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2007-EF**

Lima, 26 de abril de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante el cual se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2003-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprobó modificar el plan de promoción respectivo, estableciéndose que el proyecto será promovido bajo el marco legal del Decreto Legislativo Nº 674, definiéndose como modalidad aplicable la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha veinte de marzo del 2007, se aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto Turístico "El Chaco-La Puntilla", disponiéndose que la modalidad de promoción de la inversión privada en el Lote E, ubicado en el extremo sur del terreno correspondiente al citado proyecto, será la de usufructo, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674, el cual operará luego que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera la propiedad del referido Lote E a la Municipalidad Distrital de Paracas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674, el acuerdo referido en el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema; Estando a lo acordado,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en su sesión del veinte de marzo del 2007, conforme al cual se aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla".

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-7

## **Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250-2007-EF/15**

Lima, 25 de abril de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece

la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 017-2007-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 170-2007-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 146-2007-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de marzo de 2007, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de marzo de 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO		GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
<b>ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA MARZO DE 2007</b>				
		GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.000000000		
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>				
<b>ANCASH</b>				
<b>HUARAZ</b>				
	HUARAZ	0.0003117388		
	COCHABAMBA	0.0000316060		
	COLCABAMBA	0.0000033292		
	HUANCHAY	0.0000415063		
	INDEPENDENCIA	0.0004440994		
	JANGAS	0.0000499459		
	LA LIBERTAD	0.0000177592		
	OLLEROS	0.0000367681		
	PAMPAS	0.0000209815		
	PARIACOTO	0.0000546811		
	PIRA	0.0000580003		
	TARICA	0.0000643576		
<b>AUJA</b>				
	AUJA	0.0000240393		
	CORIS	0.0000264385		
	HUACLLAN	0.0000056617		
	LA MERCED	0.0000425554		
	SUCCHA	0.0000135594		
<b>ANTONIO RAYMONDI</b>				
	LLAMELLIN	0.0000610077		
	ACZO	0.0000325654		
	CHACCHO	0.0000339477		
	CHINGAS	0.0000329708		
	MIRGAS	0.0000848087		
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0000248743		
<b>ASUNCION</b>				
	CHACAS	0.0000704454		
	ACOCHACA	0.0000642355		
<b>BOLOGNESI</b>				
	CHIQUIAN	0.0004971001		
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000652668		
	ANTONIO RAYMONDI	0.0003114020		
	AQUIA	0.0005029110		
	CAJACAY	0.0004349781		
	CANIS	0.0000635809		
	COLOQUIOC	0.0003407737		
	HUALLANCA	0.0042492563		
	HUASTA	0.0008350242		
	HUAYLLACAYAN	0.0003398205		
	LA PRIMAVERA	0.0000785127		
	MANGAS	0.0001392035		
	PACLLON	0.0015740167		
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000891098		
	TICLLOS	0.0001857060		
<b>CARHUAZ</b>				
	CARHUAZ	0.0001613750		
	ACOPAMPA	0.0000257815		
	AMASHCA	0.0000254102		
	ANTA	0.0000315292		
	ATAQUERO	0.0000147306		
	MARCARA	0.0001237565		
	PARIAHUANCA	0.0000206098		
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000303407		
	SHILLA	0.0000490392		
	TINCO	0.0000319425		
	YUNGAR	0.0000401428		
<b>CARLOS F. FITZCARRALD</b>				
	SAN LUIS	0.0001678386		
	SAN NICOLAS	0.0000598666		
	YAUJA	0.0000833008		
<b>CASMA</b>				
	CASMA	0.0002512570		
	BUENA VISTA ALTA	0.0000581427		
	COMANDANTE NOEL	0.0000321852		
	YAUTAN	0.0000884518		
<b>CORONGO</b>				
	CORONGO	0.0000239632		
	ACO	0.0000071616		
	BAMBAS	0.0000084668		
	CUSCA	0.0000305770		
	LA PAMPA	0.0000142822		
	YANAC	0.0000078839		
	YUPAN	0.0000040050		
<b>HUARI</b>				
	HUARI	0.0001995887		
	ANRA	0.0000482393		
	CAJAY	0.0000785508		
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001959723		
	HUACACHI	0.0000537037		
	HUACCHIS	0.0000549198		
	HUACHIS	0.0000991794		
	HUANTAR	0.0000678257		
	MASIN	0.0000473657		
	PAUCAS	0.0000565394		
	PONTO	0.0000810548		
	RAHUAPAMPA	0.0000117104		
	RAPAYAN	0.0000444904		
	SAN MARCOS	0.00007412687		
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000652564		
	UCO	0.0000369080		
<b>HUARMEY</b>				
	HUARMEY	0.0001762776		
	COCHAPETI	0.0000155221		
	CULEBRAS	0.0000394403		
	HUJAYAN	0.0000147904		
	MALVAS	0.0000150455		
<b>HUAYLAS</b>				
	CARAZ	0.0002128584		
	HUALLANCA	0.0000113807		
	HUATA	0.0000178225		
	HUAYLAS	0.0000182239		
	MATO	0.0000245075		
	PAMPAROMAS	0.0001323835		
	PUEBLO LIBRE	0.0001053438		
	SANTA CRUZ	0.0000752592		
	SANTO TORIBIO	0.0000285535		
	YURACMARCA	0.0000259481		
<b>LUZURIAGA</b>				
	PISCOBAMBA	0.0000416986		
	CASCA	0.0000675711		
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000196082		
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000357769		
	LLAMA	0.0000233304		
	LLUMPA	0.0000974831		
	LUCMA	0.0000487737		
	MUSGA	0.0000174161		
<b>OCROS</b>				
	OCROS	0.0000225028		
	ACAS	0.0000078972		
	CAJAMARQUILLA	0.0000037444		
	CARHUAPAMPA	0.0000078621		
	COCHAS	0.0000185299		
	CONGAS	0.0000246123		
	LLIPA	0.0000038364		
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000095089		
	SAN PEDRO	0.0000181942		
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000074241		
<b>PALLASCA</b>				
	CABANA	0.0000281763		
	BOLOGNESI	0.0000158182		
	CONCHUCOS	0.0001105729		
	HUACASCHUQUE	0.0000076772		
	HUANDOVAL	0.0000136242		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LACABAMBA	0.0000101986	POMACOCCHA	0.0000296080
LLAPO	0.0000058199	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000882080
PALLASCA	0.0000324032	SAN JERONIMO	0.0003106347
PAMPAS	0.0000838150	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000569636
SANTA ROSA	0.0000142402	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0002241802
TAUCA	0.0000342962	TALAVERA	0.0003135046
<b>POMABAMBA</b>		TUMAY HUARACA	0.0000499973
POMABAMBA	0.0001940413	TURPO	0.0001002497
HUAYLLAN	0.0000559640	KAQUIABAMBA	0.0000719706
PAROBAMBA	0.0001107627	<b>ANTABAMBA</b>	
QUINUABAMBA	0.0000404577	ANTABAMBA	0.0000750031
<b>RECUAY</b>		EL ORO	0.0000139544
RECUAY	0.0000549302	HUAQUIRCA	0.0000392064
CATAC	0.0000425979	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000621937
COTAPARACO	0.0000072175	OROPESA	0.0000701542
HUAYLLAPAMPA	0.0000124767	PACHACONAS	0.0000279271
LLACLLIN	0.0000132924	SABAINO	0.0000444251
MARCA	0.0000183945	<b>AYMARAES</b>	
PAMPAS CHICO	0.0000170250	CHALHUANCA	0.0003957771
PARARIN	0.0000151493	CAPAYA	0.0001036332
TAPACOCCHA	0.0000080174	CARAYBAMBA	0.0002388555
TICAPAMPA	0.0000264464	CHAPIMARCA	0.0004463044
<b>SANTA</b>		COLCABAMBA	0.0001450807
CHIMBOTE	0.0012964630	COTARUSE	0.0048407713
CACERES DEL PERU	0.0000726474	HUAYLLO	0.0001283172
COISHCO	0.0001016236	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0001830042
MACATE	0.0000636155	LUCRE	0.0004094477
MORO	0.0000977100	POCOHUANCA	0.0002307165
NEPEÑA	0.0001791856	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0002132198
SAMANCO	0.0000403326	SARAYCA	0.0002256758
SANTA	0.0001462380	SORAYA	0.0001562112
NUEVO CHIMBOTE	0.0006079211	TAPAIRIHUA	0.0004569489
<b>SIHUAS</b>		TINTAY	0.0006269879
SIHUAS	0.0000479550	TORAYA	0.0002961518
ACOBAMBA	0.0000293504	YANACA	0.0002344634
ALFONSO UGARTE	0.0000150406	<b>COTABAMBAS</b>	
CASHAPAMPA	0.0000473227	TAMBOBAMBA	0.0002655872
CHINGALPO	0.0000190179	COTABAMBAS	0.0001053324
HUAYLLABAMBA	0.0000734231	COYLLURQUI	0.0001948081
QUICHES	0.0000436776	HAQUIRA	0.0002628631
RAGASH	0.0000454628	MARA	0.0001602231
SAN JUAN	0.0001093330	CHALLHUAHUACHO	0.0001640012
SICSIBAMBA	0.0000304633	<b>CHINCHEROS</b>	
<b>YUNGAY</b>		CHINCHEROS	0.0000994112
YUNGAY	0.0002236058	ANCO-HUALLLO	0.0002188325
CASCAPARA	0.0000293836	COCHARCAS	0.0000589871
MANCOS	0.0000809876	HUACCANA	0.0002231786
MATACOTO	0.0000203087	OCOBAMBA	0.0001551349
QUILLO	0.0001926382	ONGOY	0.0002128807
RANRAHIRCA	0.0000404310	URANMARCA	0.0000772980
SHUPLUY	0.0000336343	RANRACANCHA	0.0001395357
YANAMA	0.0001037766	<b>GRAU</b>	
<b>APURIMAC</b>		CHUQUIBAMBILLA	0.0001178620
<b>ABANCAY</b>		CURPAHUASI	0.0000631656
ABANCAY	0.0004692822	GAMARRA	0.0001022539
CHACOCHE	0.0000292170	HUAYLLATI	0.0000500635
CIRCA	0.0000748672	MAMARA	0.0000236364
CURAHUASI	0.0004835931	MICAELA BASTIDAS	0.0000315490
HUANIPACA	0.0001314773	PATAYPAMPA	0.0000271658
LAMBRAMA	0.0000864446	PROGRESO	0.0000706540
PICHIRHUA	0.0001110450	SAN ANTONIO	0.0000119749
SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000820100	SANTA ROSA	0.0000197367
TAMBURCO	0.0000960895	TURPAY	0.0000167140
<b>ANDAHUAYLAS</b>		VILCABAMBA	0.0000246316
ANDAHUAYLAS	0.0005045835	VIRUNDO	0.0000289282
ANDARAPA	0.0002001009	CURASCO	0.0000455958
CHIARA	0.0000402985	<b>AREQUIPA</b>	
HUANCARAMA	0.0001690582	AREQUIPA	0.0001483031
HUANCARAY	0.0001047580	ALTO SELVA ALEGRE	0.0006180129
HUAYANA	0.0000333856	CAYMA	0.0007861887
KISHUARA	0.0001722796	CERRO COLORADO	0.0020877893
PACOBAMBA	0.0001317408	CHARACATO	0.0001210409
PACUCHA	0.0002415706	CHIGUATA	0.0000989425
PAMPACHIRI	0.0000749586	JACOBO HUNTER	0.0004470395
		LA JOYA	0.0007420696

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	MARIANO MELGAR	0.0005472477			
	MIRAFLORES	0.0004182512			
	MOLLEBAYA	0.0000364685		CHUQUIBAMBA	0.0007031711
	PAUCARPATA	0.0013218965		ANDARAY	0.0002110337
	POCSI	0.0000227628		CAYARANI	0.004423513
	POLOBAYA	0.0000533878		CHICHAS	0.0002625482
	QUEQUEÑA	0.0000267006		IRAY	0.0001932265
	SABANDIA	0.0001236651		RIO GRANDE	0.0011204009
	SACHACA	0.0004136040		SALAMANCA	0.0003623599
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000681119		YANAQUIHUA	0.0017860772
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0005020538			
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000401804		ISLAY	
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001730034			
	SOCABAYA	0.0006256847		MOLLENDO	0.0002948669
	TIABAYA	0.0003907151		COCACACHACA	0.0002660712
	UCHUMAYO	0.0001656316		DEAN VALDIVIA	0.0002016078
	VITOR	0.0001248694		ISLAY	0.0000827105
	YANAHUARA	0.0000272602		MEJIA	0.0000476702
	YARABAMBA	0.0000518661		PUNTA DE BOMBON	0.0001784228
	YURA	0.0006427177			
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002913301		LA UNION	
CAMANA				COTAHUASI	0.0000783530
	CAMANA	0.0001912485		ALCA	0.0000831228
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001410371		CHARCANA	0.0000272958
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001035526		HUAYNCOTAS	0.0001008751
	MARISCAL CACERES	0.0001801467		PAMPAMARCA	0.0000695209
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001471037		PUYCA	0.0001300357
	OCOÑA	0.0001529260		QUECHUALLA	0.0000120288
	QUILCA	0.0000276933		SAYLA	0.0000198163
	SAMUEL PASTOR	0.0003324755		TAURIA	0.0000141106
				TOME PAMPA	0.0000284541
				TORO	0.0000404612
CARAVELI			AYACUCHO		
	CARAVELI	0.0001936547			
	ACARI	0.0002289748		HUAMANGA	
	ATICO	0.0002303931			
	ATIQUIPA	0.0000210419		AYACUCHO	0.0002492098
	BELLA UNION	0.0001609330		ACOCRO	0.0000540067
	CAHUACHO	0.0000566942		ACOS VINCHOS	0.0000294404
	CHALA	0.0001512254		CARMEN ALTO	0.0000731516
	CHAPARRA	0.0003419340		CHIARA	0.0000346161
	HUANUHUANU	0.0003341722		OCROS	0.0000324996
	JAQUI	0.0000899809		PACAYCASA	0.0000201070
	LOMAS	0.0000544981		QUINUA	0.0000321803
	QUICACHA	0.0001094353		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000139954
	YAUCA	0.0000597717		SAN JUAN BAUTISTA	0.0001034686
				SANTIAGO DE PISCHA	0.0000097546
CASTILLA				SOCOS	0.0000428742
	APLAO	0.0010281147		TAMBILLO	0.0000245930
	ANDAGUA	0.0004208932		VINCHOS	0.0000976641
	AYO	0.0000715617		JESUS NAZARENO	0.0000391713
	CHACHAS	0.0005937848			
	CHILCAYMARCA	0.0015754464		CANGALLO	
	CHOCO	0.0002227510			
	HUANCARQUI	0.0002188216		CANGALLO	0.0000340214
	MACHAGUAY	0.0001590687		CHUSCHI	0.0000525221
	ORCOPAMPA	0.0019933496		LOS MOROCHUCOS	0.0000445378
	PAMPACOLCA	0.0004765575		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000169019
	TIPAN	0.0000427862		PARAS	0.0000311792
	UNON	0.0000423294		TOTOS	0.0000236858
	URACA	0.0006917420			
	VIRACO	0.0002410505		HUANCA SANCOS	
CAYLLOMA				SANCOS	0.0000193007
	CHIVAY	0.0001784885		CARAPO	0.0000151973
	ACHOMA	0.0000393567		SACSAMARCA	0.0000111775
	CABANACONDE	0.0000809243		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000192087
	CALLALLI	0.0001028061			
	CAYLLOMA	0.0007256339		HUANTA	0.0001751608
	COPORAQUE	0.0000375760		AYAHUANCO	0.0000678529
	HUAMBO	0.0000343111		HUAMANGUILLA	0.0000252985
	HUANCA	0.0000918566		IGUAIN	0.0000174675
	ICHUPAMPA	0.0000304272		LURICOCHA	0.0000297949
	LARI	0.0000375972		SANTILLANA	0.0000477839
	LLUTA	0.0000858133		SIVIA	0.0000623005
	MACA	0.0000573562		LLOCHEGUA	0.0000776189
	MADRIGAL	0.0000344945			
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000571609		LA MAR	
	SIBAYO	0.0000541936			
	TAPAY	0.0000435308		SAN MIGUEL	0.0000991606
	TISCO	0.0001112022		ANCO	0.0000873266
	TUTI	0.0000243839		AYNA	0.0000421050
	YANQUE	0.0001025787		CHILCAS	0.0000138630
	MAJES	0.0014940643		CHUNGUI	0.0000432564
				LUIS CARRANZA	0.0000146332



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANTA ROSA	0.0000565577	CAJAMARCA	
TAMBO	0.0001054629		
<b>LUCANAS</b>		<b>CAJAMARCA</b>	
PUQUIO	0.0000552901	CAJAMARCA	0.0000144819
AUCARA	0.0000157792	ASUNCION	0.0000016270
CABANA	0.0000180123	CHETILLA	0.0000008449
CARMEN SALCEDO	0.0000078799	COSPAN	0.0000016394
CHAVIÑA	0.0000137992	ENCAÑADA	0.0000045656
CHIPAO	0.0000210794	JESUS	0.0000026039
HUAC-HUAS	0.0000130368	LLACANORA	0.0000007727
LARAMATE	0.0000148394	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000051198
LEONCIO PRADO	0.0000097986	MAGDALENA	0.0000015929
LLAUTA	0.0000081286	MATARA	0.0000006827
LUCANAS	0.0000176509	NAMORA	0.0000016903
OCAÑA	0.0000224108	SAN JUAN	0.0000009289
OTOCA	0.0000143519		
SAISA	0.0000033371	<b>CAJABAMBA</b>	
SAN CRISTOBAL	0.0000125123	CAJABAMBA	0.0000037088
SAN JUAN	0.0000034874	CACHACHI	0.0000049799
SAN PEDRO	0.0000191884	CONDEBAMBA	0.0000028274
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000092504	SITACOCHA	0.0000018351
SANCOS	0.0000270194		
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000038369	<b>CELENDIN</b>	
SANTA LUCIA	0.0000076881	CELENDIN	0.0000027829
		CHUMUCH	0.0000006738
<b>PARINACOCNAS</b>		CORTEGANA	0.0000016809
CORACORA	0.0000880874	HUASMIN	0.0000030177
CHUMPI	0.0000324299	JORGE CHAVEZ	0.0000000954
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000126487	JOSE GALVEZ	0.0000004153
PACAPAUZA	0.0000121974	MIGUEL IGLESIAS	0.0000010011
PULLO	0.0001367632	OXAMARCA	0.0000014120
PUYUSCA	0.0000321417	SOROCHUCO	0.0000020156
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000061323	SUCRE	0.0000009907
UPAHUACHO	0.0000243226	UTCO	0.0000003035
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000016334
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>		<b>CHOTA</b>	
PAUSA	0.0000120224	CHOTA	0.0000079249
COLTA	0.0000035279	ANGUIA	0.0000009022
CORCULLA	0.0000033311	CHADIN	0.0000008390
LAMPA	0.0000130705	CHIGUIRIP	0.0000009952
MARCABAMBA	0.0000035368	CHIMBAN	0.0000005547
OYOLO	0.0000076758	CHOROPAMPA	0.0000006857
PARARCA	0.0000037771	COCHABAMBA	0.0000013581
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000020853	CONCHAN	0.0000013714
SAN JOSE DE USHUA	0.0000011588	HUAMBOS	0.0000017971
SARA SARA	0.0000047678	LAJAS	0.0000025129
		LLAMA	0.0000012048
<b>SUCRE</b>		MIRACOSTA	0.0000006308
QUEROBAMBA	0.0000097774	PACCHA	0.0000009284
BELEN	0.0000037133	PION	0.0000003431
CHALCOS	0.0000043377	QUEROCOTO	0.0000018609
CHILCAYOC	0.0000039031	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000002442
HUACAÑA	0.0000038873	TACABAMBA	0.0000034711
MORCOLLA	0.0000134225	TOCMOCHE	0.0000001701
PAICO	0.0000059207	CHALAMARCA	0.0000023241
SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000072639		
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000096572	<b>CONTUMAZA</b>	
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000062969	CONTUMAZA	0.0000329075
SORAS	0.0000080179	CHILETE	0.0000067532
		CUPISNIQUE	0.0000067132
<b>VICTOR FAJARDO</b>		GUZMANGO	0.0000132998
HUANCAPÍ	0.0001065006	SAN BENITO	0.0000152729
ALCAMENCA	0.0001351797	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000047139
APONGO	0.0000429271	TANTARICA	0.0000118172
ASQUIPATA	0.0000286519	YONAN	0.0001407084
CANARIA	0.0015458829		
CAYARA	0.0000836662	<b>CUTERVO</b>	
COLCA	0.0000781330	CUTERVO	0.0000092182
HUAMANQUIQUIA	0.0000768729	CALLAYUC	0.0000022569
HUANCARAYLLA	0.0001188671	CHOROS	0.0000007584
HUAYA	0.0001501318	CUJILLO	0.0000005804
SARHUA	0.0002100137	LA RAMADA	0.0000009121
VILCANCHOS	0.0001981328	PIMPINGOS	0.0000012602
		QUEROCOTILLO	0.0000032239
<b>VILCAS HUAMAN</b>		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000011069
VILCAS HUAMAN	0.0000441053	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000004756
ACCOMARCA	0.0000109293	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000007633
CARHUANCA	0.0000071893	SANTA CRUZ	0.0000006644
CONCEPCION	0.0000189412	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000011049
HUAMBALPA	0.0000161673	SANTO TOMAS	0.0000016967
INDEPENDENCIA	0.0000126572	SOCOTA	0.0000020304
SAURAMA	0.0000102016	TORIBIO CASANOVA	0.0000002971
VISCHONGO	0.0000266422		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
HUALGAYOC		IZCUCHACA	0.0000200511
BAMBAMARCA	0.0000139168	LARIA	0.0000325125
CHUGUR	0.0000007258	MANTA	0.0000366574
HUALGAYOC	0.0000031413	MARISCAL CACERES	0.0000118889
		MOYA	0.0000437478
JAEN		NUEVO OCCORO	0.0000643882
JAEN	0.0000076876	PALCA	0.0000925719
BELLAVISTA	0.0000031022	PILCHACA	0.0000206899
CHONTALI	0.0000019118	VILCA	0.0000914363
COLASAY	0.0000022845	YAULI	0.00007173129
HUABAL	0.0000015464	ASCENSION	0.0001776916
LAS PIRIAS	0.0000007495	HUANDO	0.000224766
POMAHUACA	0.0000017195		
PUCARA	0.0000010090	ACOBAMBA	
SALLIQUE	0.0000015672	ACOBAMBA	0.0001682815
SAN FELIPE	0.0000010125	ANDABAMBA	0.0000894895
SAN JOSE DEL ALTO	0.0000012725	ANTA	0.0001434547
SANTA ROSA	0.0000023093	CAJA	0.0000612712
		MARCAS	0.0000457768
SAN IGNACIO		PAUCARA	0.0005592982
SAN IGNACIO	0.0000049280	POMACOCHA	0.0000809031
CHIRINOS	0.0000025649	ROSARIO	0.0001479585
HUARANGO	0.0000038216		
LA COIPA	0.0000036223	ANGARAES	
NAMBALLE	0.0000015959	LIRCAY	0.0010038391
SAN JOSE DE LOURDES	0.0000035976	ANCHONGA	0.0002584987
TABACONAS	0.0000030385	CALLANMARCA	0.0000357126
		CCOCHACCASA	0.0005829816
SAN MARCOS		CHINCHO	0.0000356073
PEDRO GALVEZ	0.0000026771	CONGALLA	0.0001717041
CHANCAY	0.0000006486	HUANCA-HUANCA	0.0000629234
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000003950	HUAYLLAY GRANDE	0.0000513638
GREGORIO PITA	0.0000015430	JULCAMARCA	0.0000496280
ICHOCAN	0.0000004197	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000322010
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000008276	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000522813
JOSE SABOGAL	0.0000029361	SECCLLA	0.0001209504
SAN MIGUEL			
SAN MIGUEL	0.0000027799	CASTROVIRREYNA	
BOLIVAR	0.0000002813	CASTROVIRREYNA	0.0000801813
CALOQUIS	0.0000009418	ARMA	0.0000373950
CATILLUC	0.0000006204	AURAHUA	0.0000550444
EL PRADO	0.0000004271	CAPILLAS	0.0000462835
LA FLORIDA	0.0000004845	CHUPAMARCA	0.0000284601
LLAPA	0.0000009769	COCAS	0.0000226669
NANCHOC	0.0000002338	HUACHOS	0.0000328660
NIEPOS	0.0000008647	HUAMATAMBO	0.0000112546
SAN GREGORIO	0.0000005478	MOLLEPAMPA	0.0000380600
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000009576	SAN JUAN	0.0000165212
TONGOD	0.0000005799	SANTA ANA	0.0000526536
UNION AGUA BLANCA	0.0000007618	TANTARA	0.0000130398
		TICRAPO	0.0000389587
SAN PABLO			
SAN PABLO	0.0000023122	CHURCAMP	
SAN BERNARDINO	0.0000009195	CHURCAMP	0.0004072724
SAN LUIS	0.0000002843	ANCO	0.0007107035
TUMBADEN	0.0000008034	CHINCHIHUASI	0.0002946380
		EL CARMEN	0.0002451010
SANTA CRUZ		LA MERCED	0.0000352889
SANTA CRUZ	0.0000014841	LOCROJA	0.0003550841
ANDABAMBA	0.0000003352	PAUCARBAMBA	0.0004499247
CATACHE	0.0000017783	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000705453
CHANCAYBAÑOS	0.0000007510	SAN PEDRO DE CORIS	0.0020401680
LA ESPERANZA	0.0000006214	PACHAMARCA	0.0006458980
NINABAMBA	0.0000006269		
PULAN	0.0000009942	HUAYTARA	
SAUCEPAMPA	0.0000004247	HUAYTARA	0.0000655886
SEXI	0.0000000875	AYAVI	0.0000615263
UTICYACU	0.0000003416	CORDOVA	0.0001160056
YAUUYCAN	0.0000006644	HUAYACUNDO ARMA	0.0000198801
		LARAMARCA	0.0002244625
HUANCVELICA		OCOYO	0.0006984745
HUANCVELICA		PILPICHACA	0.0002705686
HUANCVELICA	0.0005877518	QUERCO	0.0000556120
ACOBAMBILLA	0.0001016878	QUITO-ARMA	0.0000467260
ACORIA	0.0007646494	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001087353
CONAYCA	0.0000340461	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000530585
CUENCA	0.0000624972	SAN ISIDRO	0.0000406327
HUACHOCOLPA	0.0008208952	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001972968
HUAYLLAHUARA	0.0000447598	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000397671
		SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000527169
		TAMBO	0.0000626915
		TAYACAJA	
		PAMPAS	0.0001568722
		ACOSTAMBO	0.0001143509
		ACRAQUIA	0.0000943730



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	AHUAYCHA 0.0001198499		
	COLCABAMBA 0.0004219403		
	DANIEL HERNANDEZ 0.0001695229		
	HUACHOCOLPA 0.0000805239		
	HUARIBAMBA 0.0001608613		
	NAHUIMPQUIUI 0.0000571747		
	PAZOS 0.0001560520		
	QUISHUAR 0.0000223193		
	SALCABAMBA 0.0001128905		
	SALCAHUASI 0.0000824233		
	SAN MARCOS DE ROCCHAC 0.0000620790		
	SURCUBAMBA 0.000118741		
	TINTAY PUNCU 0.0000891137		
<b>HUANUCO</b>			
<b>HUANUCO</b>			
	HUANUCO 0.0001664439		
	AMARILIS 0.0001898079		
	CHINCHAO 0.0001692026		
	CHURUBAMBA 0.0001228147		
	MARGOS 0.0000766341		
	QUISQUI 0.0000354847		
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN 0.0000339991		
	SAN PEDRO DE CHAULAN 0.0000373802		
	SANTA MARIA DEL VALLE 0.0001259229		
	YARUMAYO 0.0000178803		
	PILLCO MARCA 0.0001119542		
<b>AMBO</b>			
	AMBO 0.0001056671		
	CAYNA 0.0000276686		
	COLPAS 0.0000193170		
	CONCHAMARCA 0.0000325585		
	HUACAR 0.0000556100		
	SAN FRANCISCO 0.0000241036		
	SAN RAFAEL 0.0000708384		
	TOMAY KICHWA 0.0000173953		
<b>DOS DE MAYO</b>			
	LA UNION 0.0000231252		
	CHUQUIS 0.0000287883		
	MARIAS 0.0000459844		
	PACHAS 0.0000527391		
	QUIVILLA 0.0000073154		
	RIPAN 0.0000325812		
	SHUNQUI 0.0000154692		
	SILLAPATA 0.0000207230		
	YANAS 0.0000247354		
<b>HUACAYBAMBA</b>			
	HUACAYBAMBA 0.0000365076		
	CANCHABAMBA 0.0000220039		
	COCHABAMBA 0.0000144172		
	PINRA 0.0000547468		
<b>HUAMALIES</b>			
	LLATA 0.0000843158		
	ARANCAY 0.0000140113		
	CHAVIN DE PARIARCA 0.0000316285		
	JACAS GRANDE 0.0000472124		
	JIRCAN 0.0000236275		
	MIRAFLORES 0.0000239651		
	MONZON 0.0001132208		
	PUNCHAO 0.0000145823		
	PUÑOS 0.0000350887		
	SINGA 0.0000305834		
	TANTAMAYO 0.0000168930		
<b>LEONCIO PRADO</b>			
	RUPA-RUPA 0.0002397463		
	DANIEL ALOMIA ROBLES 0.0000430641		
	HERMILIO VALDIZAN 0.0000256970		
	JOSE CRESPO Y CASTILLO 0.0001588537		
	LUYANDO 0.0000561464		
	MARIANO DAMASO BERAUN 0.0000632245		
<b>MARAÑON</b>			
	HUACRACHUCO 0.0000885739		
	CHOLON 0.0000536320		
	SAN BUENAVENTURA 0.0000147336		
		<b>PACHITEA</b>	
		PANAO 0.0001094486	
		CHAGLLA 0.0000533349	
		MOLINO 0.0000776184	
		UMARI 0.0000876894	
		<b>PUERTO INCA</b>	
		PUERTO INCA 0.0000600550	
		CODO DEL POZUZO 0.0000422301	
		HONORIA 0.0000343674	
		TOURNAVISTA 0.0000408809	
		YUYAPICHIS 0.0000379937	
		<b>LAURICOCHA</b>	
		JESUS 0.0003966749	
		BAÑOS 0.0003316790	
		JIVIA 0.0001371612	
		QUEROPALCA 0.0000625689	
		RONDOS 0.0005058229	
		SAN FRANCISCO DE ASIS 0.0001619698	
		SAN MIGUEL DE CAURI 0.0026109532	
		<b>YAROWILCA</b>	
		CHAVINILLO 0.0000680338	
		CAHUAC 0.0000134956	
		CHACABAMBA 0.0000114469	
		APARICIO POMARES 0.0000600021	
		JACAS CHICO 0.0000164337	
		OBAS 0.0000416843	
		PAMPAMARCA 0.0000210132	
		CHORAS 0.0000279182	
<b>ICA</b>			
		<b>ICA</b>	
		ICA 0.0010980554	
		LA TINGUIÑA 0.0003904042	
		LOS AQUIJES 0.0004505135	
		OCUCAJE 0.0001028027	
		PACHACUTEK 0.0001758367	
		PARCONA 0.0005693045	
		PUEBLO NUEVO 0.0001027068	
		SALAS 0.0003131734	
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS 0.0001670021	
		SAN JUAN BAUTISTA 0.0002286920	
		SANTIAGO 0.0004556516	
		SUBTANJALLA 0.0003066816	
		TATE 0.0001175273	
		YAUCA DEL ROSARIO 0.0000346477	
		<b>CHINCHA</b>	
		CHINCHA ALTA 0.0006087116	
		ALTO LARAN 0.0002039600	
		CHAVIN 0.0000328447	
		CHINCHA BAJA 0.0002889180	
		EL CARMEN 0.0003416621	
		GROCIO PRADO 0.0003947231	
		PUEBLO NUEVO 0.0006528787	
		SAN JUAN DE YANAC 0.0000292239	
		SAN PEDRO DE HUACARPARNA 0.0000478492	
		SUNAMPE 0.0003835441	
		TAMBO DE MORA 0.0000995170	
		<b>NAZCA</b>	
		NAZCA 0.0030715531	
		CHANGUILLO 0.0003495821	
		EL INGENIO 0.0005182992	
		MARCONA 0.00058669160	
		VISTA ALEGRE 0.0016384801	
		<b>PALPA</b>	
		PALPA 0.000138916	
		LLIPATA 0.0000362466	
		RIO GRANDE 0.0000703673	
		SANTA CRUZ 0.0000183495	
		TIBILLO 0.0000126463	
		<b>PISCO</b>	
		PISCO 0.0005446467	
		HUANCANO 0.0000427912	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	HUMAY 0.0001734453	MUQUIYAYUO	0.0000632868
	INDEPENDENCIA 0.0003314566	PACA	0.0000775744
	PARACAS 0.0001140647	PACCHA	0.0001046833
	SAN ANDRES 0.0002385915	PANCAN	0.0000640585
	SAN CLEMENTE 0.0004554331	PARCO	0.0000782205
	TUPAC AMARU INCA 0.0002114756	POMACANCHA	0.0001123215
JUNIN		RICRAN	0.0001016577
		SAN LORENZO	0.0001002289
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000374504
		SAUSA	0.0000834649
		SINCOS	0.0001952965
		TUNAN MARCA	0.0000684619
		YAULI	0.0000795208
		YUYOS	0.0001732209
HUANCAYO		JUNIN	
	HUANCAYO 0.0013351780	JUNIN	0.0006916105
	CARHUACALLANGA 0.0000253964	CARHUAMAYO	0.0003896705
	CHACAPAMPA 0.0000618323	ONDORES	0.0000953746
	CHICCHE 0.0000620093	ULCUMAYO	0.0004389915
	CHILCA 0.0013902017		
	CHONGOS ALTO 0.0001119507	SATIPO	
	CHUPURO 0.0000830249		
	COLCA 0.0000776159	SATIPO	0.0011797880
	CULLHUAS 0.0001474775	COVIRIALI	0.0001837992
	EL TAMBO 0.0017986587	LLAYLLA	0.0002054946
	HUACRAPUQUIO 0.0000781983	MAZAMARI	0.0011576733
	HUALHUAS 0.0001189081	PAMPA HERMOSA	0.0003096346
	HUANCAN 0.0003967876	PANGO	0.0017093828
	HUASICANCHA 0.0000832494	RIO NEGRO	0.0008253570
	HUAYUCACHI 0.0003473846	RIO TAMBO	0.0013823114
	INGENIO 0.0001373505		
	PARIAHUANCA 0.0003758585	TARMA	
	PILCOMAYO 0.0006114060	TARMA	0.0010458452
	PUCARA 0.0002852917	ACOBAMBA	0.0003642158
	QUICHUAY 0.0000795227	HUARICOLCA	0.0001360024
	QUILCAS 0.0002073253	HUASAHUASI	0.0005346617
	SAN AGUSTIN 0.0003240577	LA UNION	0.0004131704
	SAN JERONIMO DE TUNAN 0.0002151716	PALCA	0.0002823961
	SAÑO 0.0001339833	PALCAMAYO	0.0002093859
	SAPALLANGA 0.0005684779	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0002916253
	SICAYA 0.0002386854	TAPO	0.0002588492
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA 0.0003999195		
	VIQUES 0.0000631300	YAULI	
CONCEPCION			
	CONCEPCION 0.0002709665	LA OROYA	0.0047672796
	ACO 0.0001001389	CHACAPALPA	0.0006610820
	ANDAMARCA 0.0004055021	HUAY-HUAY	0.0046756687
	CHAMBARA 0.0001752513	MARCAPOMACOCOA	0.0006145226
	COCHAS 0.0000940585	MOROCOCHA	0.0056978894
	COMAS 0.0004609638	PACCHA	0.0007414106
	HEROINAS TOLEDO 0.0000729050	SANTA BARBARA DE	0.0008565461
	MANZANARES 0.0000902983	CARHUACAYAN	
	MARISCAL CASTILLA 0.0000862958	SANTA ROSA DE SACCO	0.0050037714
	MATAHUASI 0.0001969611	SUITUCANCHA	0.0006741490
	MITO 0.0000714287	YAULI	0.0116084153
	NUEVE DE JULIO 0.0000833122		
	ORCOTUNA 0.0001724576	CHUPACA	
	SAN JOSE DE QUERO 0.0003308707	CHUPACA	0.0006999755
	SANTA ROSA DE OCOPA 0.0001030296	AHUAC	0.0002521252
CHANCHAMAYO		CHONGOS BAJO	0.0002018940
	CHANCHAMAYO 0.0007606445	HUACHAC	0.0000917300
	PERENE 0.0023738968	HUAMANACACA CHICO	0.0001896423
	PICHANAQUI 0.0017393853	SAN JUAN DE ISCOS	0.0001201782
	SAN LUIS DE SHUARO 0.0003409705	SAN JUAN DE JARPA	0.0001578921
	SAN RAMON 0.0010849167	TRES DE DICIEMBRE	0.0001041691
	VITOC 0.0003578808	YANACANCHA	0.0002384407
JAUJA		LA LIBERTAD	
	JAUJA 0.0002326826		
	ACOLLA 0.0005029437	TRUJILLO	
	APATA 0.0001748850	TRUJILLO	0.0009489682
	ATAURA 0.0000655110	EL PORVENIR	0.0017581738
	CANCHAYLLO 0.0001171556	FLORENCIA DE MORA	0.0003251072
	CURICACA 0.0001196374	HUANCHACO	0.0006549813
	EL MANTARO 0.0001429361	LA ESPERANZA	0.0013662929
	HUAMALI 0.0001041548	LAREDO	0.0003276770
	HUARIPAMPA 0.0000246716	MOCHE	0.0003818014
	HUERTAS 0.0000911808	POROTO	0.0000515437
	JANJAILLO 0.0000578693	SALAVERRY	0.0001792103
	JULCAN 0.0000410772	SIMBAL	0.0000776011
	LEONOR ORDOÑEZ 0.0000914883	VICTOR LARCO HERRERA	0.0002959101
	LLOCLAPAMPA 0.0000645015		
	MARCO 0.0001270639	ASCOPE	
	MASMA 0.0000992046	ASCOPE	0.0000934341
	MASMA CHICCHE 0.0000470157	CHICAMA	0.0002534279
	MOLINOS 0.0001108369	CHOCOPE	0.0001718193
	MONOBAMBA 0.0000768116		
	MUQUI 0.0000463848		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	MAGDALENA DE CAO		
	PAIJAN		
	RAZURI	CASCAS	0.0002620894
	SANTIAGO DE CAO	LUCMA	0.0001276206
	CASA GRANDE	MARMOT	0.0000609053
		SAYAPULLO	0.0001813248
<b>BOLIVAR</b>			
	BOLIVAR	<b>VIRU</b>	
	BAMBAMARCA		
	CONDORMARCA	VIRU	0.0009165096
	LONGOTEA	CHAO	0.0003932162
	UCHUMARCA	GUADALUPITO	0.0001063118
	UCUNCHA		
		<b>LIMA</b>	
<b>CHEPEN</b>			
	CHEPEN	LIMA	0.0000557880
	PACANGA	ANCON	0.0000191405
	PUEBLO NUEVO	ATE	0.0002248828
		BARRANCO	0.0000032273
		BRÉÑA	0.0000056478
<b>JULCAN</b>		CARABAYLLO	0.0001319084
	JULCAN	CHACLACAYO	0.0000150351
	CALAMARCA	CHORRILLOS	0.0001238989
	CARABAMBA	CIENEGUILLA	0.0000195053
	HUASO	COMAS	0.0001390824
		EL AGUSTINO	0.0000499755
<b>OTUZCO</b>		INDEPENDENCIA	0.0000565602
	OTUZCO	JESUS MARIA	0.0000026563
	AGALLPAMPA	LA MOLINA	0.0000127328
	CHARAT	LA VICTORIA	0.0000279014
	HUARANCHAL	LINCE	0.0000027631
	LA CUESTA	LOS OLIVOS	0.0000386863
	MACHE	LURIGANCHO	0.0000700959
	PARANDAY	LURIN	0.0001008929
	SALPO	MAGDALENA DEL MAR	0.0000027913
	SINSICAP	PUEBLO LIBRE	0.0000050664
	USQUIL	MIRAFLORES	0.0000029930
		PACHACAMAC	0.0004157318
<b>PACASMAYO</b>		PUCUSANA	0.0000077692
	SAN PEDRO DE LLOC	PUNTE PIEDRA	0.0002252867
	GUADALUPE	PUNTA HERMOSA	0.0000060992
	JEQUETEPEQUE	PUNTA NEGRA	0.0000060829
	PACASMAYO	RIMAC	0.0000405759
	SAN JOSE	SAN BARTOLO	0.0000075250
		SAN BORJA	0.0000042833
<b>PATAZ</b>		SAN ISIDRO	0.0000020873
	TAYABAMBA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003471858
	BULDIBUYO	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001196294
	CHILLIA	SAN LUIS	0.0000045315
	HUANCASPATA	SAN MARTIN DE PORRES	0.0001610487
	HUAYLILLAS	SAN MIGUEL	0.0000098461
	HUAYO	SANTA ANITA	0.0000361032
	ONGON	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000178
	PARCOY	SANTA ROSA	0.0000078730
	PATAZ	SANTIAGO DE SURCO	0.0000243211
	PIAS	SUROUILLO	0.0000089666
	SANTIAGO DE CHALLAS	VILLA EL SALVADOR	0.0001707005
	TAURJA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0006166277
	URPAY		
		<b>BARRANCA</b>	
<b>SANCHEZ CARRION</b>			
	HUAMACHUCO	BARRANCA	0.0016460234
	CHUGAY	PARAMONGA	0.0007885187
	COCHORCO	PATIVILCA	0.0008477822
	CURGOS	SUPE	0.0010760589
	MARCABAL	SUPE PUERTO	0.0002748044
	SANAGORAN		
	SARIN	<b>CAJATAMBO</b>	
	SARTIMBAMBA		
		CAJATAMBO	0.0001503973
<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>		COPA	0.0000724066
	SANTIAGO DE CHUCO	GORGOR	0.0001518982
	ANGAMARCA	HUANCAPON	0.0001096459
	CACHICADAN	MANAS	0.0000953237
	MOLLEBAMBA		
	MOLLEPATA	<b>CANTA</b>	
	QUIRUVILCA		
	SANTA CRUZ DE CHUCA	CANTA	0.0001000885
	SITABAMBA	ARAHUAY	0.0000412275
		HUAMANTANGA	0.0000613784
		HUAROS	0.0000514261
		LACHAQUI	0.0000645015
		SAN BUENAVENTURA	0.0000279775
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003631311
		<b>CAÑETE</b>	
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0021122597
		ASIA	0.0005229335

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CALANGO	0.0001651551			
	CERRO AZUL	0.0003027726			
	CHILCA	0.0008203341			
	COAYLLO	0.0000744998			
	IMPERIAL	0.0012566683			
	LUNAHUANA	0.0002600007			
	MALA	0.0032742005			
	NUEVO IMPERIAL	0.0014554255			
	PACARAN	0.0000814222			
	QUILMANA	0.0009181821			
	SAN ANTONIO	0.0001555112			
	SAN LUIS	0.0006723183			
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000890712			
	ZUÑIGA	0.0000920672			
<b>HUARAL</b>					
	HUARAL	0.0049851683			
	ATAVILLOS ALTO	0.0000866933			
	ATAVILLOS BAJO	0.0000888028			
	AUCALLAMA	0.0012656131			
	CHANCAY	0.0036599857			
	IHUARI	0.0002645084			
	LAMPIAN	0.0000608401			
	PACARAOS	0.0000688258			
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000337054			
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000777593			
	SUMBILCA	0.0001121613			
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000387773			
<b>HUAROCHIRI</b>					
	MATUCANA	0.0004345752			
	ANTIOQUIA	0.0001837715			
	CALLAHUANCA	0.0000461199			
	CARAMPOMA	0.0000623855			
	CHICLA	0.0043098185			
	CUENCA	0.0000559348			
	HUACHUPAMPA	0.0000384431			
	HUANZA	0.0000913676			
	HUAROCHIRI	0.0001711840			
	LAHUAYTAMBO	0.0001261919			
	LANGA	0.0001655743			
	LARAOS	0.0000421772			
	MARIATANA	0.0002565143			
	RICARDO PALMA	0.00005217455			
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002294968			
	SAN ANTONIO	0.0002510820			
	SAN BARTOLOME	0.0001206785			
	SAN DAMIAN	0.0002600021			
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000198128			
	SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.0000902474			
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001739941			
	SAN MATEO	0.0003411183			
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002480905			
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001507690			
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000284877			
	SANGALLAYA	0.0001028145			
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001314748			
	SANTA EULALIA	0.0008356500			
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000819057			
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000746427			
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003283355			
	SURCO	0.0001944318			
<b>HUAURA</b>					
	HUACHO	0.0012450330			
	AMBAR	0.0002704499			
	CALETA DE CARQUIN	0.0003042186			
	CHECRAS	0.0001128792			
	HUALMAY	0.0006564096			
	HUAURA	0.0014691490			
	LEONCIO PRADO	0.0001909257			
	PACCHO	0.0001833794			
	SANTA LEONOR	0.0018956662			
	SANTA MARIA	0.0014266525			
	SAYAN	0.0013480636			
	VEGUETA	0.0014431154			
<b>OYON</b>					
	OYON	0.0056405931			
	ANDAJES	0.0004640705			
	CAUJUL	0.0002305568			
	COCHAMARCA	0.0006374767			
	NAVAN	0.0003550094			
	PACHANGARA	0.0026782138			
			<b>YAUYOS</b>		
			YAUYOS	0.0001816610	
			ALIS	0.0008131433	
			AYAUCA	0.0002064418	
			AYAVIRI	0.0001091693	
			AZANGARO	0.0000979310	
			CACRA	0.0001734523	
			CARANIA	0.0000534525	
			CATAHUASI	0.0001484850	
			CHOCOS	0.0001445789	
			COCHAS	0.0000159122	
			COLONIA	0.0002383314	
			HONGOS	0.0000728891	
			HUAMPARA	0.0000377416	
			HUANCAYA	0.0000620093	
			HUANGASCAR	0.0000897530	
			HUANTAN	0.0001507799	
			HUANEC	0.0000478532	
			LARAOS	0.0011606238	
			LINCHA	0.0001402061	
			MADEAN	0.0001243948	
			MIRAFLORES	0.0000566245	
			OMAS	0.0000918027	
			PUTINZA	0.0000766024	
			QUINCHES	0.0001490204	
			QUINOCAY	0.0000859329	
			SAN JOAQUIN	0.0000232033	
			SAN PEDRO DE PILAS	0.0000550528	
			TANTA	0.0000710139	
			TAURIPAMPA	0.0001032911	
			TOMAS	0.0002125885	
			TUPE	0.0001144538	
			VIÑAC	0.0002665359	
			VITIS	0.0000548882	
			<b>MOQUEGUA</b>		
			<b>MARISCAL NIETO</b>		
			MOQUEGUA	0.0578741112	
			CARUMAS	0.0116366197	
			CUCHUMBAYA	0.0035599273	
			SAMEGUA	0.0066720409	
			SAN CRISTOBAL	0.0069782084	
			TORATA	0.0554331605	
			<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
			OMATE	0.0022552482	
			CHOJATA	0.0028558297	
			COALAQUE	0.0015980367	
			ICHUÑA	0.0052495151	
			LA CAPILLA	0.0034210313	
			LLOQUE	0.0017354011	
			MATALAQUE	0.0018150741	
			PUQUINA	0.0034917828	
			QUINISTAQUILLAS	0.0005485612	
			UBINAS	0.0056422206	
			YUNGA	0.0019446041	
			<b>ILO</b>		
			ILO	0.0268123746	
			EL ALGARROBAL	0.0004310428	
			PACOCHA	0.0002766267	
			<b>PASCO</b>		
			<b>PASCO</b>		
			CHAUPIMARCA	0.0123273952	
			HUACHON	0.0028515489	
			HUARIACA	0.0025776027	
			HUAYLLAY	0.0085885735	
			NINACACA	0.0025011456	
			PALLANCHACRA	0.0016298477	
			PAUCARTAMBO	0.0080386977	
			SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0092359829	
			SIMON BOLIVAR	0.0096772391	
			TICLACAYAN	0.0021637955	
			TINYAHUARCO	0.0056466522	
			VICCO	0.0014691045	
			YANACANCHA	0.0103827595	
			<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
			YANAHUANCA	0.0045113259	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CHACAYAN 0.0007365508	<b>TALARA</b>	
	GOYLLARISQUIZGA 0.0003756152	PARÍNAS 0.0000000316	
	PAUCAR 0.0006434370	EL ALTO 0.0000000064	
	SAN PEDRO DE PILLAO 0.0004048846	LA BREA 0.0000000040	
	SANTA ANA DE TUSI 0.0040713106	LOBITOS 0.0000000010	
	TAPUC 0.0009596943	LOS ORGANOS 0.0000000044	
	VILCABAMBA 0.0005315886	MANCORA 0.0000000049	
<b>OXAPAMPA</b>		<b>SECHURA</b>	
	OXAPAMPA 0.0035514155	SECHURA 0.0000000247	
	CHONTABAMBA 0.0005592636	BELLAVISTA DE LA UNION 0.0000000025	
	HUANCABAMBA 0.0015931265	BERNAL 0.0000000049	
	PALCAZU 0.0022056306	CRISTO NOS VALGA 0.0000000030	
	POZUZO 0.0019815615	VICE 0.0000000114	
	PUERTO BERMUDEZ 0.0053253334	RINCONADA LLICUAR 0.0000000020	
	VILLA RICA 0.0038123011		
<b>PIURA</b>		<b>PUNO</b>	
<b>PIURA</b>		<b>PUNO</b>	
	PIURA 0.0000000984	PUNO 0.0016362282	
	CASTILLA 0.0000000569	ACORA 0.0026765942	
	CATACAOS 0.0000000519	AMANTANI 0.0001708266	
	CURA MORI 0.0000000168	ATUNCOLLA 0.0001592032	
	EL TALLAN 0.0000000049	CAPACHICA 0.0003945125	
	LA ARENA 0.0000000321	CHUCUITO 0.0002847351	
	LA UNION 0.0000000287	COATA 0.0002756562	
	LAS LOMAS 0.0000000267	HUATA 0.0001361976	
	TAMBO GRANDE 0.0000000870	MAÑAZO 0.0001726924	
<b>AYABACA</b>		PAUCARCOLLA 0.0001730390	
	AYABACA 0.0000000386	PICHACANI 0.0002267881	
	FRIAS 0.0000000232	PLATERIA 0.0003048915	
	JILILI 0.0000000030	SAN ANTONIO 0.0000646962	
	LAGUNAS 0.0000000064	TIQUILLACA 0.0000802025	
	MONTERO 0.0000000079	VILQUE 0.0001175842	
	PACAIPAMPA 0.0000000262	<b>AZANGARO</b>	
	PAIMAS 0.0000000099	AZANGARO 0.0005963788	
	SAPILLICA 0.0000000114	ACHAYA 0.0001053458	
	SICCHEZ 0.0000000025	ARAPA 0.0002620825	
	SUYO 0.0000000109	ASILLO 0.0004969478	
<b>HUANCABAMBA</b>		CAMINACA 0.0001058832	
	HUANCABAMBA 0.0000000257	CHUPA 0.0002845274	
	CANCHAQUE 0.0000000079	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA 0.0001441414	
	EL CARMEN DE LA FRONTERA 0.0000000129	MUÑANI 0.0001849041	
	HUARMACA 0.0000000376	POTONI 0.0001742265	
	LALAQUIZ 0.0000000054	SAMAN 0.0003560476	
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0.0000000094	SAN ANTON 0.0001775388	
	SONDOR 0.0000000079	SAN JOSE 0.0001974570	
	SONDORILLO 0.0000000109	SAN JUAN DE SALINAS 0.0001068235	
<b>MORROPON</b>		SANTIAGO DE PUPUJA 0.0001782270	
	CHULUCANAS 0.0000000643	TIRAPATA 0.000077598	
	BUENOS AIRES 0.0000000074	<b>CARABAYA</b>	
	CHALACO 0.0000000094	MACUSANI 0.0049935204	
	LA MATANZA 0.0000000133	AJOYANI 0.0040391857	
	MORROPON 0.0000000114	AYAPATA 0.0008080458	
	SALITRAL 0.0000000084	COASA 0.0012592870	
	SAN JUAN DE BIGOTE 0.0000000074	CORANI 0.0005611457	
	SANTA CATALINA DE MOSSA 0.0000000044	CRUCERO 0.0012993428	
	SANTO DOMINGO 0.0000000084	ITUATA 0.0009455659	
	YAMANGO 0.0000000099	OLLACHEA 0.0006703358	
<b>PAITA</b>		SAN GABAN 0.0006486755	
	PAITA 0.0000003723	USICAYOS 0.0013374176	
	AMOTAPE 0.0000000203	<b>CHUCUITO</b>	
	ARENAL 0.0000000064	JULI 0.0005668844	
	COLAN 0.0000000920	DESAGUADERO 0.0002367766	
	LA HUACA 0.0000000890	HUACULLANI 0.0002827501	
	TAMARINDO 0.0000000297	KELLUYO 0.0003774479	
	VICHAYAL 0.0000006259	PISACOMA 0.0002934119	
<b>SULLANA</b>		POMATA 0.0004112137	
	SULLANA 0.0000000781	ZEPITA 0.0005139323	
	BELLAVISTA 0.0000000193	<b>EL COLLAO</b>	
	IGNACIO ESCUDERO 0.0000000158	ILAVE 0.0011396862	
	LANCONES 0.0000000133	CAPAZO 0.0000437394	
	MARCAVELICA 0.0000000222	PILCUYO 0.0004622536	
	MIGUEL CHECA 0.0000000074	SANTA ROSA 0.0001152201	
	QUERECOTILLO 0.0000000193	CONDURIRI 0.0001017724	
	SALITRAL 0.0000000044	<b>HUANCANE</b>	
		HUANCANE 0.0005146719	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	COJATA 0.0001352484		
	HUATASANI 0.0000641480		
	INCHUPALLA 0.0001060977		
	PUSI 0.0001711237		
	ROSASPATA 0.0001650033		
	TARACO 0.0004385317		
	VILQUE CHICO 0.0002636176		
<b>LAMPA</b>		<b>BELLAVISTA</b>	
	LAMPA 0.0002538461	BELLAVISTA 0.0000004593	
	CABANILLA 0.0001757200	ALTO BIAVO 0.0000002759	
	CALAPUJA 0.0000552877	BAJO BIAVO 0.0000004355	
	NICASIO 0.0000765515	HUALLAGA 0.0000001488	
	OCUVIRI 0.0000612731	SAN PABLO 0.0000004810	
	PALCA 0.0000567540	SAN RAFAEL 0.0000002942	
	PARATIA 0.0001374860		
	PUCARA 0.0001538579	<b>EL DORADO</b>	
	SANTA LUCIA 0.0002078365	SAN JOSE DE SISA 0.0000005320	
	VILAVILA 0.0000225389	AGUA BLANCA 0.0000001295	
<b>MELGAR</b>		SAN MARTIN 0.0000004276	
	AYAVIRI 0.0011315665	SANTA ROSA 0.0000002739	
	ANTAUTA 0.0041804982	SHATOJA 0.0000001325	
	CUPI 0.0002072146		
	LLALLI 0.0003394740	<b>HUALLAGA</b>	
	MACARI 0.0006570755	SAPOSOA 0.0000003520	
	NUÑO A 0.0010797633	ALTO SAPOSOA 0.0000001088	
	ORURILLO 0.0009201863	EL ESLABON 0.0000000870	
	SANTA ROSA 0.0005091664	PISCOYACU 0.0000001864	
	UMACHIRI 0.0003697484	SACANCHE 0.0000001488	
<b>MOHO</b>		TINGO DE SAPOSOA 0.0000000410	
	MOHO 0.0003725960		
	CONIMA 0.0000794011	<b>LAMAS</b>	
	HUAYRAPATA 0.0001019746	LAMAS 0.0000005438	
	TILALI 0.0000558789	ALONSO DE ALVARADO 0.0000005938	
<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		BARRANQUITA 0.0000003124	
	PUTINA 0.0004520496	CAYNARACHI 0.0000003436	
	ANANEA 0.0005286604	CUNUMBUQUI 0.0000001730	
	PEDRO VILCA APAZA 0.0000693073	PINTO RECODO 0.0000004380	
	QUILCAPUNCU 0.0001497457	RUMISAPA 0.0000001177	
	SINA 0.0000386883	SAN ROQUE DE CUMBAZA 0.0000000697	
<b>SAN ROMAN</b>		SHANAO 0.0000001033	
	JULIACA 0.0026673631	TABALOSOS 0.0000006254	
	CABANA 0.0001276913	ZAPATERO 0.0000002526	
	CABANILLAS 0.0001061857		
	CARACOTO 0.0002042824	<b>MARISCAL CACERES</b>	
<b>SANDIA</b>		JUANJUI 0.0000006679	
	SANDIA 0.0003045153	CAMPANILLA 0.0000004009	
	CUYOCUYO 0.0002001553	HUICUNGO 0.0000003001	
	LIMBANI 0.0001109254	PACHIZA 0.0000002091	
	PATAMBUCO 0.0001310966	PAJARILLO 0.0000002704	
	PHARA 0.0001498277		
	QUIACA 0.0000683992	<b>PICOTA</b>	
	SAN JUAN DEL ORO 0.0001232162	PICOTA 0.0000002477	
	YANAHUAYA 0.0000987161	BUENOS AIRES 0.0000001755	
	ALTO INAMBARI 0.0002375646	CASPISAPA 0.0000000954	
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO 0.0002459963	PILLUANA 0.0000000470	
<b>YUNGUYO</b>		PUCACACA 0.0000001379	
	YUNGUYO 0.0005674664	SAN CRISTOBAL 0.0000000628	
	ANAPIA 0.0000576152	SAN HILARION 0.0000002146	
	COPANI 0.0001463725	SHAMBOYACU 0.0000002862	
	CUTURAPI 0.0000389508	TINGO DE PONASA 0.0000002111	
	OLLARAYA 0.0001033702	TRES UNIDOS 0.0000001241	
	TINICACHI 0.0000164367		
	UNICACHI 0.0000867209	<b>RIOJA</b>	
<b>SAN MARTIN</b>		RIOJA 0.0000056859	
	MOYOBAMBA	AWAJUN 0.0000011480	
	MOYOBAMBA 0.0000020413	ELIAS SOPLIN VARGAS 0.0000123927	
	CALZADA 0.0000002230	NUEVA CAJAMARCA 0.0000061466	
	HABANA 0.0000000831	PARDO MIGUEL 0.0000033504	
	JEPELACIO 0.0000008172	POCIC 0.0000002897	
	SORITOR 0.0000008301	SAN FERNANDO 0.0000008493	
	YANTALO 0.0000001463	YORONGOS 0.0000006536	
		YURACYACU 0.0000009764	
		<b>SAN MARTIN</b>	
		TARAPOTO 0.0000009749	
		ALBERTO LEVEAU 0.0000000499	
		CACATACHI 0.0000000860	
		CHAZUTA 0.0000004850	
		CHIPURANA 0.0000000959	
		EL PORVENIR 0.0000000821	
		HUIMBAYOC 0.0000002319	
		JUAN GUERRA 0.0000001671	
		LA BANDA DE SHILCAYO 0.0000008375	
		MORALES 0.0000004618	
		PAPAPLAYA 0.0000001355	
		SAN ANTONIO 0.0000000747	
		SAUCE 0.0000002729	
		SHAPAJA 0.0000000920	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>TACACHE</b>		U.N. DE INGENIERÍA	0.0000347244
TACACHE	0.0000012172	U.N. DE MOQUEGUA	0.0125144637
NUEVO PROGRESO	0.0000004499	U.N. DE PIURA	0.0000001453
POLVORA	0.0000004474	U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0022740183
SHUNTE	0.0000000445	U.N. DE SAN MARTIN	0.0000033840
UCHIZA	0.0000007653	U.N. DE TRUJILLO	0.0026793958
<b>TACNA</b>		U.N. DEL ALTIPLANO	0.0032196880
<b>TACNA</b>		U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0045168541
TACNA	0.0161545585	U.N. DEL SANTA	0.0006496019
ALTO DE LA ALIANZA	0.0056663058	U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000347244
CALANA	0.0009436645	U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0002502846
CIUDAD NUEVA	0.0067673236	U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0080491005
INCLAN	0.0021047842	U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0040667979
PACHIA	0.0008096342	U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0005349534
PALCA	0.0007691607	U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000347244
POCOLLAY	0.0038898558	U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0005349534
SAMA	0.0016573081	U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0003628844
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN	0.0143075513	U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0013378170
LANCHIPA		U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0006496019
<b>CANDARAVE</b>		U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000347244
CANDARAVE	0.0016468796		
CAIRANI	0.0007336147		
CAMILACA	0.0012096210		
CURIBAYA	0.0000804665		
HUANUARA	0.0003098526		
QUILAHUANI	0.0004015134		
<b>JORGE BASADRE</b>			
LOCUMBA	0.0111700314		
ILABAYA	0.0425764231		
ITE	0.0140475382		
<b>TARATA</b>			
TARATA	0.0016423798		
CHUCATAMANI	0.0002810460		
ESTIQUE	0.0001813821		
ESTIQUE-PAMPA	0.0000585264		
SITAJARA	0.0001747288		
SUSAPAYA	0.0004436214		
TARUCACHI	0.0002412151		
TICACO	0.0005166212		
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>			
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0038976103		
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0032097213		
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0068220550		
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0010886537		
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0000851325		
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA	0.0032908889		
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0015017060		
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0040134506		
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0135505627		
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0080381870		
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0006250356		
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0122003941		
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0375433907		
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0203162593		
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.000004355		
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0096590637		
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000101521		
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0241473010		
<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>			
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0002502827		
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000347244		
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0067720864		
U.N. DE CAJAMARCA	0.0000283775		
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000347244		
U.N. DE HUANCAYELICA	0.0010969628		

**54431-1**

**Disponen comunicar situaciones de omisos a la remisión de información para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2006 o por su presentación de información con inconsistencias o incompleta**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 006-2007-EF/93.01**

Lima, 24 de abril de 2007.

Vista, la información estadística proporcionada por las Direcciones de línea de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, correspondiente a las entidades que han cumplido con la presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2006 y a las que no han cumplido con presentar la referida información.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 36° de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad establece que el Titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados: c) A suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Que, el inciso 28.3 del Art. 28° de la acotada Ley establece que dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al Titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial El Peruano, y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuenta;

Que, se ha efectuado el análisis de las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades públicas para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se ha determinado la información inconsistente así como aquella presentada en forma incompleta; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del Sector Público, que se detallan en el Anexo N° 01 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la remisión de información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al año 2006.

**Artículo 2º.-** COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se detallan en el Anexo N° 02 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la presentación de la información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al año 2006, por razones de inconsistencia y/o por estar incompleta.

**Artículo 3º.-** Los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se mencionan en los Anexos N° 01 y N° 02, comunicarán los nombres de los responsables de la referida omisión a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, los cuales presentarán sus descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 36º de la Ley N° 28708.

**Artículo 4º.-** Transcribir, la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

ANEXO - 01  
a la Resolución Directoral N° 006-2007-EF/93.01

RELACION DE ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE  
LA INFORMACIÓN CONTABLE A LA CUENTA GENERAL 2006

Nº	ENTIDAD	
1.	INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS	
01	1960 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	
	TOTAL INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS	01
2.	GOBIERNOS LOCALES	
	DPTO. AMAZONAS	
02	0075 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JALCA GRANDE	
03	0104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBORASBAMBA	
	Total Amazonas: 2	
	DPTO. ANCASH	
04	0179 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANIS	
05	0184 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAULLON	
06	0186 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	
07	0210 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN	
08	0305 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYAN	
09	0231 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO	
10	0234 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	
11	0315 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	
12	0250 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA	
13	0258 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	
14	0270 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE	
15	0284 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	
16	0285 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES	
17	0286 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH	
	Total Ancash: 14	
	DPTO. APURIMAC	
18	0324 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA	
19	0325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO	
20	0330 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY	
21	0337 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	
22	0338 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DE CHICMO	
23	0346 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ORO	
24	0347 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAQUIRCA	
25	0357 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA	
26	0371 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI	
27	0392 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA	
28	0378 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLATI	
	Total Apurimac: 11	
	DPTO. AREQUIPA	

Nº	ENTIDAD	
29	0426 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	
30	0439 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO	
31	0441 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA	
32	0443 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAQUI	
33	0456 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA	
34	0461 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY	
35	0466 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE	
36	0469 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUPAMPA	
37	0488 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	
38	0491 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY	
39	0495 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA	
	Total Arequipa: 11	
	DPTO. AYACUCHO	
40	0559 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE	
41	0574 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTAÑEDA	
42	0576 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPAUZA	
43	0580 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UPAHUACHO	
44	0595 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA	
45	0596 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPA	
	Total Ayacucho: 6	
	DPTO. CAJAMARCA	
46	0616 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSPAN	
47	0618 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ENCAÑADA	
48	0619 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS	
49	0622 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	
50	0624 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA	
51	0633 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH	
52	0634 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN	
53	0637 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	
54	0639 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO	
55	0671 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP	
56	0668 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	
57	0679 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	
58	0680 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	
59	0684 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	
60	0649 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA	
61	0651 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	
62	0685 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA	
63	0702 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO	
64	0737 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA	
65	0710 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA	
66	0714 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN	
67	0716 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION AGUA BLANCA	
68	0720 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	
69	0723 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN	
70	0724 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	
71	0725 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	
72	0727 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAYOS	
	Total Cajamarca: 27	
	PROV. CONSTIT. DEL CALLAO	
73	0748 CENTRO POBLADO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERU	
	Total Prov. Const. Callao: 1	
	DPTO.CUSCO	
74	0774 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA	
75	0781 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA	
76	0800 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA	
77	0813 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA	
78	0826 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCHA	
79	0855 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	
	Total Cusco: 6	
	DPTO. HUANCARELICA	
80	0860 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONAYCA	
81	0865 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARIA	
82	0868 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOYA	
83	0871 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCHACA	
84	0875 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	
85	0887 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	
86	0891 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	
87	0906 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICRAPO	
88	0938 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA	
89	0910 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYCHA	
90	0913 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA	
91	0922 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	
	Total Huancavelica: 12	
	DPTO. HUANUCO	
92	0957 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN	
93	0996 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON	
94	0997 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	



Nº	ENTIDAD	Nº	ENTIDAD
95	1003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DE POZUZO	161	1532 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS
96	1004 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA	162	1533 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - INAPARI
97	1006 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS		<i>Total Madre de Dios: 2</i>
98	1014 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CHAVINILLO		<b>DPTO. PASCO</b>
99	1017 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAN	163	1559 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
100	2638 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	164	1569 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA
	<i>Total Huánuco: 9</i>	165	1580 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
	<b>DPTO. ICA</b>		<i>Total Pasco: 3</i>
101	1051 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO		<b>DPTO. PIURA</b>
102	1056 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA	166	1610 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO
103	1060 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO		<i>Total Piura: 1</i>
	<i>Total Ica: 3</i>		<b>DPTO. PUNO</b>
	<b>DPTO. JUNIN</b>	167	1654 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
104	1074 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO	168	1660 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
105	1076 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS	169	1670 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI
106	1086 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	170	1671 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI
107	1101 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA	171	1681 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA
108	1104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA	172	1683 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO
109	1123 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	173	1751 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI
110	1143 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICRAN	174	1716 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI
111	1145 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHUNAN	175	1717 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI
112	1153 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES	176	1755 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI
113	1163 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	177	1726 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA
114	1171 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO		<i>Total Puno: 11</i>
115	2605 CENTRO POBLADO MENOR DE MURUHUAY		<b>DPTO. SAN MARTIN</b>
116	2666 CENTRO POBLADO MENOR DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD	178	1758 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA
	<i>Total Junin: 13</i>	179	1774 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA
	<b>DPTO. LA LIBERTAD</b>	180	1806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA
117	1195 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO		<i>Total San Martín: 3</i>
118	1207 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCUNCHA		<b>DPTO. TACNA</b>
119	1266 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO	181	1840 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
120	1223 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY	182	1851 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
121	1224 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALPO		<i>Total Tacna: 2</i>
122	1230 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO		<b>DPTO. UCAYALI</b>
123	1214 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	183	1876 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
124	1215 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN		<i>Total Ucayali: 1</i>
125	1249 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA		<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>
126	1251 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA		182
127	1269 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT		
	<i>Total La Libertad: 11</i>		
	<b>DPTO. LAMBAYEQUE</b>		
128	1280 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA		
129	1303 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA		
	<i>Total Lambayeque: 2</i>		
	<b>DPTO. LIMA</b>		
130	1471 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO		
131	1357 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY		
132	1358 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA		
133	1359 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS		
134	1361 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA		
135	1367 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO		
136	1374 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA		
137	1377 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES		
138	1392 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY		
139	1394 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUARI		
140	1395 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPINAN		
141	1409 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA		
142	1408 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA		
143	1410 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA		
144	1420 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME		
145	1424 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI		
146	1407 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTA		
147	1427 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE		
148	1434 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO		
149	1383 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY		
150	1440 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACRA		
151	1442 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS		
152	1446 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA		
153	1447 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAYA		
154	1449 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN		
155	1453 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN		
156	1456 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTINZA		
157	1460 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILAS		
158	1465 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC		
	<i>Total Lima: 29</i>		
	<b>DPTO. LORETO</b>		
159	1513 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EMILIO SAN MARTIN		
160	1519 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA		
	<i>Total Loreto: 2</i>		
	<b>DPTO. MADRE DE DIOS</b>		
		161	1532 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS
		162	1533 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - INAPARI
			<i>Total Madre de Dios: 2</i>
			<b>DPTO. PASCO</b>
		163	1559 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
		164	1569 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA
		165	1580 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
			<i>Total Pasco: 3</i>
			<b>DPTO. PIURA</b>
		166	1610 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO
			<i>Total Piura: 1</i>
			<b>DPTO. PUNO</b>
		167	1654 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
		168	1660 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
		169	1670 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI
		170	1671 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI
		171	1681 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA
		172	1683 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO
		173	1751 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI
		174	1716 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI
		175	1717 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI
		176	1755 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI
		177	1726 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA
			<i>Total Puno: 11</i>
			<b>DPTO. SAN MARTIN</b>
		178	1758 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA
		179	1774 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA
		180	1806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA
			<i>Total San Martín: 3</i>
			<b>DPTO. TACNA</b>
		181	1840 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
		182	1851 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
			<i>Total Tacna: 2</i>
			<b>DPTO. UCAYALI</b>
		183	1876 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
			<i>Total Ucayali: 1</i>
			<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>
			182
			<b>3. INSTITUTOS DE VIABILIDAD MUNICIPAL</b>
		184	2734 INSTITUTO DE VIABILIDAD MUNICIPAL DE AREQUIPA
		185	2730 INSTITUTO DE VIABILIDAD MUNICIPAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA
		186	2735 INSTITUTO DE VIABILIDAD MUNICIPAL DE CHANCHAMAYO
		187	2733 INSTITUTO DE VIABILIDAD MUNICIPAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
			<b>TOTAL INSTITUTOS DE VIABILIDAD MUNICIPAL</b>
			04
			<b>4. SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA</b>
		188	2218 SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA - BONGARA
		189	2234 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHALHUANCA - AYMARAE
		190	2236 SOC. DE BENEF. PUB. DE APLAO
		191	2242 SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCARQUI
		192	2239 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHIVAY
		193	2250 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHOTA
		194	2719 SOC. DE BENEF. PUB. DE SAN MIGUEL
		195	2278 SOC. DE BENEF. PUB. DE SANTIAGO DE CHUCO
		196	2294 SOC. DE BENEF. PUB. DE OMATE
		197	2302 SOC. DE BENEF. PUB. DE AYABACA
		198	2304 SOC. DE BENEF. PUB. DE AZANGARO
		199	2314 SOC. DE BENEF. PUB. DE TACNA
		200	2315 SOC. DE BENEF. PUB. DE TARATA
			<b>TOTAL SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA</b>
			13
			<b>EMPRESAS DEL ESTADO</b>
			<b>1. EMPRESAS NO FINANCIERAS</b>
			<b>SECTOR SANEAMIENTO</b>
		201	2632 EMP. PREST. DE SERV. DE SANEAMIENTO JUCUSBAMBA S.C.R.L.
		202	2527 EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE SALAS S.R.L.
			<b>SECTOR TRANSPORTES</b>
		203	2421 EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRION S.A.
		204	2531 EMP. MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C.
			<b>SECTOR INMOBILIARIO</b>
		205	2443 EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C.
			<b>SECTOR SERVICIOS</b>
		206	2462 EMP.MUN.DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA.
		207	2464 EMPRESA DE SERVICIOS DE LA UNI S.A.
		208	2637 EMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRL
			<b>TOTAL EMPRESAS NO FINANCIERAS</b>
			08

Nº	ENTIDAD	
<b>2. EMPRESAS EN LIQUIDACION NO FINANCIERA</b>		
209	2460 EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES S.A.-HUARAZ	
210	2419 EMP.MUN.ADM.DE TERM.TERR.DE AREQUIPA	
211	2486 EMP.MUN.DE AGUA POTAB.Y ALCANT.DE VENTANILLA S.A.	
212	2451 EMP.MUN.ADM.DE BIENES CULTURALES DEL CUSCO	
213	2454 EMP.MUN.DE LIMPIEZA PUBLICA DEL QOSQO	
214	2459 EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES DE CALCA S.A.	
215	2506 MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS ANDINAS S.A.	
216	2492 EMP.MUNICIPAL LAREDO S.A.	
217	2508 PICSASTILLEROS S.A.	
218	2478 CIA.PESQUERA ESTRELLA DEL PERU S.A.	
219	2509 PROCESAMIENTO CALLAO S.A.	
220	2512 SERVICIOS DE PAGOS Y ENCARGOS DIVERSOS S.A.	
221	2488 EMP.MUN.DE SERV.PUBLICOS S.A.IQUITOS	
222	2482 EMP.ASERADERO MUNICIPAL YAVARI S.A.	
223	2420 EMP.MUN.DE TERM.TERR.DE PASAJ.DE TACNA S.A.	
224	2517 EMP. MUNIC. DE SERV. ALIMENTARIOS TACNA	
225	2481 EMP. MUN. DE TRANSP. S.R.L. ZORRITOS	
226	2650 EMP. MUN. DE SERVICIOS MÚLTIPLES COCHAS - HUANCHAY S.A.	
	<b>TOTAL EMPRESAS EN LIQUIDACION NO FINANCIERA</b>	18
<b>3. EMPRESAS NO OPERATIVAS FINANCIERA</b>		
227	2340 CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO	
	<b>TOTAL EMPRESAS NO OPERATIVAS FINANCIERA</b>	01
<b>4. EMPRESAS NO OPERATIVAS NO FINANCIERA</b>		
228	2450 EMP.DIGITAL MUNICIPAL S.A.	
229	2615 EMP. CONSTRUCTORA MUNICIPAL LEONCIO PRADO S.A.C.	
230	2617 EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C	
231	2519 INDUSTRIAS AERONAUTICAS DEL PERU S.A.	
232	2446 EMP.CONSTRUCTORA DE LA UNI	
233	2435 EMP.MUN.DE RADIO TELEV.S.A.DE BARRANCA	
234	2456 EMP.MUN.DE SERV.DE MAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA	
235	2533 ESTACION DE SERV. MUN. SANTA ROSA S.A	
236	2423 EMP.MUN.DE TRANSP.TERR.INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A.	
237	2635 EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL	
238	2634 EMP. DE ACOPIO Y TRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL	
239	2518 EMP. MUNICIP. DE RECREAC. Y TURISMO - TACNA	
	<b>TOTAL EMPRESAS NO OPERATIVAS NO FINANCIERA</b>	12
	<b>TOTAL ENTIDADES OMISAS</b>	239

**ANEXO - 02**  
a la Resolución Directoral N° 006-2007-EF/93.01  
**RELACIÓN DE ENTIDADES OMISAS POR PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE INCONSISTENTE O INCOMPLETO A LA CUENTA GENERAL 2006**

Nº	ENTIDAD	
<b>INFORMACION INCONSISTENTE</b>		
1. GOBIERNOS LOCALES		
DPTO. APURIMAC		
01	0394 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA	

Nº	ENTIDAD	
<b>DPTO. LIMA</b>		
02	1400 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAVILLOS ALTO	
03	1478 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA	
<b>DPTO. PUNO</b>		
04	1652 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA	
05	1655 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	
06	1679 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI	
07	1694 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO	
<b>DPTO. TACNA</b>		
08	1844 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PUEBLO	
09	1849 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TITACO	
	<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	09
<b>2. SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA</b>		
10	2240 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHUQUIBAMBA	
11	2266 SOC. DE BENEF. PUB. DE NAZCA	
12	2307 SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE	
	<b>TOTAL SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA</b>	03
	<b>TOTAL INFORMACION INCONSISTENTE</b>	12
<b>INFORMACION INCOMPLETA</b>		
1. GOBIERNOS LOCALES		
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		
13	0746 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	
<b>DPTO. JUNIN</b>		
14	1142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHA	
	<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	02
<b>2. EMPRESAS DEL ESTADO</b>		
15	2610 EMP. MUN. SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. ACOBAMBA	
16	2619 EMPRESA MUNICIPAL HUAROCHIRI SERV. MULTIPLES S.A.C	
17	2614 SEVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C.	
18	2618 EMP.MUNICIP.DE SERV.MULT. S.A.C.	
19	2613 EMP. MUNIC. PRODUCC. COMERC. Y SERV. REPRODUCTIVOS S.A.	
20	2444 EMP. MUNIC. URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	
	<b>TOTAL EMPRESAS DEL ESTADO</b>	06
	<b>TOTAL INFORMACION INCOMPLETA</b>	08

54423-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

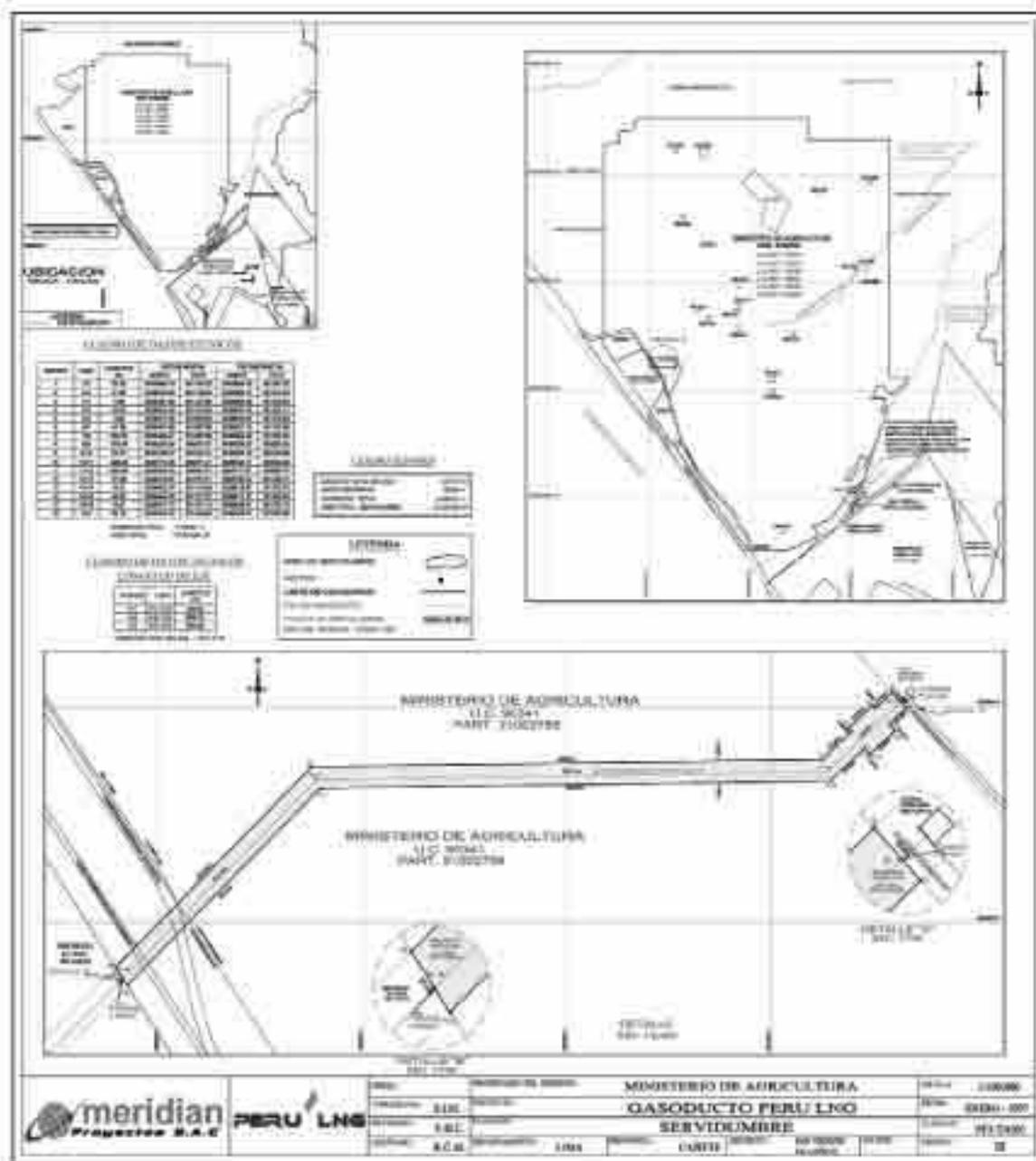
[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**ENERGIA Y MINAS**

**Plano de servidumbre para la instalación de ducto constituida a favor de Perú LNG S.R.L. a que se refiere la R.S. N° 020-2007-EM**

**ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2007-EM**

(La resolución en referencia fue publicada el 26 de abril de 2007).



## Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida N° 9 en la línea de transmisión 33kV SE Socabaya - Omate a favor de ElectroSur S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-MEM-2007/DM

Lima, 20 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Licitación Pública N° OSP/PER/377/592, con fecha 27 de julio de 1999, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa contratista G y M S.A., suscribieron el Contrato N° 99-061-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate – Ubinas I Etapa, la misma que incluye a la Celda de Salida N° 9 de la Subestación Socabaya, y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna, ubicada en los departamentos de Moquegua y Tacna, por un monto de US\$ 3 911 547,20, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 230 días calendario;

Que, la Celda de Salida N° 9 de la Subestación Socabaya ha sido recepcionada por la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – Etesur S.A., según consta en el Acta de Recepción Provisional de fecha 9 de octubre de 2000 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental de fecha 5 de abril de 2001;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-03-EM/DEP del 30 de abril de 2003, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate – Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna, la cual determinó un costo total ajustado al 31 de diciembre de 2002 de S/. 15 084 862,98, distribuidos de la manera siguiente: i) El Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate - Ubinas I Etapa y la Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna por la suma de S/. 14 767 909,95 a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A.; y, ii) La Celda N° 9 de la Subestación Socabaya por un valor de S/. 316 953,03; a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – Etesur S.A.;

Que, mediante Acta de Entrega Física de fecha 11 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Proyectos entregó a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A., las instalaciones correspondientes al Equipamiento en 33 kV de la Celda de Salida N° 9 de la Subestación Socabaya, pertenecientes al proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate – Ubinas I Etapa;

Que, con Resolución Directoral N° 004-07-EM/DEP del 8 de enero de 2007, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 085-03-EM/DEP del 30 de abril de 2003, en el extremo referido al destinatario de la transferencia y al monto de la Liquidación Final de la Celda de Salida N° 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate que forma parte del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate - Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto – Tacna. La Liquidación Final de la Celda de Salida N° 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate establece un costo total ajustado al 31 de octubre de 2006 de S/. 403 568,75 incluido IGV, para la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A.;

Que, con fecha 1 de junio de 2006, se publicó la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural la cual en su artículo 18° establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a

la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate - Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto – Tacna la cual incluye la Celda de Salida N° 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate, corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 025-2003-EM y sus modificatorias - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Supremo N° 021-93-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida N° 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A.;

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ElectroSur S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

53912-1

## Actualizan y publican nueva Banda de Precios de los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2007-EM/DGH

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2006 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2007;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2007 se declara en emergencia el mercado del gas licuado de

petróleo y se crea un procedimiento de compensación a las importaciones de GLP;

Que, con fecha 17 de abril de 2007 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la banda de precio para el GLP y se mantuvieron las bandas de precios para los demás combustibles;

Que, teniendo en cuenta la tendencia alcista del precio del petróleo crudo WT1 y de sus derivados, en las últimas semanas, corresponde modificar las bandas de precios de los combustibles respetando la libertad de precios existente en nuestro mercado;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremos N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Actualizar las Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos:

<i>PRODUCTOS</i> <i>Soles por Galón</i>	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
G - 97	7,22	6,57
G - 95	7,08	6,43
G - 90	6,30	5,75
G - 84	5,64	5,14
KERO	7,19	6,54
DIESEL 2	6,44	5,84
PIN 6	4,14	3,79
PIN 500	3,97	3,62
DIESEL 2 GE	6,75	6,15
PIN 6 GE	4,30	3,95
PIN 500 GE	4,15	3,80

**Artículo Segundo.-** Mantener la Banda de Precios para el GLP, señalada en la Resolución Directoral N° 059-2007-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### COMUNICADO N° 014-2007-EF/76.01

#### A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

#### DIRECTIVA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Con el objetivo de contribuir a mejorar la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el gasto en inversiones y en bienes y servicios, la Dirección Nacional del Presupuesto Público retomará la elaboración de reportes sobre el desempeño de los pliegos en relación a la ejecución de los Calendarios de Compromisos; en consecuencia, comunica lo siguiente:

1. Todo pliego presupuestario cuyo porcentaje de ejecución sea menor al 85% del calendario del trimestre evaluado, en cualquiera de los grupos genéricos señalados, deberá registrar en el aplicativo "Seguimiento de la Ejecución del Gasto", los motivos que afectaron las actividades y/o proyectos de las Unidades Ejecutoras con menor nivel de ejecución e identificar a dichas unidades ejecutoras.
2. El último día de plazo para el registro de la información solicitada por la DNPP es el día 15 del mes posterior a cada trimestre; a excepción del primer trimestre del presente año, cuyo plazo será el 7 de mayo del año en curso.
3. La Oficina de Presupuesto y Planificación, o la que haga sus veces en el pliego, es responsable del registro de la información solicitada, asumiendo la responsabilidad de la veracidad y del registro oportuno dentro del plazo establecido.
4. Finalmente, se comunica que el acceso al aplicativo se realizará a través de la dirección electrónica <http://dnpp.mef.gob.pe/apps/dnpp/agg/aggindex.jsp>, para lo cual se utilizará el nombre de usuario y clave de acceso al portal web empleado para la Evaluación Presupuestal Semestral del año fiscal 2006. En este link, se podrá encontrar un archivo PDF con las instrucciones del aplicativo.

Lima, 24 de abril de 2007

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

54425-1

con fecha 17 de abril de 2007. Asimismo, mantener sin variación el factor de GLP vigente a la fecha: 0,01 Soles por kilogramo.

**Artículo Tercero.-** Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004

<i>PRODUCTOS</i> <i>Soles por Galón</i>	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,20	1,80
G - 97	7,22	6,57
G - 95	7,08	6,43
G - 90	6,30	5,75
G - 84	5,64	5,14
KERO	7,19	6,54
DIESEL 2	6,44	5,84
PIN 6	4,14	3,79
PIN 500	3,97	3,62
DIESEL 2 GE	6,75	6,15
PIN 6 GE	4,30	3,95
PIN 500 GE	4,15	3,80

**Artículo Cuarto.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 27 de abril y el 2 de mayo de 2007.

<i>PRODUCTOS</i> <i>Soles por Galón</i>	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0,07
G - 97	-	0,97
G - 95	-	0,90
G - 90	-	1,03
G - 84	-	1,06
KERO	-	-
DIESEL 2	-	0,05
PIN 6	-	-
PIN 500	-	-
DIESEL 2 GE	-	-
PIN 6 GE	-	-
PIN 500 GE	-	-

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA  
Director General de Hidrocarburos

54234-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2007-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 747-2006-MIMDES, de fecha 6 de octubre de 2006, entre otras acciones, se designó al señor Emilio José Balarezo Reyes, en el cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual es necesario aceptar, debiéndose encargar las funciones inherentes al citado puesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor EMILIO JOSÉ BALAREZO REYES, al cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la abogada ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGGI, Jefa de Asesoría Legal del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el puesto de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

54436-1

### Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2007-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 704-2006-MIMDES de fecha 21 de setiembre de 2006, entre otras acciones, se designó a la señora Gladys Elena Mujica Bances, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual es necesario aceptar; debiéndose designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora GLADYS ELENA MUJICA BANCES, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora HORTENSIA GEORGINA DREYFUŠ VALLEJOS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

54437-1

**PRODUCE**

**Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 109-2007-PRODUCE**

Lima, 25 de abril del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2006-PRODUCE, se designó a la señora Rosa Amelia Ramírez de Castilla Robello, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la

Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 18 de abril de 2007, la referida profesional ha formulado renuncia, con efectividad al 30 de abril de 2007, al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia interpuesta y designe al profesional que asumirá las funciones de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, con efectividad al 30 de abril de 2007, la renuncia interpuesta por la señora Rosa Amelia



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**OFICIO CIRCULAR Nº 019 -2007-EF/76.01**

Lima, 24 de abril de 2007

**PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL**

**Asunto:** Procedimientos en el Manejo del MCPP-SNP del SIAF-SP para las Entidades afectadas en el proceso de Fusión y Absorción.

**Referencia:** RD Nº 017-2007-EF/76.01  
RM Nº 084-2007- PCM

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, hace de conocimiento a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional comprendidas dentro del proceso de Fusión y Absorción dispuesto por Decreto Supremo correspondiente, según lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP aprobada por R.M. Nº 084-2007-PCM, que el procedimiento a aplicar en el referido proceso en cuanto a la operación del MCPP-SNP del SIAF-SP es el siguiente:

- a) Las Entidades Absorbidas y que figuran en el Anexo de la R.D Nº 017-2007-EF/76.01 deberán adoptar las acciones necesarias para dar de "Baja" a todo su personal registrado en el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP) del SIAF-SP.
- b) Las Entidades Absorbentes deberán registrar al personal proveniente de la Entidad Absorbida como "Altas" en el referido Módulo de acuerdo con el Artículo 17º de la Directiva Nº 012-2006-EF/76.01- Directiva para el Registro de Información y Adecuación en el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP) del SIAF-SP.

Finalmente, la pertinencia de estas acciones permitirá a las entidades señaladas anteriormente, contar con lineamientos uniformes y oportunos para continuar sin dificultades con el proceso del pago de haberes de las Entidades fusionadas correspondiente al mes de mayo y en adelante.

Atentamente,

**JUAN MUÑOZ ROMERO**  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

Ramírez de Castilla Robello, al cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 1º de mayo de 2007, al señor Héctor Fidel Rojas Rodríguez, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

54435-1

## Otorgan concesiones a Mar Azul E.I.R.L. y Premium Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante cultivo del recurso Concha de Abanico

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 10 de abril del 2007

Visto el escrito de registro N° 00013129 del 19 de febrero del 2007, presentados por la empresa MAR AZUL E.I.R.L..

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2005/DCG del 14 de junio del 2005 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto, la empresa recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 207.345 Ha. ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 003-2007-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º .-** Otorgar a la empresa MAR AZUL E.I.R.L. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 207.345 Ha., ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 33' 8.9928"	78° 53' 44.3688"
B	08° 33' 8.9928"	78° 52' 36.2424"
C	08° 33' 41.3712"	78° 52' 36.2424"
D	08° 33' 41.3712"	78° 53' 44.3688"

**Artículo 2º .-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3º .-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción – La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 4º .-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5º .-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
 Directora General de Acuicultura

53925-1



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 030-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 11 de abril del 2007

Visto los Escritos con Registro N°s. 00085196 y Adjunto 01, del 29 de diciembre del 2006 y 20 de febrero del 2007, respectivamente, presentado por la empresa PREMIUM FISH S.A.C., sobre la solicitud de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2005/DCG, del 14 de junio del 2005, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 103.69264 Has, ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 054-2006-PRODUCE-DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .-** Otorgar a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 103.69264 Has, ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú,

departamento de La Libertad, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84)

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	8° 22' 44.4936"	78° 59' 35.8368"
B	8° 22' 44.4936"	78° 59' 03.9012"
C	8° 23' 19.0248"	78° 59' 03.9012"
D	8° 23' 19.0248"	78° 59' 35.8368"

**Artículo 2° .-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3° .-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por periodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 4° .-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5° .-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53925-2

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2007-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR aprueba el Reglamento de la Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores estableciendo los requisitos legales para la realización de actividades de intermediación laboral;

Que, la actual reglamentación de la intermediación laboral en empresas de servicios y cooperativas, establece una diferenciación entre actividades principales, complementarias y altamente especializadas;

Que, el Estado debe garantizar el correcto uso de las formas de contratación de personal, por lo que le corresponde velar por el cumplimiento de los supuestos permitidos de intermediación laboral a efectos de evitar que se vulneren los derechos de los trabajadores cuando corresponda un mecanismo de contratación directa;

Que, a efectos de garantizar una adecuada utilización del mecanismo de intermediación laboral, respecto de la ley y de los derechos laborales de los trabajadores; es necesario dotar de un contenido detallado a las definiciones que la norma reglamentaria establece respecto de las actividades principales y complementarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento precisando los términos que permitan distinguir lo que constituye actividad principal de una actividad complementaria a efectos de obtener una adecuada aplicación de las normas sobre intermediación laboral;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 18° de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- De las definiciones

**Actividad principal:** Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.

**Actividad complementaria:** Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.

La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.

(...)”.

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de su publicación.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

54442-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2007-MTC

Lima, 26 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 0205-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 11 al 19 de mayo de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 138-2007-MTC/12.04 y N° 0205-2007-MTC/12.



**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas de uso de aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 11 AL 19 DE MAYO DE 2007 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 138-2007-MTC/12.04 Y N° 0205-2007-MTC/12**

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
723-2007-MTC/12.04-SDO	11-may	13-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	LC Busre S.A.C.	Alván Cabrejos, Carlos Atllio	San Antonio (Texas, USA)	Cheques técnicos de refresco e inicial en simulador de vuelo en el equipo Metro III	3631-3632-3633-3634
724-2007-MTC/12.04-SDO	15-may	19-may	US\$ 880.00 US\$ 30.25	Star Up S.A.	Ríos Vienrich, Reynaldo Julio	Miami (USA)	Cheques iniciales en simulador de vuelo en el equipo Boeing 737	9521-9522-10071-10072

**54442-13**

**Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Provincial de Islay**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 193-2007 MTC/10**

Lima, 24 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2006-MTC/10, de fecha 27 de junio de 2006, se aprobó la baja de los inventarios de la UE.001: Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la locomotora denominada "La Mollendina" con código patrimonial N° 9999992002536, y del coche de pasajeros N° 14 con código patrimonial N° 99999902002537, ubicados en el Patio Puno de la Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Arequipa, bajo la causal de estado de obsolescencia técnica;

Que, mediante los Oficios N° 046-2007-MPI-A y N° 059-2007-A/MPI, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, solicita la transferencia vía donación de la Locomotora denominada "La Mollendina" y del coche de pasajeros N° 14, para lo cual remitió la documentación sustentatoria, precisando que la Locomotora "La Mollendina" y el coche de pasajeros N° 14 constituyen símbolos importantes de la historia de cultura de Mollendo que como tales serán destinados a la "Estación Cultural Mollendo";

Que, con Oficio N° 322-2007-MTC/10 del 5 de marzo de 2007, la Oficina General de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, pone en conocimiento del Director Regional de Arequipa del Instituto Nacional de Cultura la solicitud de transferencia en calidad de donación presentada por la Municipalidad Provincial de Islay; adicionalmente, se comunicó tal hecho a la Directora Nacional de Cultura mediante Oficio N° 328-2007-MTC/10;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 032-2007-MTC/CGP el Comité de Gestión Patrimonial considera

precedente la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles conformados por la Locomotora "La Mollendina" y el coche de pasajeros N° 14, dados de baja mediante Resolución Directoral N° 528-2006-MTC/10;

Que, el artículo 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias establece que las donaciones de bienes muebles patrimoniales de una entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del titular de la entidad donante;

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que describe a la donación como el acto por el cual una entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas; en concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, esta Directiva establece que la donación de bienes muebles de una entidad pública a favor de otra entidad pública, se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser transcrita, sin excepción alguna a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, la referida Directiva establece que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, la directiva dispone que tanto ella como el Código Civil rigen sobre la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas. Según dicha directiva, se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, establece también además que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo II de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "se entiende por bien integrante

del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”;

Que, de acuerdo al artículo III de la referida ley, la presunción legal de la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de aquellos bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, es pertinente tener en cuenta el Oficio N° 825-2006-INC/DREPH-DPHCR del Director de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano del INC, por el cual se establece que la Locomotora “La Mollendina” y el coche de pasajeros N° 14 pese a no contar con una declaración oficial mediante Resolución Directoral Nacional, se encuentran dentro de la presunción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Estado su protección de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto a la transferencia a título gratuito de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, señala que toda transferencia gratuita de la propiedad de un bien cultural deberá ser comunicado previamente al organismo competente, bajo sanción de nulidad;

Que, teniendo en cuenta que la eficacia de la transferencia gratuita de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se limita a la comunicación previa que se efectúe al organismo competente; mediante

los Oficios N° 322-2007-MTC/10 y Oficio N° 328-2007-MTC/10 se cumplió con comunicar al Instituto Nacional de Cultura la solicitud de transferencia solicitada por la Municipalidad Provincial de Islay, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Islay y siendo que el bien solicitado ha sido dado de baja por este Ministerio mediante Resolución Directoral N° 528-2006-MTC/10 resulta procedente aprobar la transferencia en la modalidad de donación respecto a los bienes descritos en el Anexo remitido por el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 009-2002/SBN y la Ley N° 28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo adjunto, que incluye las características y valor de los bienes, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración, proceda a la formalización de la entrega física de los bienes referidos en el artículo 1°, previa suscripción del acta de entrega y recepción mobiliaria con la entidad beneficiaria.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO I

##### BIENES MUEBLES A SER DONADOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	FÁBRICA	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRIC.	VALOR ACTUAL DE AJUSTE S/.	VALOR DE DEPRECIACIÓN ACUMULADAS/.	VALOR NETOS/.
01	Locomotora a Vapor Mollendina	99999902002536	Bolwin- Locomotiva - Work	Inglaterra	1870	19,693.58	6,564.48	13,129.10
02	Coche de Pasajeros N° 14	99999902002537	Peruvian Corporation	Perú	1930	9,846.78	3,282.24	6,564.54

53927-1

### Otorgan concesión a persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2007-MTC/03

Lima, 24 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente N° 2006-006388 por el señor HECTOR PANTA PANTA, para el otorgamiento de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de Vice, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, por expediente 2006-006388 del 8 de marzo de 2006, el señor HECTOR PANTA PANTA solicitó se le otorgue la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Vice, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura;

Que, mediante Informes N°s 491-2006-MTC/17.01.ssp, 006-2007-MTC/17.01.ssp y 122-2007-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por el señor HECTOR PANTA PANTA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor HECTOR PANTA PANTA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Vice, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con el señor HECTOR PANTA PANTA para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

53930-1

## Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 196-2007-MTC/03

Lima, 24 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada con expediente N° 2006-028381 por el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Huánuco, de la provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, mediante el expediente de la vista, el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Huánuco, de la provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 036-2007-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Huánuco, de la provincia de Huánuco, del departamento de Huanuco.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO, para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

53928-1

## Otorgan autorizaciones a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 121-2007-MTC/03

Lima, 20 de abril del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018761, presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande;

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande, departamento de La Libertad, a la asociación MINISTERIO LA LUZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1353-2006-MTC/17.01. ssr, ampliado con Informe N° 1722-2006-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-2B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 13' 19" Latitud Sur : 07° 47' 23"
Planta	: Zona Mercedes, en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 14' 18" Latitud Sur : 07° 47' 43"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

-Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.



**Artículo 3º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio con Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.

**Artículo 4º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

53929-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 122-2007-MTC/03

Lima, 20 de abril del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018762, presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Chepén-Guadalupe;

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, a la asociación MINISTERIO LA LUZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1352-2006-MTC/17.01. srr, ampliado con Informe N° 1724-2006-MTC/17.01. srr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 89.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBO-2C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Calle Progreso N° 298, en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 25' 11" Latitud Sur : 07° 13' 41"
-------------------------	---

Planta	: Zona Buenos Aires, en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
--------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 26' 06" Latitud Sur : 07° 14' 10"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

-Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 3°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio con Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.

**Artículo 4°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona

inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

53929-2

**Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de carga**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 034-2007-MTC/12**

Lima, 13 de febrero del 2007

Vista la solicitud de LAN CARGO S.A. (antes LAN CHILE CARGO S.A.), sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2000-MTC/15.16 del 18 de febrero de 2000 se otorgó a LADECO S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, por el plazo de cinco (5) años;

Que, posteriormente mediante Resoluciones Directorales N° 061-2001-MTC/15.16 del 2 de abril del 2001, N° 181-2001-MTC/15.16 del 3 de diciembre del 2001 y N° 240-2002-MTC/12 del 18 de octubre del 2002, se modificó el referido Permiso de Operación, consignándose como nuevo nombre de la empresa: LAN CHILE CARGO S.A.;

Que, mediante documentos de Registro N° 061754 del 22 de octubre del 2004 y N° 2004-021418 del 14 de diciembre del 2004, LAN CHILE CARGO S.A. solicitó la Modificación y Renovación de su Permiso de Operación, a fin que se consigne el nuevo nombre de la empresa: LAN CARGO S.A.;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile ha designado a LAN CARGO S.A., para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de carga;

Que, según los términos de los Memorando N° 891-2004-MTC/12.AL N° 914-2004-MTC/12.AL, N° 998-2004-MTC/12.AL, N° 018-2005-MTC/12.AL, N° 0175-2005-MTC/12.AL y N° 1038-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal; Memorandos N° 482-2004-MTC/12, N° 012-2006-MTC/12, N° 019-2006-MTC/12 y N° 147-2006-MTC/12, emitidos por la Asesoría de Política Aérea y; Memorando N° 4335-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, estando en curso, a la fecha de la expedición de la presente Resolución Directoral, las Reuniones de Consulta con las Autoridades Aeronáuticas de la República de Chile, a fin de evaluar las relaciones bilaterales entre ambos países y de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 001-2007-MTC/12-APA de la Asesoría de Política Aérea, se considera pertinente disponer la adecuación de la presente autorización al marco jurídico resultante de dichas reuniones bilaterales;

De conformidad con la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a LAN CARGO S.A. (antes LAN CHILE CARGO S.A.), de conformidad a la Resolución Directoral N° 025-98-MTC/15.16, la renovación y modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, a partir del 11 de marzo del 2005, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 045-2000-MTC/15.16, modificada por Resoluciones Directorales N° 061-2001-MTC/15.16, N° 181-2001-MTC/15.16 y N° 240-2002-MTC/12, precisándose que en adelante el titular del permiso de operación es LAN CARGO S.A., y se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING B-767.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEO - LIMA y/o GUAYAQUIL - MIAMI y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales.

- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEO - LIMA y/o GUAYAQUIL - LOS ÁNGELES y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales.

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SÉPTIMA LIBERTAD DEL AIRE:**

- MIAMI - LIMA y vv., con siete (7) frecuencias semanales.

- MIAMI - LIMA - LOS ÁNGELES, con dos (2) frecuencias semanales.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a LAN CARGO S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, en los casos que LAN CARGO S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** LAN CARGO S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN CARGO S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6°.-** LAN CARGO S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** LAN CARGO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento

de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** LAN CARGO S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11°.-** LAN CARGO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12°.-** El presente Permiso de Operación, deberá adecuarse al marco jurídico resultante de las reuniones bilaterales entre las Repúblicas de Perú y Chile, en caso se modifique el régimen establecido en la Resolución Directoral N° 025-98-MTC/15.16., respecto al servicio de transporte aéreo exclusivo de carga.

**Artículo 13°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN CARGO S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA  
 Director General de Aeronáutica Civil

32306-1

## Otorgan concesión a favor de Turismo CIVA S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Cusco - Puerto Maldonado

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3485-2007-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2005-029367, 2005-029367-A, 2005-029367-B, 2005-029367-C, 2005-029367-D, 2005-029367-E, 2005-029367-F, 2005-029367-G, 2005-029367-H, 2005-029367-I, 2005-029367-J y 2005-029367-K, organizados por TURISMO CIVA S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, el Informe N° 1208-2007-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 878-2007-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, TURISMO CIVA S.A.C., -en adelante La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-6424, VG-6667, VG-6668, VG-6670 y VG-6671;

Que, mediante escritos de fechas 6 y 27 de febrero de 2006, La Empresa se desiste de la habilitación de los vehículos mencionados en el considerando anterior; asimismo, solicita que se le otorgue la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades de placas de rodaje N°s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436 (2005), VG-7442 (2005), VG-7456 (2005) y VG-7457 (2005);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 189.5 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la

instancia.", procede aceptar el desistimiento mencionado en el considerando anterior;

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 1208-2007-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; asimismo señala que La Empresa ha presentado los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436 (2005), VG-7442 (2005), VG-7456 (2005) y VG-7457 (2005); sin embargo, observa lo siguiente:

a) El Testimonio de Aumento de Capital no cuenta con la inscripción en los Registros Públicos.

b) Los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos ofertados se encuentran vencidos desde el 25 de noviembre de 2006.

c) Respecto a las Oficinas Administrativas ha presentado una copia de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento ubicada en Av. Paseo de la Republica N° 569, Piso 13, en la que se indica que el giro es "Oficina Administrativa".

d) El contrato de arrendamiento del Terminal Terrestre ubicado en Puerto Maldonado se encuentra vencido desde el 23 de febrero de 2007.

Que, bajo el expediente de registro N° 2005-029367-K, La Empresa presentó copia del contrato de arrendamiento vigente del Terminal Terrestre ubicado en la localidad de Puerto Maldonado, copia de los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigentes de los vehículos ofertados y fotocopia de la Copia Literal de la Partida N° 43254804, sobre Inscripción de Propiedad Inmueble del Edificio Capeco, Oficina 1301, ubicado en la Av. Paseo de la Republica N° 569, en donde consta que dicho inmueble fue vendido a favor de La Empresa; en consecuencia, quedan subsanadas las observaciones señaladas en los literales b), c) y d) del considerando anterior;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 878-2007-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 236-2007-MTC/15. AL;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar el desistimiento presentado por TURISMO CIVA S.A.C., a la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N°s. VG-6424, VG-6667, VG-6668, VG-6670 y VG-6671; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo Segundo.-** Otorgar a favor de TURISMO CIVA S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco – Puerto Maldonado y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: CUSCO – PUERTO MALDONADO y viceversa
ORIGEN	: CUSCO
DESTINO	: PUERTO MALDONADO
ITINERARIO	: URCOS – OCONGATE - QUINCAMIL
FRECUENCIAS	: Dos (2) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Seis (6) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cinco (5) ómnibus de placas de rodaje N°s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436 (2005), VG-7442 (2005) y VG-7456 (2005).
FLOTA DE RESERVA:	Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-7457 (2005).
HORARIOS	: Salidas de Cusco, a las 14:00 y 18 horas. Salidas de Puerto Maldonado, a las 14:00 y 18:00 horas.

**Artículo Tercero.-** Previa expedición de los Certificados de Habilitación Vehicular de las unidades de placa de rodaje N°s. VG-7433, VG-7435, VG-7436, VG-7442, VG-7456 y VG-7457, TURISMO CIVA S.A.C. deberá subsanar la observación señalada en el literal a) del quinto considerando de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución deberá ser publicada por TURISMO CIVA S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Sexto.-** TURISMO CIVA S.A.C. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Séptimo.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

36733-1

## Aprueban lineamientos y actividades para desarrollo y control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de terminales e instalaciones portuarias

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 015-2007-APN/DIR

Callao, 17 de abril de 2007

Visto, el Informe Ejecutivo N° 020-APN/UPS de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) del 16 de febrero de 2007, mediante el cual informa sobre la necesidad de la aprobación de una

norma a fin de estandarizar los criterios para la validación de la certificación de los puertos e instalaciones portuarias nacionales por un sistema internacionalmente homologado de calidad, así como de normar las actividades de seguimiento, control y validación que llevará a cabo la Autoridad Portuaria Nacional sobre esta materia.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias, seguridad y salud ocupacional en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en su Artículo 33° párrafo 2 establece que los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional, públicos y privados, deben lograr su certificación por un sistema internacionalmente homologado de calidad, en el plazo de cuatro (4) años desde promulgada la presente Ley o desde que les sea concedida la correspondiente habilitación en caso de nuevos proyectos portuarios.

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; la Autoridad Portuaria Nacional fomenta, regula y supervisa las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de la política portuaria.

Que, es necesario establecer lineamientos que permitan clarificar y estandarizar los criterios para la validación de la certificación de los puertos e instalaciones portuarias nacionales por un sistema internacionalmente homologado de calidad, así como de normar las actividades de seguimiento, control y validación que llevará a cabo la Autoridad Portuaria Nacional.

Que, en la Sesión de Directorio N° 81 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 17 de abril de 2007, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 374-81-17/04/2007/D, aprobar los lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias, descritas en el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar las actividades de control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias que se detalla en el anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar el modelo de certificado de registro de los organismos de certificación, detallado en el apéndice 1 al anexo 2, el mismo que se otorgará a los organismos de certificación que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio

**Anexo 1**
**Lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias**

1. El ámbito de aplicación de los presentes lineamientos comprende a:

- a) Terminales portuarios, infraestructura e instalaciones portuarias existentes,
- b) Instalaciones portuarias de las Fuerzas Armadas que realizan actividades con fines diferentes a los de la Defensa Nacional,
- c) Terminales e instalaciones portuarias públicos y privados; de uso general y de uso exclusivo; multipropósito y especializado; marítimos, fluviales y lacustres, y;
- d) Aquellos terminales o instalaciones portuarias en proceso de habilitación.

2. A fin de estandarizar conceptos, deben tener en consideración las definiciones aplicables que se detallan en el apéndice 1 del presente anexo.

3. Las instalaciones portuarias utilizarán como información referencial el proceso que describe las actividades relevantes para la implementación y certificación, que se detalla en el apéndice 2 del presente anexo.

4. Las instalaciones portuarias deberán considerar las siguientes actividades como una buena práctica al desarrollar e implementar su sistema de gestión de calidad:

- a) La gerencia o administración portuaria debe asumir su compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad;
- b) Realizar una evaluación inicial (diagnóstico) que permita establecer como se encuentra la organización con respecto a los requisitos de la norma a aplicar;
- c) Efectuar el diseño del sistema de gestión y determinar su alcance, de acuerdo a los tipos de operaciones comerciales que realicen, en coordinación con la APN.
- d) Designar a una persona de la organización como responsable y coordinador de las actividades para el desarrollo e implementación del sistema de gestión;
- e) Estructurar un cronograma de actividades para supervisar y controlar el avance del desarrollo del sistema de gestión;
- f) Establecer reuniones periódicas para establecer el estado de avance, coordinar las actividades y resolver conflictos e interferencias;
- g) La capacitación aplicable deberá estar a cargo de personal competente reconocido.

5. Las instalaciones portuarias al desarrollar e implementar un sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad, deben tener en consideración lo siguiente:

- a) La norma de calidad seleccionada debe estar reconocida por 2 o más organismos de normalización y debe especificar los requisitos del sistema de gestión.
- b) El alcance del sistema de gestión de calidad, **debe considerar los servicios portuarios que suministra la instalación portuaria**, incluyendo los servicios básicos que se presten directamente o tercerizados, conforme lo establece el artículo 65° del D.S. N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; estos alcances deberán ser coordinados con la APN.  
Aquellas instalaciones portuarias especializadas, que operan con un fin portuario predeterminado o que son parte del servicio de distribución o despacho que la organización suministra y existiera un sistema de gestión de la calidad de la organización implementado o en proceso de implementación deberán considerar en su alcance los servicios portuarios que brindan.

6. Los terminales y las instalaciones portuarias deben informar a la Autoridad Portuaria Nacional lo siguiente:

- a) Al inicio del desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad, mediante el formato del apéndice 3 del presente anexo:

- 1) Norma de calidad seleccionada;
- 2) Fecha de inicio de las actividades de desarrollo e implementación del sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad;
- 3) Alcance del sistema de gestión de calidad (procesos);
- 4) Nombre y teléfono del responsable del sistema de gestión de calidad;
- 5) Fecha estimada de término de las actividades de desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad;
- 6) Empresa de consultoría o asesoría contratada (si es el caso).

b) Al término del desarrollo e implementación del sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad, los terminales e instalaciones portuarias remitirán copia de su manual de calidad y del acta de revisión por la gerencia,

c) Durante el funcionamiento y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, los terminales y las instalaciones portuarias informarán los cambios en el alcance (procesos) y responsable del sistema de gestión de calidad.

7. Los terminales e instalaciones portuarias para el proceso de certificación del sistema de gestión de calidad, deben tener en consideración lo siguiente:

a) El organismo de certificación seleccionado por la instalación portuaria debe:

- 1) Estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF),
- 2) Estar registrado en la Autoridad Portuaria Nacional.

b) Deberán informar a la Autoridad Portuaria Nacional lo siguiente:

1) Antes de la auditoría de certificación mediante el formato del apéndice 4 del presente anexo.

- Nombre del organismo de certificación,
- Fecha de la auditoría de certificación y duración,
- Programa de las auditorías de vigilancia.

2) Después de la auditoría de certificación deben remitir copia del informe de la auditoría de certificación y copia del plan de acciones correctivas aprobado por el organismo de certificación.

3) Remitir copia del certificado otorgado por el organismo de certificación.

4) Durante el funcionamiento y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, remitir copia de los informes de las auditorías de vigilancia y copia del plan de acciones correctivas aprobado por el organismo de certificación. (si corresponde).

5) Remitir copia de los certificados de recertificación, otorgado por el organismo de certificación.

**Apéndice 1 al anexo 1****Definiciones aplicables****Sistema de Gestión de la Calidad**

Sistema de gestión para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad.

**Sistema de Gestión de la Calidad internacionalmente homologado**

Sistema de gestión cuya normatividad en calidad facilita la mutua comprensión en el comercio nacional e internacional y es reconocida como tal por organismos nacionales e internacionales de normalización.

**Calidad**

Es el grado en el que un conjunto de características inherentes en el producto o servicio cumplen los requisitos.

**Requisitos**

Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria que la organización debe cumplir para satisfacer al cliente o partes interesadas.



**Satisfacción del cliente o partes interesadas**

Percepción del cliente o partes Interesadas sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos.

**Cliente**

Organización o persona que recibe un producto o servicio.

**Partes interesadas**

Persona o grupo que tenga interés en el desempeño o éxito de una organización.

**Certificación**

Es la acción que ejecuta un organismo o empresa certificadora reconocido e independiente de las partes interesadas, mediante la cual pone de manifiesto que un producto, proceso o servicio está conforme con una norma o requisitos específico.

**Organismo o empresa de certificación**

Organización independiente externa que proporciona la certificación o el registro de conformidad de que el Sistema de Gestión de Calidad cumple los requisitos de la norma aplicada.

**Organismos de acreditación**

Organismos que acreditan a los organismos o empresas de certificación sobre su competencia para otorgar certificados o registros de conformidad.

**International Accreditation Forum, Inc. (IAF)**

Asociación mundial de organismos de acreditación cuyo propósito es asegurar que empresas certificadoras acreditadas por sus miembros sean competentes e imparciales así como que los certificados o registros de conformidad emitidos sean de reconocimiento mundial a través de acuerdos de reconocimiento multilateral (MLA).

**Sistema Portuario Nacional**

Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias, sean éstos públicos y/o privados situados en el territorio.

**Autoridad Portuaria Nacional (APN)**

Es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**Puerto**

Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticas, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.

**Terminal portuario**

Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

**Instalaciones portuarias**

Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales donde se realiza la interfase buque amarradero, y de las actividades que en ellos se desarrollan.

**Actividades portuarias**

Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, Terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.

**Zona Portuaria**

Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área

operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las áreas de reserva para el desarrollo portuario.

**Recinto portuario**

Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

**Servicios portuarios**

Los que se prestan en las Zonas Portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.

**Administrador Portuario**

Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que administra un puerto o Terminal Portuario. El Administrador Portuario puede ser público o privado.

**Operador Portuario**

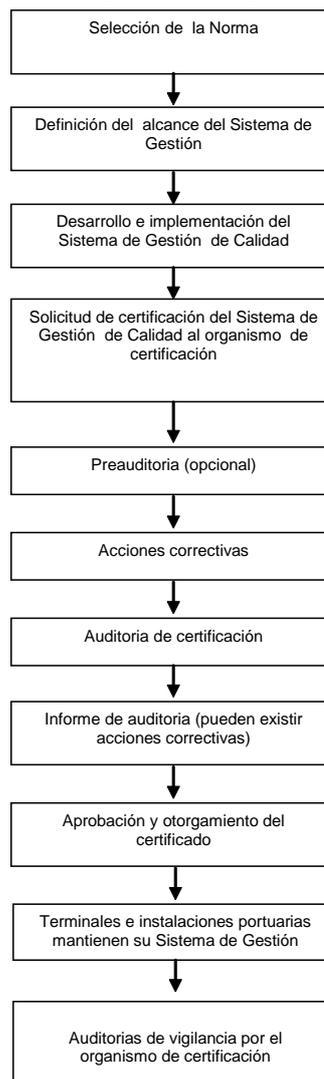
Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.

**Usuario del puerto**

Persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Se entiende por Usuario Intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por Usuarios Finales a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros.

**Apéndice 2 al anexo 1**

**Proceso de implementación y certificación**



**Apéndice 3 al anexo 1****Información sobre el Sistema de Gestión de Calidad**

1. TERMINAL O INSTALACION PORTUARIA
2. NORMA DE CALIDAD SELECCIONADA
3. FECHA DE INICIO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACION
4. ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
5. REPRESENTANTE DE LA GERENCIA
NOMBRE
TELEFONO OFICINA
CELULAR
EMAIL
6. FECHA ESTIMADA DE TERMINO

NOMBRE

FIRMA

FECHA

**Apéndice 4 al anexo 1****Información sobre proceso de certificación**

TERMINAL O INSTALACION PORTUARIA
ORGANISMO DE CERTIFICACION SELECCIONADO
FECHA DE LA AUDITORIA DE CERTIFICACION
DURACION
PROGRAMA DE AUDITORIAS DE VIGILANCIA

NOTA:

REMITIR COPIA DEL PLAN DE ACCIONES APROBADO

NOMBRE

FIRMA

FECHA

**Anexo 2**
**Actividades de control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de Calidad en terminales e instalaciones portuarias por la Autoridad Portuaria Nacional**

1. La Autoridad Portuaria Nacional concordante con los lineamientos esenciales de la política portuaria nacional, promueve la competitividad internacional del Sistema Portuario Nacional y promueve, regula y supervisa los sistemas de gestión de calidad en la gestión portuaria.

2. La Autoridad Portuaria Nacional, planificará e implementará actividades de control con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación portuaria nacional y de las disposiciones emitidas sobre el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad en los terminales e instalaciones portuarias nacionales.

3. Se garantizará el cumplimiento de estándares internacionales a través de:

a) El empleo de normas de calidad reconocidas internacionalmente:

- 1) Familia de la norma internacional ISO 9000,
- 2) Norma de calidad reconocida por 2 o más organismos de normalización.

b) La certificación de los sistemas de gestión de calidad por organismos de certificación que estén reconocidos internacionalmente deben cumplir lo siguiente:

El organismo de certificación debe demostrar para su registro ante la Autoridad Portuaria Nacional, estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc. (IAF);.

4. Para el cumplimiento del párrafo 3 (b) el organismo de certificación deberá cumplir con lo dispuesto en el apéndice 1 al anexo 2; luego de la revisión correspondiente se le emitirá el certificado de Registro según modelo del apéndice 2 al anexo 2.

5. La Autoridad Portuaria Nacional elaborará una lista de organismos de certificación registrados para su difusión.

6. La Autoridad Portuaria Nacional promoverá actividades de capacitación conjuntamente con los terminales e instalaciones portuarias nacionales con el propósito de asegurar niveles de conocimiento aceptables sobre los alcances de la legislación y los sistemas de gestión de calidad, a través de:

- a) Programar charlas sobre sistemas de gestión de calidad y su proceso de certificación.
- b) Programar visitas de sensibilización.
- c) Programar charlas de mantenimiento de sistemas de gestión de calidad.

5. La Autoridad Portuaria Nacional establecerá las actividades de monitoreo y control necesarias para evaluar el grado de cumplimiento y efectividad de las disposiciones emitidas.

a) En la etapa inicial debe asegurar el cumplimiento de la legislación nacional en materia así como promover el liderazgo, compromiso y participación de los gerentes y administradores portuarios de los terminales e instalaciones portuarias en el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de calidad.

b) En la etapa de desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad, debe verificar que el alcance del sistema sea el adecuado y realizar el seguimiento del avance en la implementación.

c) En la etapa de certificación del sistema de gestión de calidad, debe asegurar la competencia de los organismos de certificación y dar seguimiento a las certificaciones de los terminales e instalaciones portuarias nacionales. La APN podrá enviar a sus representantes como veedores durante la auditoría de certificación o auditorías de recertificación.

d) La APN otorgará un documento de reconocimiento del Certificado de Gestión de Calidad emitido por los organismos de certificación a los terminales e instalaciones portuarias que hayan cumplido con las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

e) Durante el funcionamiento, la Autoridad Portuaria Nacional debe cumplir un rol de control y supervisión a fin de asegurar que el sistema de gestión de calidad es mantenido de manera eficaz y los terminales e instalaciones portuarias nacionales cumplen con realizar sus evaluaciones y controles periódicos.

**Apéndice 1 al anexo 2**
**Procedimientos para el registro como organismos de certificación de Sistemas de Gestión de Calidad a los terminales e instalaciones portuarias**

1. Solicitud dirigida al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) suscrita por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, indicando:

- a. Nombre y apellidos, DNI del administrado o denominación social.
- b. Domicilio y número de RUC.



- c. Teléfono, fax y correo electrónico.
- d. Detalle de lo solicitado.
- e. Lugar fecha y firma.

2. Adjuntar:

- a. Copia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa.
- b. Relación nominal de los profesionales con que cuenta la organización.
- c. Antecedentes de la entidad y copia de la identificación de los principales funcionarios y personal técnico.
- d. Copia de la documentación que sustente estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF).
- e. Compromiso del organismo de informar oportunamente a la APN, cualquier modificación de la información remitida; así como la de suministrar información relativa a la certificación de las instalaciones portuarias, cuando les sea solicitada.
- f. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

**Apéndice 2 al anexo 2**

**Modelo de certificado de registro de organismos de certificación**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD**

El presente documento acredita que el organismo de certificación.....  
conrepresentantelegal.....  
DNI ..... dirección .....

Cumple con las condiciones requeridas para CERTIFICAR Sistemas de Gestión de Calidad a los terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional al haber demostrado y sustentado documentalmente:

Estar acreditado por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF),

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO TENDRA VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

Expedido en: .....

Firma y sello Autoridad Portuaria Nacional

53934-1

**VIVIENDA**

**Modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF incluyendo la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2007-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF se aprobó el Reglamento General de Procedimientos

Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, estableciéndose que el régimen jurídico de los bienes de propiedad estatal, los privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado respecto de su saneamiento, adquisición, disposición y administración;

Que, la Ley N° 27792 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la entidad encargada de diseñar, normar y ejecutar la política nacional de acciones del Sector, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA se adscribió la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario modificar el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, de manera que se incluya la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Actos sobre los bienes de propiedad estatal**

Modifíquese el artículo 3° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, con el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Actos sobre los bienes de propiedad estatal

Las entidades públicas mencionadas en el artículo anterior pueden, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, realizar los siguientes actos de saneamiento, enajenación y otros actos de disposición de los bienes de propiedad estatal:

- a) Primera inscripción de dominio.
- b) Venta directa.
- c) Permuta.
- d) Venta por subasta pública.
- e) Donación.
- f) Aportes y desaportes de capital.
- g) Transferencia en dominio fiduciario.
- h) Incineración y destrucción.
- i) Otros actos contemplados en leyes especiales.

Las entidades públicas también pueden realizar los siguientes actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal:

- a) Arrendamiento.
- b) Comodato.
- c) Afectación en uso.
- d) Desafectación en uso.
- e) Demolición.
- f) Autorización de búsqueda de tesoros.
- g) Otros actos que correspondan con sus funciones”.

**Artículo 2°.- Bienes materia de transferencia en dominio fiduciario**

La transferencia en dominio fiduciario sólo se efectuará respecto de bienes de dominio privado del Estado de libre disponibilidad.

**Artículo 3°.- Solicitud de transferencia en dominio fiduciario**

La transferencia en dominio fiduciario deberá ser sustentada ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, quien evaluará los actuados en el expediente correspondiente y dictaminará sobre la procedencia o no de la misma mediante la Resolución correspondiente.

**Artículo 4°.- De la transferencia en dominio fiduciario de bienes de propiedad estatal**

La transferencia en dominio fiduciario implica la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una persona denominada fiduciario y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del Estado.

**Artículo 5°.- Normativa aplicable**

Es de aplicación a la transferencia en dominio fiduciario de bienes de propiedad estatal las normas sobre fideicomiso establecidas en la Ley N° 26702 y normas complementarias y reglamentarias.

**Artículo 6°.- Normativa complementaria**

Facúltese a la Superintendencia de Bienes Nacionales para dictar las normas procedimentales complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54442-4

## Modifican la R.M. N° 001-2007-VIVIENDA, sobre delegación de funciones al Secretario General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2007-VIVIENDA

Lima, 3 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha Ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones del Ministerio, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, el 31 de diciembre de 2006, se ha producido la extinción de CONATA y, a través de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispone que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se crea el Programa “Agua para Todos” en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, que integra las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social – INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA establece que la Unidad Ejecutora 004 “Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA” del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se denominará en adelante Programa “Agua para Todos”, disponiendo que todas las referencias al “Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA” corresponderán a la Unidad Ejecutora 004 Programa “Agua para Todos”;

Que, según el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 067-2007-VIVIENDA, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa “Agua para Todos” y se proceda a suscribir la enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, la Unidad de Gestión Proyecto PRONASAR continuará actuando de acuerdo a la enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y a su Manual de Operaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2007-VIVIENDA, se delegó en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004 Programa “Agua para Todos”, las facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones;

Que, de otro lado, resulta necesario delegar en la Dirección Nacional de Construcción, en su calidad de órgano responsable de efectuar las tasaciones de inmuebles que soliciten las entidades y empresas públicas ciertas facultades; y asimismo, ampliar la delegación de facultades otorgadas por Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA;

Con la visación del Viceministro de Construcción y Saneamiento, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Secretario General, del Jefe de la Unidad Ejecutora 004 Programa “Agua para Todos”, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, las Leyes N°s 27792, 27779 y 27444, los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM y la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- De las modificaciones de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA**

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4°, 8° y 10° de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, por los siguientes textos:

“Artículo 2°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, durante el Ejercicio Fiscal 2007, la facultad de resolver recursos impugnativos en última instancia administrativa que de acuerdo a la legislación vigente no sea expresa y exclusivamente competencia del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, esta delegación se hace extensiva a favor del Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Viceministro de Vivienda y Urbanismo de este Ministerio para que en última instancia administrativa resuelvan los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las Direcciones Nacionales y el Programa “Agua para Todos” que se encuentran bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2007, las facultades y atribuciones que se señalan a continuación:

a. Designar comisiones, comités, comités especiales de procesos de selección y similares, así como la modificación de la composición de los mismos que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia no requieran expresamente de la intervención del Titular del Sector.

Las designaciones y modificaciones en mención, se hacen extensivas al Secretario General cuando intervengan de manera simultánea, las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 003.

b. Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

c. Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional.

d. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2007, así como de sus modificatorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 7°



del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 27° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

e. Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%), siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. En el caso de contratación de Obras, adicionalmente se deberá verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de viabilidad del proyecto.

f. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

g. Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los procesos de conciliación y/o arbitraje, por controversias ocurridas en los contratos celebrados por las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 003.

h. Aprobar la ejecución de obras adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

i. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, o la reducción de las mismas, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato que tenga como objeto la contratación de servicios o la adquisición de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

j. Resolver contratos relativos a la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes.

Artículo 4°.- Delegar la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección a que se refieren los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, de acuerdo a los siguientes niveles:

U.E.	PROCESO DE SELECCIÓN	NIVEL DE APROBACIÓN
001 002 003	Licitación Pública Concurso Público Adjudicación Directa Pública Subasta Inversa Presencial Subasta Inversa Electrónica	Secretario General
001 002 003	Adjudicación Directa Selectiva	Director General de la Oficina General de Administración
001 002 003	Adjudicación de Menor Cuantía	Director General de la Oficina General de Administración
004	Licitación Pública Concurso Público Adjudicación Directa Pública Adjudicación Directa Selectiva Adjudicación de Menor Cuantía Subasta Inversa Presencial Subasta Inversa Electrónica	Jefe de la Unidad Ejecutora 004

En los casos de los procesos de selección que involucre, de manera simultánea, la participación de las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, se delega en el Secretario General la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, de Adjudicación Directa y de Subasta Inversa; y, en el Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

Asimismo, se delega en el Secretario General la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección regulados por normas especiales distintas a los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, para todas las Unidades Ejecutoras.

Artículo 8°.- Designar a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, así como de

su ejecución presupuestaria en el ámbito de Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades, Proyectos, Componentes y el logro de las metas presupuestarias previstas en el Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA		RESPONSABLE
N°	DENOMINACIÓN	
001	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	Director General de la Oficina General de Administración
002	Vivienda y Urbanismo	Director General de la Oficina General de Administración
003	Construcción y Saneamiento	Director General de la Oficina General de Administración
004	Programa "Agua para Todos"	Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"

Artículo 10°.- Para la ejecución de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos de VIVIENDA; se designa a sus funcionarios responsables, de acuerdo al detalle que se describe en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 2°.- Del Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"**

Precísese que el Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", es el Jefe de la Unidad Ejecutora 004, el que además representa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en todo lo concerniente a la ejecución de los Contratos de Préstamo PE-P25 y PE-P29, suscritos entre el Gobierno de la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation – JBIC.

**Artículo 3°.- De la delegación a la Dirección Nacional de Construcción**

Delegar en la Dirección Nacional de Construcción, en su calidad de órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que soliciten las entidades y empresas públicas, las siguientes facultades:

- a. Autorizar la adscripción y renovación de peritos.
- b. Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con las entidades y empresas públicas que requieran la ejecución de tasaciones de bienes inmuebles.
- c. Suscribir contratos con peritos y supervisores.

**Artículo 4°.- De la delegación a la Coordinadora General de la UGP PRONASAR**

Delegar en la Coordinadora General de la UGP PRONASAR, siempre que sea el área usuaria, la suscripción de contratos de servicios de consultoría, consultoría de obras, ejecución de obras, contratos de adquisición de bienes y materiales de construcción, suscripción de liquidaciones de obra, adicionales y deductivos de obra, y suscripción de convenios específicos, en el marco de la enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE.

**Artículo 5°.- De la derogatoria**

Derógase el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-1

**Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 111-2007-VIVIENDA**

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia es necesario encargar dichas funciones en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27594, 27779 y 27792; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha y en tanto se designe a su titular, a la señora abogada CLAUDIA CRISTINA REYES JUSCAMAITA, Directora General de Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones de Directora General de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-2

### Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia es necesario encargar dichas funciones en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha y en tanto se designe a su titular, al señor CARLOS BALLÓN VIZCARRA, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-3

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 250-2006-VIVIENDA de fecha 28 de agosto de 2006, se designó al señor doctor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 23 de abril del 2007, el mencionado funcionario ha formulado su renuncia al referido cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779, 27792 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor doctor FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-4

### Aprueban selección de 49 ciudades y distritos donde se ejecutarán intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO:

El Informe N° 067-2007/VIVIENDA/VMVU-DNV(LCMB), de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley N° 27792, - Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2004-VIVIENDA se crea el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" como componente del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - Mi Barrio, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los asentamientos humanos formalizados que cuenten con los servicios de agua y desagüe, para ejecutar entre otras, obras de pavimentación de pistas y veredas, el mejoramiento y pintado de fachadas y la optimización de las áreas verdes, promoviendo la coparticipación y el cofinanciamiento entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Local y la participación de la comunidad barrial organizada;

Que, para el año 2007, se ha programado continuar con el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", a cuyo efecto, se ha determinado ejecutar cuarenta y nueve (49) intervenciones a nivel nacional, las cuales serán cofinanciadas con los aportes del Estado en un ochenta por ciento (80%), del Gobierno Local en un dieciséis por ciento (16%), y de la Comunidad en un cuatro por ciento (4%);

Que, mediante Informe de visto, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, solicita la aprobación de las ciudades y distritos seleccionados de acuerdo a criterios de elegibilidad para la ejecución de las cuarenta y nueve (49) intervenciones a nivel nacional, y con Informe N° 021-2007/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable a la correspondiente disponibilidad presupuestal para la citada convocatoria;

Con las visación del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas, mediante Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Objeto**

Aprobar la selección de las cuarenta y nueve (49) ciudades y/o distritos donde se ejecutarán las intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", de acuerdo al siguiente detalle:

**GRUPO A - 11 INTERVENCIONES INICIALES:**

**Ciudades:** Tacna - Distrito Alto de la Alianza; Arequipa - Distrito Alto Selva Alegre; Cusco - Distrito San Sebastián; Chimbote; Ayacucho.

**Distritos de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho, Ate, San Juan de Miraflores, Comas, y El Agustino.

**Provincia Constitucional del Callao:** Distrito de Ventanilla.

**GRUPO B - 25 INTERVENCIONES:**

**Ciudades:** Huancayo: Distrito El Tambo; Trujillo: Distrito La Esperanza; Chincha: Distrito Pueblo Nuevo; Piura: Distrito Catacaos; Huánuco; Chiclayo; Juliaca; Piura; Camaná; Ilo; Chachapoyas; Puno; Moyabamba; Andahuaylas; Abancay; Ilave; Tingo María; Sicuani; Tumbes; Huanta; y Quillabamba.

**Distritos de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho; Villa María de Triunfo; Villa El Salvador y San Martín de Porres.

**GRUPO C - 13 INTERVENCIONES:**

**Ciudades:** Arequipa: Distrito Paucarpata; Chimbote; Chiclayo; Cusco; Ica; Moquegua y Tambopata.

**Distritos de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho (2); Ate; San Juan de Miraflores; y Cercado de Lima.

**Provincia Constitucional del Callao** - Cercado del Callao.

En caso de que resulte imposible ejecutar la intervención en alguna de las ciudades y/o distritos antes detallados, se podrá determinar otra ciudad y/o distrito que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – Mi Barrio.

**Artículo 2º.- Del financiamiento**

El financiamiento de las ciudades y/o distritos seleccionadas en el artículo precedente se realizará con los siguientes aportes: ochenta por ciento (80%) aporte correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dieciséis por ciento (16%) aporte correspondiente al Gobierno Local, y cuatro por ciento (4%) aporte correspondiente a la Comunidad.

El ochenta por ciento (80%) del aporte correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asciende al monto de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'334,970.00), el cual se ejecutará con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios correspondientes al ejercicio presupuestal 2007.

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54056-1

**Disponen transferir a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga los bienes y activos que se obtengan de la ejecución de proyecto de saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2007-VIVIENDA**

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28401, Ley que incluye programas de carácter social en el marco del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, a tal efecto, el artículo 1° de la Ley N° 28401, dispone que los programas de carácter social antes citados, se ejecuten a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF.10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como representante del Estado en calidad de Fideicomitente en los Fideicomisos que se constituyan para la ejecución de los programas de carácter social que se realizan en el marco de la Ley N° 28401;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2005-EF, Reglamento de la Ley N° 28401, se estableció que PROINVERSIÓN y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultadas para transferir directamente los bienes y activos obtenidos, como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el proyecto;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, con fecha 30 de junio de 2005, se constituyó el Fideicomiso Bayóvar, con recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por la provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Bayóvar ha aprobado la ejecución de un (1) proyecto de saneamiento, con cargo a los recursos del Fideicomiso, siendo necesario determinar la entidad del Estado a la cual se transferirán los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución de dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Transferencia de bienes y activos**  
PROINVERSIÓN y ACTIVOS MINEROS S.A.C. transferirán directamente los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar, en los términos siguientes:

Nº	PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIADA
1	Equipamiento Hidráulico de la Caseta de Bombeo de Chutuque Mala Vida-San Cristo-Sechura	Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga

**Artículo 2º.- Transferencia a título gratuito**

La transferencia del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará a título gratuito, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54056-2

## Aprueban transferencia financiera a favor del Banco de Materiales S.A.C.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

Visto, el Informe Técnico N° 015-2007-VIVIENDA/PREV del Programa de Reconstrucción de Viviendas, que sustenta la solicitud de una tercera transferencia financiera por S/. 35'072,728.00 (Treinta y Cinco Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) a favor del BANMAT;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2005-PCM, de fecha 7 de octubre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 081-2005-PCM, de fecha 24 de octubre de 2005 y por el Decreto Supremo N° 097-2005-PCM de fecha 8 de diciembre de 2005, se declara en Estado de Emergencia por desastre natural las provincias de Lamas, San Martín, El Dorado, Moyobamba, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista, Tocache y Rioja del departamento de San Martín, las provincias de Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba del departamento de Amazonas; las provincias de Bolívar y Pataz del departamento de La Libertad; la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto; la provincia de Huarí del departamento de Ancash; y las provincias de Celendín y San Ignacio del departamento de Cajamarca; así como las provincias de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, en las cuales se están ejecutando las acciones inmediatas destinadas a afrontar la emergencia presentada para atender a la población afectada, reducir y minimizar los riesgos existentes, así como rehabilitar dichas zonas;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA de fecha 10 de noviembre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 040-2006-VIVIENDA, se crea el Programa de Reconstrucción de Viviendas en las zonas y localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y el 1 de octubre de 2005, ocurridos en los departamentos de Loreto, Ancash y Cajamarca; y en el departamento de Moquegua, respectivamente; estando dicho Programa adscrito al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 315-2005-VIVIENDA publicada el 28 de diciembre de 2005, se aprobó las transferencias financieras a favor del BANMAT, COFOPRI y SENCICO; a mérito de lo cual se aprueba la transferencia de hasta por el monto de S/. 8'274,045.00 a favor del BANMAT para la instalación de módulos básicos de vivienda, para el financiamiento de la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas de interés social en el área urbana para aquellas familias que excedan los requisitos del Programa Techo Propio y el Bono Familiar Habitacional, y para el financiamiento de la construcción de viviendas de interés social para aquellos inmuebles declarados por el Instituto Nacional de Cultura como monumentos históricos según las políticas y prioridades establecidas por el Programa de Reconstrucción de Viviendas;

Que, a mérito de la Ley N° 28880, artículo 1° Anexo 2 que autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2006 por S/. 9'687,128. 00 destinado al Programa de Reconstrucción de Viviendas, se expide la Resolución Ministerial N° 503-2006-VIVIENDA publicada el 27 de diciembre de 2006, aprobando la transferencia financiera por el monto de S/. 9'513,128. 00 a favor del BANMAT;

Que, la Ley N° 28927 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007" en el numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 2° aprueba respectivamente,

el Presupuesto de Gastos y los Recursos que lo financian, según el detalle contenido en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2, asignando al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de S/. 1 036'801,539.00 (Un Mil Treinta y Seis Millones Ochocientos Un Mil Quinientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) por toda Fuente de Financiamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio para el Año Fiscal 2007, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 28927, a nivel de Unidad Ejecutora, con la finalidad de operativizar la gestión presupuestaria del Año Fiscal 2007; y en el Desagregado de Gastos contenido en el Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Egresos por Unidad Ejecutora" que forma parte de la Resolución, entre otras actividades, prevé para la Actividad 1.027570 "Reconstrucción de Viviendas - D.S. N° 022-2005-VIVIENDA" en la fuente recursos ordinarios la suma de S/. 37'019,310;

Que el presupuesto institucional modificado del PREV para el año fiscal 2007 es de S/. 35 884 594 en la fuente de recursos ordinarios, correspondiendo a la genérica de gastos 3: bienes y servicios S/. 494 166,00; a la genérica de gastos 4 otros gastos corrientes S/. 35 376 728,00, lo que importa una provisión de recursos para transferencias financieras a favor de BANMAT por S/. 35 072 728,00 y en la genérica de gastos 7 "otros gastos de capital S/. 11 700,00;

Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, los Decretos de Urgencia N°s. 030 y 032-2005, la Ley N° 28880 y la Ley N° 28927;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 35 072 728,00 (Treinta y Cinco Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) a favor del Banco de Materiales S.A.C.- BANMAT, para que en el marco del Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia N° 032-2005 y demás normas modificatorias, desarrolle a favor de las familias damnificadas una solución habitacional que guarde correspondencia con la situación socioeconómica de los damnificados.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, Actividad 1.27570 Reconstrucción de Viviendas - Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** Los términos y obligaciones de la citada transferencia financiera se encuentran previstos en el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el BANMAT.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a suscribir el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" y la documentación necesaria para la implementación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** El Viceministro de Vivienda y Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2005 y el Decreto Supremo N° 022-

2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2006-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**54056-3**

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 225-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

Artículo 4°.- Características

#### DICE:

- No reembolsable ni transferible por el GFB;
- Tiene una vigencia determinada;
- Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de aplicación; y,
- El valor nominal del GFH es expresado en Nuevos Soles.

#### DEBE DECIR:

- No reembolsable ni transferible por el GFB;
- Tiene una vigencia determinada;
- Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de aplicación; y,
- El valor nominal del BFH es expresado en Nuevos Soles.

Artículo 6°.- Asignación

#### DICE:

La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del GFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFB.

La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

El proceso de postulación y asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

#### DEBE DECIR:

La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFB.

La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

El proceso de postulación y asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

**54441-1**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al primer semestre de 2007 para la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de abril del 2007

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 252-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el diecisiete de mayo del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Jefatural de vista, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual de las personas que detalla la indicada resolución, para el ejercicio de las funciones de Martillero Público a nivel nacional, correspondiente al año 2007.

Que la Resolución Administrativa N° 001-2005-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, rubro 14, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los martilleros públicos en cada Distrito Judicial, que debe efectuarse semestralmente.

Que, los señores Martilleros Públicos han presentado, dentro del plazo establecido por la Corte Superior en la R.A. N° 123-2006-P-CSJLI/PJ, sus solicitudes de incorporación o reincorporación, según el caso, para ser considerados en la nómina de la Corte, correspondiente al primer semestre del presente Año Judicial.

Que siendo esto así y habiendo cumplido los citados profesionales con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, resulta necesario aprobar la Nómina de Martilleros Públicos, que se encargarán de efectuar los remates en los procesos judiciales que giran ante los diversos órganos jurisdiccionales así como en los Almacenes Generales de Depósito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Primer Semestre del presente año judicial, cuyos nombres aparecen en la relación que es parte integrante del presente documento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de REPEJ el registro de los citados profesionales en el sistema informático, debiendo informar trimestralmente el estado de su funcionamiento.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Martilleros Públicos por intermedio del REPEJ, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RELACIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS INSCRITOS EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMER SEMESTRE AÑO JUDICIAL 2007**

Nº	Apellidos y Nombres	Registro Nº
1	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
2	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer	63
3	ALARCÓN ESPINAL, Yuri Germán	122
4	ALARCÓN SUÁREZ, Germán del Carmen	139
5	ALARCÓN SUÁREZ, Roberto Jesús	137
6	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
7	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
8	ANGELES TAFUR, Artemio del Carmen	144
9	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo	14
10	CACERES TORRES, Roody	183
11	CASAPIA SOTO, Germán José	121
12	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa	87
13	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel	133
14	CHAVEZ COTRINA, Wilder David	164
15	CHAVEZ COTRINA, Judith Marlene	169
16	CHAVEZ COTRINA, Eli Marcellino	136
17	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo	165
18	DIAZ GARCÍA, Rosa Francisca	168
19	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
20	EDEN NUÑEZ, Salomón	79
21	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
22	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto	128
23	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio Segundo	134
24	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio	88
25	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
26	GUTIERREZ QUISPE, Roberto	113
27	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
28	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
29	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
30	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
31	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia	170
32	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
33	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María	138
34	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166
35	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
36	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto	55
37	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
38	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar	161
39	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
40	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
41	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
42	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
43	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
44	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
45	REYNOSO EDEN, Fernando	111
46	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
47	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
48	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34
49	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
50	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127
51	ROJAS TAMAYO, María Gladys	189
52	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
53	SALAZAR PITMAN, Ego	23
54	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl	43
55	TÁZA PAUCAR, Rubén José	120
56	UGAZ VILLACORTA, Javier	173
57	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
58	VALENCIA POLAR, María Estela	116
59	VARGAS MALQUI, Bernarda	154
60	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
61	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
62	VERA VILLENA JESUS, Leonardo Melchor	178

Nº	Apellidos y Nombres	Registro Nº
63	WEINBERGER MOLLRICH, Federico	11
64	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
65	ZEBALLOS ALVA, María Angela	142
66	ZEBALLOS DIAZ, Raúl José Fernando	114

54432-1

**Designan Juez de Paz de la Comunidad  
Campesina de Carhuapampa en el  
distrito de San Juan de Tantarache,  
provincia de Huarochirí**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 139-2007-CED-CSJL/PJ**

Lima, 20 de abril del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Decanato de Jueces de Primera Instancia, mediante documento de fecha 28 de marzo último, con el Certificado de Defunción que acompaña, comunica el fallecimiento del señor Víctor Ignacio Armas, Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa, distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochirí.

Segundo.- Que mediante Resolución Administrativa Nº 01-2005-CED-CSJL/PJ del 28 de enero del 2005, el Consejo Ejecutivo Distrital, designó 12 Jueces de Paz y sus accesorios, entre los que figura el mencionado Juez.

Tercero.- Que en cumplimiento al Art. 6º de la Ley Nº 28545, son los Accesorios los que reemplazan al Juez de Paz, en casos de vacancia del cargo, ausencia, licencia o vacaciones; correspondiéndole en el presente caso, al primero, don Cecilio Severo Pomalazo Ignacio, asumir la judicatura; con la finalidad de que el Juzgado continúe funcionando para garantizar un eficaz y oportuno servicio en la administración de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Accesorio Don CECILIO SEVERO POMALAZO IGNACIO como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa en el distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochirí.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Decanato de Jueces, notifique la presente resolución al Juez designado y realice las acciones correspondientes para su juramentación.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Decanato de Jueces, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

54433-1



## Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de mayo del año 2007

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 140-2007-CED-CSJLI/PJ

Lima, 23 de abril del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 104-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo último; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de abril del presente año.

**Segundo.-** Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

**Tercero.-** Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando el órgano distrital de gobierno y gestión, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente, durante el próximo mes de mayo.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO del año 2007, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de abril 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
1	39º Juzgado Penal	Segismundo León Velasco
2	40º Juzgado Penal	Edvin Terrones Dávila
3	41º Juzgado Penal	Carlos Hugo Falconí Robles
4	42º Juzgado Penal	Nora Marilyn Vega Caro
5	43º Juzgado Penal	Janett Lastra Ramírez
6	44º Juzgado Penal	Cecilia Polack Baluarte
7	45º Juzgado Penal	Demetrio Ramírez Descalzi
8	46º Juzgado Penal	Luisa Grabiela Jaeger Lavarello
9	47º Juzgado Penal	Augusto Amaro Segura
10	48º Juzgado Penal	Luis Alberto Quispe Choque
11	49º Juzgado Penal	Tania Parra Benavides
12	50º Juzgado Penal	Wilder Martín Casique Alvizuri
13	51º Juzgado Penal	Norma Carbajal Chávez
14	52º Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
15	1º JPenal - MBJ San Juan de Lurigancho	Alberto González Herrera
16	2º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Ricardo Luis Calle Taguche
17	3º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Christian Jorge Villón Medina
18	Juzgado Mixto de la Molina - Cienequilla	Pedro Donaires Sánchez
19	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Luis Alberto Carrasco Alarcón
20	J Penal - MBJ Villa María del Triunfo	Jesús Germán Pacheco Diez
21	J Penal - MBJ San Juan de Miraflores	Lucila Rafael Yana
22	Juzgado Mixto - MBJ Huaycán	Miguel Enrique Becerra Medina
23	Juzgado Mixto - MBJ El Agustino	José Manuel Quispe Morote
24	1º Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	César Ignacio Magallanes Aymar

Mes de abril 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
25	2º Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	María Teresa Cabrera Vega
26	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamani
27	1º Juzgado Penal	Patricia Mendoza Hipólito
28	2º Juzgado Penal	Norma Zonia Pacora Portella
29	3º Juzgado Penal	Flor de María Deur Morán
30	4º Juzgado Penal	Olga Ysabel Contreras Arbieta
31	5º Juzgado Penal	María del Carmen Bless Cabrejas

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

54433-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de especialista a EE.UU. para participar en seminario referente a la administración de reservas internacionales**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 012-2007-BCRP

Lima, 24 de abril 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, se ha recibido invitación del J. P. Morgan para participar en el *JP Morgan's 33rd Central Bank Seminar*, que está orientado al manejo de la administración de las reservas internacionales y al conocimiento de nuevas metodologías aplicadas y estrategias de banca central para mejorar el manejo de las reservas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo

acordado en el Directorio en su sesión de 12 de abril de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señorita Lucero Esther Ruiz Palomino, Especialista en Renta Fija y Oro del Departamento de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 de abril al 4 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogará el viaje es como sigue:

Pasaje	US\$	865,81
Viáticos	US\$	1540,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US\$	30,25
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2436,06</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
 Presidente

53473-1

## Aprueban Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional

**CIRCULAR N° 007-2007-BCRP**

Lima, 25 de abril de 2007

Ref. Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.

Mediante Acta de Entendimiento de agosto de 2002, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) establecieron el marco de coordinación de sus políticas institucionales y reguladoras, conducentes a la modernización del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, adecuándolo a los actuales estándares internacionales.

En este marco, el 8 de enero del año en curso, el Directorio de CONASEV aprobó la modificación del Reglamento Interno de CAVALI ICLV, para permitir la liquidación de los valores emitidos por el Gobierno Nacional en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP (Sistema LBTR).

El nuevo Sistema de Liquidación proporcionará mayor seguridad y eficiencia al proceso de liquidación de valores emitidos por el Gobierno Nacional.

En tal sentido, este Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional, adjunto a la presente circular. Este reglamento se aplica en los casos en que la referida liquidación se efectúe en el Sistema LBTR.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
 Gerente General

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Contenido

Artículo 1°	Alcance del Reglamento
Artículo 2°	Definiciones
Artículo 3°	Circuito de liquidación de fondos en el Sistema LBTR
Artículo 4°	Incumplimientos

Artículo 5°	Pago de tarifas
Artículo 6°	Información sobre los Bancos Liquidadores
Artículo 7°	Mecanismos de Contingencia
Artículo 8°	Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

Anexo Horario del proceso de transferencia de fondos y liquidación

#### Artículo 1° Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las negociaciones en Sistemas Centralizados de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, siempre que se trate de valores registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores mediante anotación en cuenta.

#### Artículo 2° Definiciones

Para efectos del presente Reglamento los términos que se enuncian a continuación tienen el significado que en cada caso se les atribuye.

- **Banco Agente Liquidador:** Entidad a través de la cual se efectúa la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores emitidos por el Gobierno Nacional registrados por la ICLV.

- **Bancos Liquidadores:** Empresas bancarias autorizadas por la ICLV para desempeñar esta función. Por su intermedio los Participantes Directos Liquidadores transfieren y reciben los fondos correspondientes a la liquidación de las obligaciones de pago a que se refiere el Artículo 1° de este Reglamento.

- **Banco Agente Liquidador de Contingencia:** Empresa bancaria designada por la ICLV para actuar como Banco Agente Liquidador, en caso de la contingencia referida en el artículo y del presente Reglamento.

- **BCRP:** El Banco Central de Reserva del Perú. Es el administrador del Sistema LBTR y Banco Agente Liquidador del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional.

- **ICLV:** Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

- **Participantes Directos Liquidadores:** Entidades calificadas por la ICLV para desempeñar esta función. Negocian en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional la compra y venta de los valores de que trata el presente Reglamento. Asimismo, efectúan por cuenta del titular la entrega del valor negociado o del monto de dinero comprometido, en este último caso por intermedio de los Bancos Liquidadores en el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.

- **Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional:** Plataforma informática y de telecomunicaciones a través de la cual se negocia los valores emitidos por el Gobierno Nacional a que se refiere el presente Reglamento.

- **Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional:** Proceso que comprende la transferencia de fondos a través del Sistema LBTR, destinados a la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de la negociación de valores a que se refiere el presente Reglamento.

- **Sistema LBTR:** El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. El sistema interbancario de pagos de alto valor administrado por el BCRP.

- **Cuenta Liquidadora:** Cuenta en moneda nacional o en moneda extranjera abierta por la ICLV en el BCRP, a través de la cual se efectúa la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores de deuda pública.

#### Artículo 3° Circuito de Liquidación de Fondos en el Sistema LBTR

1. La ICLV mantendrá dos Cuentas Liquidadoras en el BCRP, una en moneda nacional y otra en moneda extranjera, que serán utilizadas exclusivamente para la liquidación de las obligaciones de pago referidas en el Artículo 1° del presente Reglamento.



Las Cuentas Liquidadoras serán administradas por la ICLV a través del Sistema LBTR. Al cierre de las operaciones diarias el saldo de las Cuentas Liquidadoras debe ser cero.

2. Las transferencias efectuadas desde y hacia las Cuentas Liquidadoras son irrevocables.

3. La ICLV recibirá en la Cuenta Liquidadora que corresponda, los fondos que le transfieren los Bancos Liquidadores por el Sistema LBTR. La ICLV podrá conocer los detalles de la transferencia, incluyendo la fecha de la operación y el número que identifica a ésta en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, que le serán enviados a través del Sistema LBTR por los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores.

4. La transferencia de fondos de los Bancos Liquidadores hacia la Cuenta Liquidadora de la ICLV está sujeta a que dichos Bancos Liquidadores cuenten con los recursos disponibles en sus cuentas en el BCRP.

5. Los fondos transferidos desde o hacia los Bancos Liquidadores, hacia o desde la Cuenta Liquidadora de la ICLV, son identificados con un código de operación que permite que su único destino sea la mencionada Cuenta Liquidadora de la ICLV o la cuenta de un Banco Liquidador, según corresponda.

6. De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV N° 002-2007-EF/94.10, corresponderá a la ICLV verificar la entrega de fondos y la disponibilidad de valores por parte de los Participantes Directos compradores y vendedores, respectivamente, así como proceder a la liquidación de las operaciones.

7. Conforme al citado Reglamento, corresponderá también a la ICLV transferir los fondos a través del respectivo Banco Liquidador al Participante Directo Liquidador vendedor, así como acreditar los valores a favor del titular adquirente en la cuenta matriz del Participante Directo Liquidador comprador.

#### **Artículo 4° Incumplimientos**

De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV N° 002-2007-EF/94.10, corresponde a la ICLV aplicar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en la entrega de fondos y/o valores para la liquidación de las operaciones a que se refiere el presente Reglamento.

#### **Artículo 5° Pago de tarifas**

Las transferencias que se efectúan en el marco del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, están sujetas a las tarifas aplicables en el Sistema LBTR, conforme a lo establecido en su Reglamento Operativo.

#### **Artículo 6° Información sobre los Bancos Liquidadores**

La ICLV informará oportunamente al Departamento de Administración del Sistema LBTR del BCRP respecto de las empresas bancarias autorizadas para actuar como Bancos Liquidadores.

#### **Artículo 7° Mecanismos de Contingencia**

En caso el Sistema LBTR no se encuentre operativo dentro del horario de operaciones del Sistema LBTR y hasta la hora que el BCRP acuerde con la ICLV respectiva, se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

A partir de la hora acordada, previa coordinación con el BCRP, la ICLV podrá aplicar su mecanismo de contingencia. En este caso la ICLV debe informar su decisión de modo inmediato al BCRP, a los Bancos Liquidadores y a los Participantes Directos Liquidadores. Una vez restablecido el servicio del Sistema LBTR, el BCRP dará las facilidades operativas para que la ICLV transfiera los fondos remanentes del día en sus Cuentas Liquidadoras a favor de los Bancos Liquidadores que correspondan y éstos, a su vez, previa coordinación con la ICLV, transfieran dichos fondos al Banco Agente Liquidador de Contingencia, quedando las cuentas de la ICLV en el BCRP con saldo cero.

#### **Artículo 8° Instrumentos para la apertura y administración de cuentas**

La ICLV suscribirá los instrumentos que corresponda para la apertura de las Cuentas Liquidadoras referidas en el presente Reglamento, así como para la administración de éstas mediante el Sistema LBTR.

#### **ANEXO**

Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional

#### **Horario del Proceso de Transferencias de Fondos y Liquidación**

A	Transferencias de fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la ICLV.	09:30 - 16:00
B	Transferencias de fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	09:30 - 16:00
C	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para Transferencias de fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la ICLV.	16:00 - 17:00
D	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para Transferencias de Fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	16:00 - 17:00
E	Devolución de fondos de la ICLV a los Participantes Directos Liquidadores Compradores en caso de abandono de operaciones por incumplimiento en la entrega contra pago.	16:00 - 17:30

53935-1

## **CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y declaran infundado recurso extraordinario**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 019-2007-PCNM**

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

**Segundo:** Que, el abogado Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda ingresó al Ministerio Público como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 04-JHM de 10 de mayo de 1994, juramentando el cargo el 19 de mayo del mismo año; por Resolución N° 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002 no fue ratificado en el cargo; posteriormente fue reincorporado en el cargo en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que

celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la decisión de no ratificarlo; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 157-2006-CNM de 20 de abril de 2006, efectivizándose la reincorporación mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 474-2006-MP-FN, de 3 de mayo de 2006.

**Tercero:** Que, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios desde que ingresó a la carrera fiscal, esto es, desde el 19 de mayo de 1994, se comprobó que ha cumplido más de siete años en el ejercicio del cargo fiscal, descontándose el periodo en que no laboró en el Ministerio Público, por lo que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante acuerdo adoptado en sesión de 5 de octubre de 2006, acordó convocarlo al proceso de evaluación y ratificación, publicándose la convocatoria respectiva el 26 de noviembre de 2006; comprendiendo el periodo de evaluación hasta la fecha que el Pleno sesiona para adoptar la decisión final en el presente proceso.

**Cuarto:** Que, concluidas las etapas del proceso, incluidos el informe psicológico y psicométrico así como la entrevista personal llevada a cabo el 5 de febrero último, corresponde adoptar la decisión final motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

**Quinto:** Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación adecuada y permanente, y sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Sexto:** Que, con respecto a su conducta, no registra que se le haya impuesto medida disciplinaria, no obstante ello obra en actuados que registra veinte (20) expedientes de quejas formuladas ante los órganos de control del Ministerio Público, de las cuales nueve (9) han sido declaradas improcedentes, cinco (5) infundadas; en cuatro (4) se ha declarado que No Ha lugar y dos (2) se encuentran en trámite. No registra denuncias penales. De otro lado, no registra inasistencias injustificadas ni abandono de su puesto de trabajo sin aviso.

**Sétimo:** Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto se ha recibido información remitida por el Colegio de Abogados de Lima consistente en una encuesta llevada a cabo el 24 de setiembre de 1999, según la cual obtuvo 242 votos de opinión desfavorable, dentro de un rango donde el magistrado menos cuestionado registró 40 votos, en tanto que el más desaprobado recibió 4,420 votos en contra.

**Octavo:** Que, la idoneidad del magistrado, con el fin de renovar la confianza para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como su capacitación y actualización permanente.

**Noveno:** Que, en lo referente a su calidad y eficiencia en el ejercicio de su función, se tiene que el Ministerio Público ha remitido tres informes contradictorios sobre la producción fiscal del magistrado evaluado, siendo esta la siguiente: a) por Oficio N° 4976-2002-MP-FN, de 16 de mayo de 2002, la Fiscalía de la Nación informa, entre otros datos, sobre la producción fiscal del magistrado evaluado: en el año 2000, registra 107 dictámenes emitidos de un total de 216 expedientes ingresados; en el 2001 dictaminó 263 de 1118 expedientes ingresados, mientras que en el año 2002 emitió 12 dictámenes de 84 expedientes que recibió; respecto a las quejas se informa que en el año 2000 ingresaron 105 expedientes,

la totalidad se encuentra pendiente de resolver; en el año 2001 dictaminó 3 de 229 quejas que recibió; en el 2002, están pendientes las 37 quejas que ingresaron en ese año. b) en el segundo informe, según Oficio N° 162-2006-MP-FN-SGFIN, de fecha 10 de enero de 2007, remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, se consigna la siguiente producción: año 2000, expedientes ingresados 217, dictaminados 211, pendientes 6; año 2001, ingresados 1003, dictaminados 999, pendientes 4; año 2002 los 138 expedientes ingresados fueron dictaminados; año 2006 ingresaron 822 expedientes, dictaminados 661, pendientes 161. c) del mismo modo, mediante Oficio N° 1396-2007-MP-FN-SEGFIN de 19 de febrero de 2007, remitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, informa sobre su carga laboral en el año 2001, en el que se registra 1118 expedientes, de los cuales ha dictaminado 1114, encontrándose pendientes 4. Que de la información antes citada se advierte que los datos proporcionados por el Ministerio Público resulta confusa y manifiestamente contradictoria, sumándose a ello la declaración jurada del magistrado evaluado que obra en estos actuados contenida en el Oficio N° 51-2002-MP-FN-5°FSPL de 30 de abril de 2002, en la que informa que a dicha fecha, el despacho a su cargo, tiene un total de 156 causas pendientes de dictamen con plazo vencido, lo que no se condice con lo manifestado por el magistrado en la entrevista personal, en la que afirmó que su dedicación a tiempo completo y en exclusividad a la función no le permite seguir estudios de post grado o de capacitación.

**Décimo:** Que, en cuanto a su capacitación y actualización, el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda ha participado en tres (3) seminarios como asistente (entre los años 1994-2001), ha asistido a un (1) curso internacional dictado en Japón, y un (1) curso dictado, entre el 10 y 12 de setiembre de 1998, por la Academia de la Magistratura, en el cual no registra nota, hecho que evidencia su mínima participación en cursos de capacitación, actualización y especialización, habiendo afirmado en la entrevista que ello se debe a que se dedica en forma exclusiva y a tiempo completo a su función fiscal, lo que le impide asistir a este tipo de eventos.

**Décimo Primero:** Que, de las resoluciones y dictámenes presentadas por el evaluado y analizadas por el especialista, que este Colegiado asume con ponderación, en su mayoría, se ha determinado que el magistrado ha comprendido el problema jurídico en cada caso concreto, existe solidez en la argumentación expuesta y ha realizado un adecuado análisis de los medios probatorios, no obstante se advierte que en algunos de sus dictámenes no se cumple con lo que dispone el numeral 1 del artículo 225 del Código de Procedimiento Penales, que señala: "El escrito de acusación que formule el fiscal debe de contener el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado", es decir, se ha obviado consignar las generales de ley de los acusados; mandato elemental que no ha sido observado por el magistrado.

**Décimo Segundo:** Que, entre el 19 de mayo de 1994 y el 6 de diciembre de 2000, el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, se desempeñó como Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía de Control Interno, precisamente es dentro de este periodo que con fecha 30 de setiembre de 1997, la Fiscalía Suprema de Control Interno, abrió investigación contra el Fiscal Provincial Titular de la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial de Lima, Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, por supuestos signos exteriores de riqueza y presunción de enriquecimiento ilícito, en atención a la publicación aparecida en el diario La República de 28 de setiembre de 1997, encargándose la investigación al magistrado evaluado, estableciéndose que la denuncia estaba referida al supuesto desbalance patrimonial del fiscal Salvatierra Valdivia, quien en el lapso de dos años (1994 y 1995) adquirió dos inmuebles, uno de ellos ubicado en el distrito de La Victoria y otro en Surco, pagando por este último una cuota inicial de US\$ 34,276.24 y aceptando 23 letras de cambio por US\$ 1,166 (mil ciento sesentiséis dólares americanos) y una letra por US\$ 1,079.88 (mil setentinueve dólares americanos con ochenta y ocho centavos) para ser abonadas en forma mensual; asimismo compró un vehículo Nissan año



1995 de placa de Rodaje N° KO-8861, por un valor de US\$ 19,098.16 (diecinueve mil noventa y ocho dólares con dieciséis centavos); realizó gastos de salud por concepto de una intervención quirúrgica y otros egresos que fluctuarían entre US\$ 8,000 a US\$ 10,000 (ocho mil a diez mil dólares americanos); egresos que no guardarían relación con su capacidad económica que se encontraba entre los dos mil y dos mil cuatrocientos soles mensuales con los descuentos de ley; así y no obstante estos indicios sobre el presunto desbalance patrimonial del fiscal Salvatierra Valdivia, quien habría efectuado pagos y aceptado obligaciones por montos muy superiores a su ingreso mensual, el magistrado evaluado en su condición de Fiscal Adjunto Supremo y Presidente de la Comisión "A" de Procesos de la Fiscalía Suprema de Control, emitió el informe N° 003-98-MP-F.SUPR.C.I.C.A., mediante el cual concluyó que los cargos formulados contra el fiscal investigado carecen de sustento y devienen infundados por cuanto los presuntos signos exteriores de riqueza constituyen el patrimonio de la sociedad conyugal Salvatierra-Aliaga, conformada por el fiscal investigado y su esposa Maruja Aliaga Aliaga de Salvatierra; posición que no fue compartida por la Fiscal Suprema de Control Interno Flora Adelaida Bolívar Arteaga, quien con su opinión discrepante elevó los actuados al Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne, el que dispuso ampliar la investigación en la que concluye que si hay mérito para formalizar denuncia penal contra el fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, por el presunto delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado; a este respecto, durante el acto de la entrevista el magistrado evaluado sostuvo que su actuación concluyó de ese modo debido a que su despacho no contaba con los elementos logísticos para llevar adelante una investigación de esta naturaleza, por lo que se limitó a recibir las declaraciones del fiscal investigado, de los testigos, de cotejar y evaluar los documentos recibidos y la pericia contable de parte con la que el fiscal Salvatierra Valdivia pretendió justificar sus egresos. El magistrado evaluado reconoció en el acto de la entrevista que su investigación no había concluido, incluso afirmó haber detectado cierta irregularidad en algunos de los recibos de honorarios presentados por la cónyuge del fiscal investigado para justificar sus ingresos y "que le hubiera gustado contar con una pericia (...) porque era el primer interesado en conocer la verdad", no obstante ello y pese a la connotación pública que dicho fiscal provincial había alcanzado por la época concluyó su investigación indicando que los cargos carecían de sustento y que resultaban infundados, pretendiendo justificar su inadecuada actuación argumentando que recibió instrucciones de su superior, la Fiscal Suprema de Control Interno Flora Adelaida Bolívar Arteaga, para que la termine "con lo que tenía", comportamiento funcional que no se condice con el mandato contenido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que entre las funciones principales de esta institución se encuentra: la defensa de la legalidad, la prevención y persecución del delito y la recta administración de justicia; que, de otro lado, el no haber investigado debidamente un hecho grave como el denunciado, al extremo de que el Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne, concluyó que hay mérito para formular denuncia penal contra el doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, evidencia la falta de control de la función fiscal, lo que alienta la impunidad que mella la imagen de la institución y causa desconfianza de la ciudadanía en la administración de justicia. La investigación por falta disciplinaria o por hechos presuntamente ilícitos, debe de realizarse diligentemente analizando debidamente los hechos para confirmar o desvirtuar su veracidad, con independencia de lo que se resuelva en el Poder Judicial.

**Décimo Tercero:** Que, en lo relacionado a su patrimonio, aparece del expediente, que el evaluado ha declarado en sus declaraciones juradas del 29 de abril de 1997, 19 de enero de 1999 y 6 de febrero de 2001, la propiedad de 3 inmuebles ubicados uno en Av. Aramburu 629 - San Isidro, valorizado en S/. 209.825.00, el que según información de la Oficina Registral de Lima fue adquirido por sucesión testamentaria; otro en Av. Ricardo Urbant C/5, valorizado en S/. 33,576.80 y otro en Jr. Ayacucho 240; sin embargo éstos dos últimos inmuebles no han

sido declarados por el evaluado en sus declaraciones juradas presentadas al Ministerio Público el 17 de agosto de 2001, 13 de febrero de 2002, 18 de julio de 2002 y 4 de diciembre de 2006, ni tampoco en su declaración jurada presentada al presente proceso; y al ser consultado en su entrevista el evaluado aceptó tener la propiedad y haber declarado los 3 inmuebles hasta el 2001, precisando que los dos últimos son predios de Huanta - Ayacucho y que ya no los ha declarado porque el de Av. Ricardo Urbant tenía un problema con la titulación y el de Jr. Ayacucho existe la posesión pero no tiene título, afirmaciones que no resultan del todo convincentes por que los bienes no requieren de título o estar registrados para que sean declarados en su oportunidad por el funcionario público, aún mas de no haber acreditado con objetividad tales afirmaciones, ni tampoco informado en su momento ante el Ministerio Público, por el contrario la conducta resulta cuestionable toda vez que de conformidad con la Ley N° 27482, todo funcionario público está obligado a consignar en su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, los bienes que hubiera adquirido, debidamente especificados y valorizados, en el rubro correspondiente, no habiendo cumplido el evaluado con lo dispuesto en la ley.

**Décimo Cuarto:** Que, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que actuando con independencia observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

**Décimo Quinto:** Que, de lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que el magistrado Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, en el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de defensa de la legalidad, la prevención y persecución del delito y la recta administración de justicia, situación que se acredita con su actuación en la investigación realizada al fiscal provincial Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, sin observar el mandato imperativo a que estaba obligado, según la Constitución Política y la ley; además, no se puede pasar por alto que el mencionado magistrado no cuenta con capacitación y actualización permanentes; así como, por haber omitido declarar oportunamente, en sus últimas declaraciones juradas presentadas ante el Ministerio Público, los dos inmuebles que tiene en Huanta - Ayacucho, incumpliendo de esa manera la ley. A esto se agrega que se tiene en cuenta el informe psicométrico y psicológico realizado al evaluado que este Consejo mantiene en reserva por la naturaleza de la información que contiene. Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para no renovar la confianza.

En consecuencia, por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión continuada de 22 y 23 de febrero de 2007;

RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza al doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

**Segundo.-** Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado, debiendo asimismo comunicarse a la señora Fiscal de la Nación y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, y publicarse la

presente resolución, una vez que haya quedado firme esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA  
FLOR BADARACCO

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

54062-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 044-2007-PCNM**

Lima, 18 de febrero de 2007

VISTO:

El escrito de 26 de marzo de 2007, mediante el cual el doctor Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 019-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007 que resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Que, el recurrente sostiene que se ha violado su derecho al debido proceso, fundamentando su recurso en cuatro puntos: 1) Señala que el considerando noveno de la resolución impugnada carece de motivación suficiente porque el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) se ha limitado a glosar estadísticas contradictorias y confusas remitidas por el Ministerio Público, por tanto, no ha calificado el indicador "producción fiscal" que forma parte del parámetro idoneidad; agrega que no se han valorado documentos que él presentó referidos a su producción; 2) Que, el indicador "capacitación y actualización permanente" no es uno de los enumerados en la Ley Orgánica del CNM para medir el parámetro idoneidad en el cargo, por lo que la exigencia de capacitarse y actualizarse no tiene sustento legal; señala que es la Academia de la Magistratura la encargada de la actualización y perfeccionamiento de los magistrados, por lo que no puede exigirse a éstos que se capaciten por su cuenta; asimismo se pregunta en qué se basó el CNM para calificar de mínima su participación en cursos de capacitación, actualización y especialización. 3) Que, el CNM no ha respetado los parámetros señalados en su Ley Orgánica, al descalificarse su conducta funcional en la investigación que realizó contra el Fiscal Provincial Titular Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; cuestiona que el análisis sobre dicho caso se haya efectuado sin tener a la vista el informe N° 03-98-F.SUPR.CI.CA, que emitió como resultado de su investigación; señala, además, que con ello, el CNM ha asumido funciones que competen al órgano de control interno del Ministerio Público; refiere que desconoce la forma cómo se incorporó y por qué no se hizo de su conocimiento la fuente documental en la que se basó el CNM para efectuar el análisis sobre su desempeño funcional sobre el citado evento; sostiene que la información se ha obtenido de oficio, actuando el CNM como juez y parte; de otro lado, denuncia que en la resolución cuestionada se falta a la verdad, se tergiversa y se ha editado lo que él manifestó en el acto de la entrevista, ya que jamás reconoció que su investigación, sobre el aludido caso, no había concluido; y, 4) Cuestiona el considerando décimo quinto de la resolución impugnada, reiterando los fundamentos señalados en los puntos precedentes; denunciando, además, que el CNM ha violado el debido proceso al valorar el examen

psicométrico y psicológico, pese a que el Reglamento de Evaluación y Ratificación señala que éste no forma parte del expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contra la resolución de no ratificación sólo procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; así como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Que, respecto del punto 1) del recurso interpuesto, cabe mencionar que el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura señala, que para los efectos de la ratificación de los jueces y fiscales, el CNM realiza una evaluación integral de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando méritos, informes de los Colegios de Abogados, antecedentes sobre su conducta y la producción fiscal.

Que, en concordancia con la norma antes citada el CNM ha evaluado la producción fiscal del recurrente, la misma que, en efecto, resulta contradictoria toda vez que el Ministerio Público ha remitido tres informes con estadísticas distintas, no obstante ello, la referida información, incluyendo la remitida por el recurrente, fue evaluada conjuntamente con los otros indicadores al momento de adoptar la decisión final, por lo que carece de sustento la afirmación del recurrente en el sentido de que el CNM no habría evaluado su producción fiscal; por lo demás, es de anotar que el factor de su producción funcional no fue determinante en la decisión de no ratificarlo.

Que, sobre el fundamento expresado en el punto 2) del recurso extraordinario, debe señalarse que el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado y el artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, establecen como una de las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura, la ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles. Los artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, facultan al CNM elaborar sus reglamentos. Dentro de ese marco legal, por Resolución N° 1019-2005, de fecha 1 de julio 2005, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, publicado en el diario oficial el 6 de julio del mismo año, el mismo que no ha sido objeto de impugnación alguna.

Que asimismo, en el artículo 20° del citado Reglamento se hace referencia expresa a la tabla que contiene los parámetros del proceso individual de evaluación y ratificación que se divide en los rubros conducta e idoneidad, y este último se subdivide en: producción fiscal que mide las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función; y la capacitación profesional que evalúa la actualización permanente del magistrado, tomando en cuenta los estudios de postgrado, asistencia a cursos y seminarios u otros, publicaciones, docencia universitaria y las calificaciones en la Academia de la Magistratura, de lo cual se colige que, a diferencia de lo que sostiene el fiscal Chávez-Riva Castañeda, el indicador capacitación permanente del magistrado cuenta con sustento normativo.

Que, de otro lado, llama la atención el argumento expresado por el fiscal Chávez-Riva Castañeda, en el sentido de que un magistrado debe esperar que la capacitación le sea proporcionada sólo por la Academia de la Magistratura, demostrando con ello una actitud displicente a la actualización y perfeccionamiento, lo que este Consejo no puede pasar por alto; por lo demás, la mínima participación del recurrente en eventos



académicos resulta evidente, pues ha asistido a sólo cinco eventos académicos, que juntos no superan los 41 días de capacitación, en un lapso de más de siete años, hecho real y objetivo, que describe por sí solo el indicador que se ha evaluado.

Que, sobre el punto 3) del recurso interpuesto, debe mencionarse que como parte de los parámetros del proceso de ratificación de jueces y fiscales, el CNM ha evaluado la actuación del recurrente en la investigación que dirigió contra el fiscal provincial, Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, y que no obstante a que no se ha tenido a la vista el Informe N° 03-98-F.SUPR.Cl.CA (que fue solicitado por este Colegiado en diversas oportunidades), el CNM ha llegado a la convicción de que su desempeño en la citada investigación, no se ha ajustado a lo que expresamente ordena el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prueba de ello es que en el primer considerando de la Resolución N° 004-99-MP-FN (de 19 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano y, por este solo hecho, de conocimiento público, al cual tuvo acceso, además, el recurrente en el acto de la lectura del expediente), el Fiscal de la Nación Miguel Aljovin Swayne, sostuvo lo siguiente: “ (...) Primero: Que, mediante resolución de fojas 1185 su fecha treinta de marzo del año próximo pasado, la Fiscal Supremo de Control Interno, señaló no compartir el criterio del Informe N° 003-98-MP-F.SUPR.Cl.C.A., elaborado por el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, Fiscal Adjunto Supremo y Presidente de la Comisión “A” de Procesos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, quien concluyó que los cargos formulados contra el fiscal investigado carecen de sustento y devienen infundados por cuanto los presuntos signos exteriores de riqueza constituyen el patrimonio de la sociedad conyugal Salvatierra-Aliaga, conformada por el Fiscal investigado y su esposa Maruja Aliaga Aliaga de Salvatierra, informe que obra a fojas 1165/1169”. Es decir, el magistrado Chávez-Riva Castañeda no encontró ningún elemento para investigar la denuncia por signos exteriores de riqueza del fiscal Salvatierra Valdivia, no obstante a que este hecho y el accionar de dicho investigado adquirió connotación nacional, pues éste había comprado en un corto período, entre otros bienes, dos inmuebles y un automóvil por un monto muy superior a sus ingresos. En el acto de la entrevista el magistrado evaluado, reconoció que no contó con los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos denunciados, no obstante ello concluyó su investigación afirmando que ésta carecía de sustento, inclusive, en la página ocho de su recurso extraordinario el recurrente se ratifica en lo manifestado en la aludida entrevista al señalar que “(...) lo que yo dije fue que resultaba necesario que se efectuara una pericia contable para confrontar la que había presentado el fiscal Salvatierra pero que en Control Interno no disponíamos de Auditores y por tanto eso hizo que le solicitara a la entonces Fiscal Suprema Flora Bolívar, como titular del Despacho de Control Interno, que la ordenara pero ella me dijo que terminara la investigación con lo que tenía...”, ergo, la investigación no había concluido y a pesar de ello el magistrado Chávez Riva Castañeda, se pronunció afirmando “que los cargos formulados carecen de sustento y devienen en infundados”, vale decir que no evaluó debidamente los actuados para confirmar o desvirtuar la veracidad de los hechos denunciados. En consecuencia la documentación que obra en el expediente, así como lo manifestado en la entrevista del citado magistrado, resultaron suficientes para que este Consejo se forme un criterio sobre su actuación en la tantas veces citada investigación.

Que, en cuanto a la afirmación de que no existe base legal para que el CNM evalúe su desempeño en la investigación que realizó contra el fiscal Salvatierra Valdivia, ésta carece de veracidad, toda vez que el CNM sujetó su actuación a lo establecido en la Constitución y la Ley, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado los jueces y fiscales permanecerán en el cargo mientras observen conducta e idoneidad propias de la función y, de acuerdo al artículo 30° de la Ley Orgánica del CNM que prescribe que se tendrá en cuenta, entre otras informaciones, los antecedentes que se han acumulado sobre su conducta; sobre estos hechos cabe agregar que el artículo 26° del

Reglamento de Evaluación y Ratificación, faculta a los consejeros del CNM a que en el acto de la entrevista formulen preguntas o soliciten aclaraciones en relación a la idoneidad y conducta del evaluado de acuerdo a todo lo obrado en el expediente, y estando a que las publicaciones periodísticas en relación a la participación del recurrente en la investigación del caso Salvatierra Valdivia, forman parte de los actuados, el proceder de los Consejeros en el acto de la entrevista se encuentra plenamente sustentado en las normas acotadas.

Que, sobre la fuente documental referida a la investigación seguida contra el Fiscal Salvatierra Valdivia, es preciso indicar que para llevar a cabo el proceso de ratificación, el CNM procura obtener información a través de diversos mecanismos, como son: la solicitud de información en forma directa a diversas instituciones públicas y privadas; la convocatoria de toda la ciudadanía en general para que haga llegar información a través del mecanismo de participación ciudadana; y, la información que obre en los archivos del mismo Consejo. En ese orden de ideas, la información periodística remitida por un medio de comunicación televisivo en relación a la participación del magistrado Chávez-Riva Castañeda en la investigación del fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, obraba en los archivos del CNM, la misma que fue incorporada al expediente mediante decreto de tres de enero del año en curso que obra a fojas 665, lo que ha sido de pleno conocimiento del magistrado, pues como ha quedado dicho, tuvo acceso a los actuados y a todos los informes vinculados a su proceso de ratificación, hasta en dos oportunidades, conforme se aprecia de las respectivas actas que obran a fojas 909 y 1100 del expediente en las que se precisan que el magistrado: “se hizo presente (...) con el objeto de dar lectura al expediente de evaluación y ratificación (...) leída la presente acta, el recurrente se ratificó y firmó(...)”, por lo que mal puede afirmar que nunca conoció de estos hechos; adicionalmente a ello, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Evaluación y Ratificación, el magistrado tuvo hasta tres días, después de realizada la entrevista personal, para aclarar por escrito todo lo relacionado con el caso en cuestión. De otro lado, no existe norma alguna que impida al CNM incorporar información que resulte trascendente para la evaluación al expediente, máxime si, como ha quedado dicho, todo lo actuado ha sido de pleno conocimiento del magistrado evaluado, no existiendo sustento objetivo en la afirmación del recurrente de que el Consejo haya sido juez y parte en el proceso de ratificación.

Que, en cuanto a la alegación de que el CNM habría asumido las funciones del órgano de control del Ministerio Público, es el caso indicar que la ratificación de jueces y fiscales, es un proceso mediante el cual se evalúa la conducta e idoneidad del magistrado para renovarle la confianza, por lo que no constituye un proceso administrativo disciplinario y la decisión final de no ratificar a un magistrado no importa una sanción, así lo ha establecido en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional, siendo esto así, el CNM ha cumplido con su función constitucional de evaluar al recurrente dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley.

Que, sobre el punto 4) del aludido recurso extraordinario, cabe indicar que el examen psicológico y psicométrico forma parte de los parámetros del proceso de ratificación de un magistrado, sin embargo dado a que el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política y el inciso 5 del artículo 15B de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que la información referida a la salud personal, se encuentra comprendida dentro lo que se denomina intimidad personal y familiar, y por tanto está protegida y debe de mantenerse en reserva; es en estricto cumplimiento de las normas antes citadas, que el referido examen no forma parte del expediente para garantizar, precisamente, su privacidad, lo que no impide que no sea tomado en cuenta al momento de adoptar la decisión final, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del citado Reglamento, forma parte de los parámetros del proceso individual de evaluación y ratificación.

Que, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda

existen hechos plenamente acreditados como son: su actuación deficiente en la investigación realizada al fiscal provincial Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; el hecho de no haber mantenido una capacitación y actualización permanentes; haber omitido la declaración de dos inmuebles con que cuenta en la ciudad de Huanta-Ayacucho, que han sido detallados en los considerandos décimo, décimo segundo y décimo tercero de la resolución cuestionada y que han determinado que el Pleno del CNM no le renueve la confianza para un nuevo período, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, artículo 21° b) y artículo 37° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que habiéndose realizado el proceso sin contravenir a las normas que garantizan la observancia del debido proceso, en su acepción formal y material, debe desestimarse el recurso extraordinario.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de doce de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda contra la Resolución N° 019-2007-PCNM, por la cual se resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución N° 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

54062-2

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 129-2007-CG

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 059-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el período comprendido del 01.ENE.2002 al 31.DIC.2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de presuntas irregularidades materia de denuncia;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en la programación y ejecución de la obra "Puente Kennedy y Muro de Contención del badén de la tercera torrentera de la avenida Kennedy del distrito de Paucarpata", durante el año 2003, dado que se fraccionó una obra integral para ejecutar la parte correspondiente al puente por S/. 431 010,33 por la modalidad de Contrata y la del muro de protección por S/. 633 239,26 por Administración Directa, logrando de ese modo variar un proceso de Licitación Pública a una Adjudicación Directa Selectiva; para luego sustituir el Expediente Técnico con el que se seleccionó al contratista, por otro con características diferenciadas; asimismo, se efectuaron pagos de valorizaciones sin exigir la presentación de documentación prevista en el contrato, y se omitió el cobro de penalidades hasta por S/.19 395,47, realizando pagos en exceso a los técnicamente determinados y recepcionando una obra parcial y deficientemente construida, con lo cual se perjudicó al Estado en S/.109 923,20; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal;

Que, asimismo, se ha determinado que en la ejecución de la parte del Muro de Contención por Administración Directa, se contrató innecesariamente mano de obra a empresas contratistas, sin especificar las horas hombre requeridas para cada labor, ni controlar dichos rendimientos a través del cuaderno de obra; cuando de los metrados realmente ejecutados, se verificó que este insumo se encontraba válidamente coberturado con la mano de obra directamente contratada, con lo cual se perjudicó a la entidad en S/. 60 153,08 y se incrementa el perjuicio causado en la ejecución de esta obra a un total de S/.170 076,28; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal; correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

53937-1



## **Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio de PETROPERÚ S.A.**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 130-2007-CG**

Lima, 24 de abril de 2007

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 010-2007-CG/GDPC de 21.MAR.2007, los Oficios N°s. 032-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 08.ENE.2007, 051 y 052-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 15.ENE.2007, respectivamente; así como el Atestado N° 126-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR.E2 de 26.DIC.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Petróleos del Perú Sociedad Anónima – PETROPERÚ S.A.; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 702-2005-CG/DC de 22.ABR.2005, dispuso la obtención de información relacionada con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios efectuados por la Empresa Petróleos del Perú Sociedad Anónima – PETROPERÚ S.A., efectuados durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2004, con el fin de contratar el transporte de hidrocarburos líquidos a granel en la ruta de cabotaje marítimo e interoceánico, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la verificación;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación N° 001-2006-CG/SP-PP2 de 03.FEB.2006, en el cual se ha determinado la existencia de irregularidades en el Concurso Público CP N° 0002-2004-OFP-PETROPERÚ sobre Contratación del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a granel por Buque Tanques en la ruta de Cabotaje Marítimo a los Terminales del Litoral Peruano, el cual fue declarado desierto en dos ocasiones, situación que conllevó a que PETROPERÚ S.A. inicie un proceso de Adjudicación Directa Selectiva, en el que finalmente se adjudicó la Buena Pro a la empresa que venía suministrando el servicio como resultado de los procesos de menor cuantía; asimismo, existieron incumplimientos normativos en las etapas de otorgamiento de la Buena Pro, formulación y suscripción contractual, así como pagos adicionales por los conceptos de: a) Bono de Eficiencia y Performance, no estipulados contractualmente, por la suma de US \$ 2 777 938,00; b) sustitución de nave, por US \$ 210 630,00 y c) contratación de naves adicionales a las contempladas en el convenio marco suscrito con la Marina de Guerra del Perú, por la suma de US \$ 6 392 977,50;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 032-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 08.ENE.2007 a la Sexta Fiscalía Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Omisión de Actos Funcionales, Colusión, y Falsedad Genérica; ilícitos previstos y sancionados en los artículos 317°, 377°, 384° y 438° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales,

administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

53937-2

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

## **Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, México, a cargo del proveedor HSBC México S.A.**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 444-2007**

Lima, 16 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### **VISTA:**

La solicitud presentada por HSBC Bank Perú S.A., para que se le autorice el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, a cargo del proveedor HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución SBS N° 006-2002 se aprobó el Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación, en adelante el Reglamento;

Que, la Circular N° G-105-2002 establece que las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior, deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando, para dicho efecto, la documentación que sustente la forma en que la empresa asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada, y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento;

Que, mediante Resolución SBS N° 1341-2006 del 11 de octubre de 2006 se autorizó a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar su procesamiento principal de información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, a cargo del proveedor HSBC Bank (Uruguay) S.A.;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante Informe N° 051-2007-DEB "A", el Departamento Legal mediante Informe N° 133-2007-LEG y el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante Informe N° 018-2007-DERO; con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y la Gerencia de Tecnologías de Información;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, a cargo del proveedor HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

**Artículo Segundo.-** Las modificaciones que se realicen a los contratos, el cambio de proveedor o la contratación de nuevos servicios de procesamiento de datos en el exterior, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia y estar a satisfacción de ella.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1341-2006 del 11 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

53667-1

## Autorizan a Financiera Cordillera la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 446-2007

Lima, 17 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Cordillera para que se le autorice la apertura de una agencia en avenida Los Jardines Oeste N° 130, urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 60-OT/2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° F-0487-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Cordillera, la apertura de una agencia en avenida Los Jardines

Oeste N° 130, urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

53384-1

## Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 453-2007

Lima, 18 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 096-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de una Oficina Especial ubicada en el local de la empresa HATUN S.A., situada en la Avenida Túpac Amaru N° 1943, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

53368-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 477-2007

Lima, 20 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro José Contreras Gutiérrez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Pedro José Contreras Gutiérrez con matrícula N° N-3867 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

53358-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **Declaran fundada demanda e inconstitucional la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA que estableció la libre comercialización de ropa y calzado usados**

**Expediente N° 0031-2005-PI/TC**

#### **SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Presidente de la República (demandante) contra el  
Gobierno Regional de Tacna (demandado)**

Sentencia de 20 de marzo de 2007

**Asunto**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, que establece la libre comercialización de ropa y calzado usados

**Magistrados**

LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI

#### **SUMARIO**

**I. ASUNTO**

**II. DATOS GENERALES**

**III. NORMA CUESTIONADA**

**IV. ANTECEDENTES**

1. Argumentos de la demanda
2. Contestación de la demanda

**V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES**

**VI. FUNDAMENTOS**

**§1. Delimitación del petitorio de la demanda**

**§2. Una cuestión procesal previa**

**§3. Competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales**

**§4. Test de la competencia**

**§5. Análisis del caso**

- 5.1. La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones
- 5.2. La Ley N° 28514 y la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA
- 5.3. Gobiernos Regionales y desarrollo económico

**VII. FALLO**

**Expediente N° 031-2005-PI/TC**

**LIMA**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 20 días del mes de marzo de 2007, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

**I. ASUNTO**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República, don Alejandro Toledo contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, expedida por el presidente del Gobierno Regional de Tacna, don Julio Antonio Alva Centurión, que autoriza la libre comercialización de ropa y calzado de segundo uso, en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín, disponiendo que el tránsito de dichas mercaderías se realice tanto por vía férrea como terrestre, entre Arica y Tacna, permitiendo el internamiento al territorio nacional de los referidos bienes.

**II. DATOS GENERALES**

Tipo de proceso	: Proceso de inconstitucionalidad
Demandante	: Presidente de la República
Norma sometida a control	: Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA
Normas constitucionales	: Artículos 7°, 189°, 191° y cuya vulneración se alega 192° de la Constitución
Petitorio	: Se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA.

**III. NORMA CUESTIONADA**

1. Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA

*Artículo Primero.- Establecer la comercialización de Ropa y Calzado de segundo uso en forma exclusiva en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín, dentro de los términos*

*y requisitos que se precisarán en el Reglamento que para este efecto, se establecerá en coordinación con las Entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local y los Usuarios de esta actividad.*

*Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo precedente, se dispone el tránsito de mercaderías se realice en mínima cantidad entre Tacna y Arica por la línea férrea y por la carretera Panamericana Sur, interviniendo el Gobierno Regional en los controles de acuerdo a sus competencias.*

*Artículo Tercero.- Solicitar a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Locales, faciliten las medidas necesarias para la formalización de esta actividad comercial, adecuándola para su ejercicio, dentro de las características de la libertad de comercio vigente en el país.*

#### IV. ANTECEDENTES

##### 3. Argumentos de la demanda

Con fecha 28 de noviembre de 2005, el demandante ha interpuesto la presente demanda, solicitando se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, promulgada por el Gobierno Regional de Tacna.

La demanda se sustenta en los siguientes argumentos:

- El artículo 191° de la Constitución consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia; sin embargo, esta autonomía debe ser ejercida en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, tal como lo establece el artículo 192° de la Constitución.

- Los Gobiernos Regionales carecen de competencia para regular la importación de bienes al país, toda vez que la política comercial en materia de exportaciones e importaciones se sujeta al interés nacional. En efecto, la política económica del país recae en el Gobierno Nacional, quien, desde una perspectiva integradora, diseña las políticas sectoriales que la definen, fijando límites y restricciones legales adecuados al interés nacional y a los sectores económicos involucrados.

- La expedición de una norma como la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA requiere que el Gobierno Regional de Tacna tenga como competencia lo que en ella se regula. Sin embargo, del análisis del artículo 192° de la Constitución, de los artículos 35° y 36° de la Ley de Bases de la Descentralización (LBD) y del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), numerales 1) y 2), no fluye que tenga competencia para autorizar la importación de bienes al país.

- En el marco normativo vigente de las relaciones bilaterales comerciales entre Perú y Chile, los productos textiles merecieron un trato diferenciado, pero en ningún caso se autorizó la libre importación de ropa y calzado usados.

- Mediante Ley N° 28514, publicada el 23 de mayo de 2005, se prohibió la importación de ropa y calzado usados, con fines comerciales (artículo 1°), quedando exceptuada de esta prohibición la importación de dichos bienes cuando sean destinados para fines humanitarios o sociales y sujetas a normas sanitarias y comerciales sobre la materia (artículo 2°). Esta prohibición se justifica por la condición de desechos o residuos sólidos que recaen sobre la ropa y el calzado usados, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B del Convenio de Basilea "sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26234, de fecha 21 de octubre de 1993.

- En el marco de una política económica y social de carácter nacional, el ejercicio de la libertad de comercio, de empresa y de industria debe guardar armonía con el principio de libre competencia; en ese contexto, compete al Estado cautelar las reglas para su normal funcionamiento. Esta consideración resulta importante puesto que al permitirse la importación de ropa y calzado usados, se aumenta la oferta interna de estos bienes,

con la consiguiente disminución de sus precios a un valor irreal, consecuencia de la competencia prohibida.

- La Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA vulnera directamente el artículo 7° de la Constitución en cuanto la ropa y calzado usados contienen agentes químicos y biológicos que afectan a la salud pública. En esta línea de pensamiento, con la incorporación del Perú al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se implementó una política internacional para el tratamiento de los desechos en función de su peligrosidad, teniendo la ropa usada condición de desecho, conforme al Anexo B del referido Convenio.

- Las consideraciones de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA carecen de sustento lógico y jurídico, puesto que no justifican la importación de calzado de segundo uso y respaldan la importación de ropa usada en fenómenos sociales como la tasa poblacional y la ausencia de empleo, los mismos que se extienden en las principales ciudades del país. A ello se agregan las supuestas prerrogativas que tendría Tacna para comercializar con Chile. Finalmente se hace alusión a la extinguida Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la misma que no constituyó un Tratado o Convenio Multilateral.

##### 4. Contestación de la demanda

Con fecha 27 de enero de 2006, el presidente del Gobierno Regional de Tacna, don Julio Antonio Alva Centurión, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada por las siguientes consideraciones:

- El demandante sostiene, equivocadamente, que la articulación entre las normas emitidas por el Gobierno Regional y las emitidas por el Gobierno Central se sustenta en el principio de jerarquía, estando las primeras subordinadas a las segundas. Ello es un error dado que ambas normas tienen la misma jerarquía (artículo 200.4 de la Constitución) y se articulan de conformidad con el principio de competencia según el cual, en el ámbito de sus competencias, la norma regional excluye a las demás normas del ordenamiento.

- Es falso que mediante la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA se haya asumido competencias del Gobierno Central dado que la referida ordenanza no dispone la importación de ropa y calzado de segundo uso; y, por tanto, no contraviene lo dispuesto por la Ley N° 28514. En efecto, en su primer artículo se regula la comercialización de ropa y calzado de segundo uso exclusivamente en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín. En su segundo artículo se regula el tránsito de mercancías realizado por pasajeros y turistas, en mínima cantidad, entre Tacna y Arica; y, finalmente, en el tercer artículo se dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local "faciliten las medidas necesarias para la formalización de esta actividad comercial, adecuándola para su ejercicio, dentro de las características de la libertad de comercio vigente en el país".

- La cuestionada Ordenanza Regional se ajusta al marco normativo establecido por la LBD y a la LOGR puesto que en ellas se establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover, gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, entre otros.

- Respecto de la afirmación efectuada por el demandante, según la cual la Ordenanza Regional carece de sustento lógico y jurídico, señala que jurídicamente la norma se sustenta en el artículo 192° de la Constitución, en la Ley N° 27783, LBD, y en la Ley N° 27867, LOGR. En cuanto al sustento lógico, la norma responde a las necesidades de los pobladores de la región.

- Finalmente, sostiene que la Ordenanza no infringe el artículo 7° de la Constitución puesto que se regulará y precisará en su reglamento el marco en el cual se llevará a cabo el comercio de calzado y ropa de segundo uso a fin de que no constituya ningún riesgo para la salud. Esta tarea se realizará en coordinación con las entidades del



Gobierno Central Nacional, Regional, Local y los usuarios de dicha actividad.

## V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

Previamente al pronunciamiento de fondo sobre la supuesta inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, el Tribunal considera necesario realizar un análisis de las siguientes materias que considera de relevancia constitucional:

- Si la presente demanda debe ser conocida y resuelta mediante el proceso de inconstitucionalidad o a través del proceso competencial.

- La competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales.

- El test de la competencia: estructura y principios constitucionales que lo conforman.

- La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones.

- La Ley N° 28514 y la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA

- Gobiernos Regionales y desarrollo económico.

## VI. FUNDAMENTOS

### §1. Delimitación del petitorio de la demanda

1. De la demanda de inconstitucionalidad y de los demás documentos que obran en autos se colige que la pretensión se circunscribe a que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 6 de julio de 2005, expedida por el Gobierno Regional de Tacna, y de las demás normas conexas que se expidan hasta que el Tribunal emita sentencia.

### §2. Una cuestión procesal previa

2. El emplazado, en su escrito de contestación de demanda, sostiene que

[c]omo se podrá apreciar el primer y segundo fundamento de la demanda argumentan que los Gobiernos Regionales y particularmente el Gobierno Regional de Tacna carece de competencia para regular la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso, por tanto desde un punto de vista material, estos dos primeros fundamentos tratan de un conflicto de competencias. De este modo la demanda trata de encausar en la vía del proceso de inconstitucionalidad un auténtico conflicto de competencias.

3. El Tribunal Constitucional, al respecto, precisa que si bien, desde una perspectiva estrictamente formal, la demanda en este proceso apela a los presupuestos del proceso de inconstitucionalidad -toda vez que se trata de enjuiciar la supuesta inconstitucionalidad de la una Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, la misma que tiene rango de ley-, no se puede omitir el hecho de que, desde la perspectiva material, se trata de un conflicto de competencias de naturaleza positiva.

4. Ello por cuanto tanto el demandante como el demandado reclaman su competencia. En efecto, el primero afirma que

(...) al Gobierno Nacional le corresponde fijar los límites y restricciones legales, propios al interés nacional y a los sectores económicos involucrados (...).

Por su parte, el segundo niega que exista un conflicto de competencias; sin embargo, se contradice cuando señala que

[a]mbas Leyes Orgánicas establecen que es competencia compartida de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, (...), **COMERCIO** (...).

5. Al respecto, debe considerarse que el artículo 110° del Código Procesal Constitucional señala que

[s]i el conflicto versare sobre una competencia o atribución expresada en una norma con rango de ley, el Tribunal declara que la vía adecuada es el proceso de inconstitucionalidad.

Siendo ello así, es pertinente, para la resolución de la presente demanda de inconstitucionalidad, la aplicación del *test de la competencia*, no sin antes precisar algunas cuestiones generales atinentes al caso.

### §3. Competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales

6. La facultad de realizar el control abstracto de constitucionalidad, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido reconocida al Tribunal Constitucional de manera exclusiva. Tal como lo dispone el artículo 202. 1 de la Constitución, le corresponde al Tribunal Constitucional

[c]onocer en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.

Ello a consecuencia de que el artículo 201 establece que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes.

7. Tal facultad se concretiza a través del proceso de inconstitucionalidad pues, de acuerdo con el artículo 200.4 de la Constitución, mediante dicho proceso los sujetos legitimados (artículo 203° de la Constitución) pueden demandar, ante el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, entre ellas, las normas regionales de carácter general que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.

8. Si bien el proceso de inconstitucionalidad es un proceso fundamentalmente objetivo, esto es, un proceso en el cual se realiza un juicio de compatibilidad abstracta entre la Constitución y las normas con rango de ley, no se puede desconocer que dicho proceso también tiene una dimensión subjetiva. Esta dimensión subjetiva se relaciona con la finalidad de los procesos constitucionales, cual es velar por la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución y por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

9. Por ende, no puede soslayarse que aun cuando el control abstracto de las normas tiene una finalidad inmediata, como es el de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución -expulsando del ordenamiento aquellas disposiciones que la contravengan material o formalmente-, como fin mediato impide su aplicación y con ello evita que se puedan generar afectaciones concretas (subjetivas) a los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, el juez constitucional debería considerar que el proceso orientado por antonomasia a defender la supremacía de la Constitución (proceso de inconstitucionalidad) siempre tendrá también, en última instancia, la vocación subjetiva de preservar los derechos fundamentales de las personas.

### §4. Test de la competencia

10. Como se ha señalado *supra*, para la resolución de la presente controversia es necesaria la aplicación del *test de la competencia*, por lo que obligado será tener en consideración sus principios y cláusulas, como paso previo a la aplicación al caso de autos. De acuerdo con lo señalado en sentencia anterior (SSTC 0020 y 0021-2005-PI/TC, FJ 32 a 79), el test de la competencia está estructurado según determinados principios constitucionales, como a continuación se precisa.

11. A) *Principio de unidad*.- De acuerdo con este principio, el Estado peruano es unitario y descentralizado (artículo 43° de la Constitución), lo cual quiere decir que es un Estado en el cual los Gobiernos Regionales y Locales no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política. Esta última se traduce, de un lado, en la elección de sus órganos por sufragio directo (artículo 191° de la Constitución), y, de otro, en la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículo 192. 6 y 200. 4 de la Constitución).

- *Principio de cooperación, y lealtad nacional y regional*.- Este principio implica que el carácter descentralizado del Estado peruano no es incompatible con la configuración de Estado unitario, toda vez que si bien ella supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota

de autonomía política, económica y administrativa, su ejercicio debe realizarse dentro del marco constitucional y legal que regula el reparto competencial de los Gobiernos Regionales y Municipales.

En consecuencia, de este principio se derivan, a su vez, deberes concretos tanto para el Gobierno Nacional así como para los Gobiernos Regionales. Así, el Gobierno Nacional debe observar el *principio de lealtad regional*, lo que implica su cooperación y colaboración con los Gobiernos Regionales. Del mismo modo, los Gobiernos Regionales deben cumplir el *principio de lealtad nacional*, en la medida en que no pueden afectar, a través de sus actos normativos, fines estatales; por ello no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

- *Principio de taxatividad y cláusula de residualidad.*- Si bien es cierto que la cláusula de residualidad no está expresamente reconocida en la Constitución, sí es posible que se entienda reconocida tácitamente en el artículo 192.10. Por tanto, las competencias regionales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo de descentralización, de modo que lo que no esté señalado en ellas, será de competencia exclusiva del Gobierno Central. Los Gobiernos Regionales, por tanto, no tienen más competencias que las que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido. De ahí que se encuentren sometidos al principio de taxatividad, y que las competencias que no les han sido conferidas expresamente correspondan al Gobierno Nacional (*cláusula de residualidad*).

- *Principio de control y tutela.*- La exigencia que proyecta este principio consiste en que los Gobiernos Regionales y Locales están sujetos a instancias de control y tutela por parte de órganos nacionales competentes. Tal principio, que se encuentra recogido en el artículo 199° de la Constitución, señala que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de control y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente; pero también a un sistema de control interno.

12. B) *Principio de competencia.*- El principio de competencia está estructurado, a criterio del Tribunal Constitucional, por los principios de distribución de competencias, el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales y la integración de otras normas en dicho bloque.

- *Distribución de competencias.*- En el Estado unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, el Estado debe concebirse como un Estado "unitario y descentralizado", es decir, como aquel en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191° y 194° de la Constitución, acepta la coexistencia de subsistemas normativos (nacional, regional y local). La creación de Gobiernos Regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Pero la articulación de las fuentes en un ordenamiento de tal naturaleza no puede efectuarse exclusivamente bajo los alcances del principio de jerarquía, sino conforme al principio de competencia. En efecto, dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200.4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

- *El bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales.*- En el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales cuentan tanto las leyes orgánicas que desarrollan el régimen constitucional de los Gobiernos Regionales como también aquellas otras leyes que tengan relación con esta materia.

(1) *La integración en el bloque de las leyes orgánicas.*- Las leyes orgánicas encargadas de determinar las competencias de los Gobiernos Regionales son la LBD y la LOGR. Dichas competencias, de conformidad con el artículo 13° de la referida ley, pueden ser exclusivas, compartidas o delegadas. En tanto las competencias compartidas dan lugar a funciones específicas que cada uno de los niveles de gobierno debe llevar a cabo, tales funciones, en el caso de los Gobiernos Regionales, han sido recogidas en su respectiva ley orgánica; específicamente en sus artículos 47° a 64°. De este modo, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa.

(2) *La integración en el bloque de otras normas legales.*- Lo anterior no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a otras normas, sean éstas leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable) de que se trate. Existe, por tanto, un parámetro "natural" de control de constitucionalidad de las ordenanzas regionales, que se encuentra integrado por la Constitución, la LBD y la LOGR; pero también, tratándose de la regulación de determinadas materias, el bloque de constitucionalidad puede estar conformado, adicionalmente, por otras leyes nacionales. En estos casos, dichas normas forman parte de lo que podría denominarse un parámetro "eventual" de constitucionalidad.

13. C) *Principio del efecto útil y poderes implícitos.*- A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los Gobiernos Regionales, debe entenderse que ésta contiene normas implícitas de subcompetencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los Gobiernos Regionales carecería de eficacia práctica o utilidad. El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución no termine por entorpecer un proceso que, en principio, se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188° de la Constitución). Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los Gobiernos Regionales también pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los Gobiernos Regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.

14. D) *Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.*- El proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus Gobiernos Regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188° de la Constitución. En consecuencia, la asignación de competencias a los Gobiernos Regionales, así como la de sus recursos, es un proceso abierto que la Constitución ha querido asegurar, entre otros medios, al establecer sólo de manera enunciativa las competencias de los Gobiernos Regionales, y dejar que esta tarea se complemente y amplíe mediante la incorporación de nuevas competencias por medio de la reserva de ley orgánica prevista en el artículo 192.10 de la Constitución o, incluso, mediante acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, tratándose de competencias delegadas.



Por consiguiente, sobre el legislador nacional pesa un mandato constitucional que lo obliga a no adoptar medidas regresivas que posterguen el proceso de regionalización o dificulten irrazonablemente la asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme enuncia el artículo 188° de la Constitución; en la medida, claro está, de que exista disponibilidad presupuestal y de gasto público para tales efectos (Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución).

15. Habiendo considerado los principios y cláusulas que integran el *test de la competencia*, corresponde evaluar la constitucionalidad de la ordenanza regional impugnada.

## §5. Análisis del caso

### 5.1. La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones

16. Dado que la primera cuestión de relevancia constitucional señalada por el demandante está relacionada con la competencia para regular la importación de bienes al país, se debe determinar en quién recae finalmente dicha competencia.

17. El demandante señala que

[e] Gobierno Regional de Tacna carece de competencia para regular la importación de ropa y calzado de segundo uso.

18. Por su parte, el demandado argumenta que no es cierto que el Gobierno Regional de Tacna

(...) haya asumido competencias que le corresponden al Gobierno Nacional, pues en ninguno de los tres artículos de la citada Ordenanza Regional se ha dispuesto la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso, como sostiene erróneamente la demanda.

19. De estos argumentos, a criterio del Tribunal Constitucional, surgen dos cuestiones de relevancia constitucional que hay que resolver. En orden lógico, la primera es determinar si la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, en efecto, autoriza o no la importación de determinados bienes. La segunda, y sólo luego de haberse contestado afirmativamente la primera, será precisar si ello es una competencia del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional de Tacna.

20. Con respecto a la primera cuestión propuesta, el Tribunal Constitucional estima que la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA tiene por objeto autorizar la importación de bienes. Ello se desprende tanto de los considerandos de la Ordenanza como de la parte dispositiva. En efecto, en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio de 2005, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprobó, por unanimidad, la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA.

21. El primer considerando de la mencionada Ordenanza dice:

(...) la Ley N° 28514, prohíbe la importación de ropa y calzado usado, con fines comerciales a nivel nacional, prohibición que se ha dado sin haber considerado que Tacna, por su ubicación de zona de frontera, goza de algunas prerrogativas en cuanto a la comercialización binacional con el vecino país de Chile donde la comercialización de dicha mercancía es libre; (...).

El artículo segundo dispone que

(...) el tránsito de mercancías se realice en mínima cantidad entre Tacna y Arica (...).

22. Siendo ello así, el Tribunal Constitucional no comparte el argumento del emplazado cuando señala que

(...) en ninguno de los tres artículos de la citada Ordenanza Regional se ha dispuesto la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso (...).

Si bien es cierto que formalmente la Ordenanza cuestionada no establece la autorización para la importación de ropa y calzado de segundo uso, del segundo considerando y del artículo segundo se desprende claramente que su objeto es, precisamente, regularizar la introducción en el territorio peruano de ropa y calzado de segundo uso para fines comerciales. En

consecuencia, cabe concluir que, en el fondo, el objeto de la Ordenanza es regular la importación de dichos bienes con fines comerciales.

23. Resuelta la primera cuestión, corresponde determinar, en segundo término, si el Gobierno Regional de Tacna ostenta competencia para autorizar la importación de determinados bienes. A juicio del demandante, la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA halla sustento en los incisos 7 y 10 del artículo 192° de la Constitución, así como en la LBD y en la LOGR.

24. El artículo 192° de la Constitución señala que los Gobiernos Regionales:

“[s]on competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

25. Según el demandante, la competencia del Gobierno Regional de Tacna se fundamenta en los incisos 7 y 10 de la disposición constitucional mencionada. El Tribunal Constitucional no comparte tal criterio. Con respecto al artículo 192.7 cabe señalar que la Constitución reconoce, en efecto, a los Gobiernos Regionales competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

26. Y no podría ser de otra manera porque, precisamente, el proceso de descentralización tiene como objetivo que los Gobiernos Regionales promuevan su desarrollo económico, a través del fomento de las inversiones y de las actividades y servicios públicos que están dentro de su esfera de responsabilidad. Pero ello, como lo resalta el propio artículo 192° de la Constitución, debe realizarse en concordancia con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192° no pueden llevar a obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales.

27. Ciertamente que el artículo 192.7 de la Constitución les reconoce a los Gobiernos Regionales competencia para promover y regular, entre otras materias, las actividades y/o servicios en el ámbito del comercio. No obstante, se debe entender que tal competencia se refiere a actividades y servicios comerciales lícitos internos. No se desprende, sin embargo, de tal disposición la competencia de los Gobiernos Regionales para autorizar la importación de mercancías provenientes del exterior.

28. Por el contrario, el artículo 118.3 de la Constitución reconoce la facultad del Presidente de la República para dirigir la política general del Gobierno, política dentro de la cual está comprendida, como es evidente, la política económica que atañe a la nación. El mismo artículo, en su inciso 11, también prevé la potestad del Presidente de la República de dictar medidas extraordinarias, a través de decretos de urgencia, en materia económica y financiera cuando lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. No obstante, es el inciso 20 de la disposición constitucional mencionada el que expresamente reconoce que

[c]orresponde al Presidente de la República (...) regular las tarifas arancelarias.

29. En consecuencia, en la medida en que la importación, entendida como régimen jurídico mediante el cual se permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior para ser destinadas al uso o consumo, tiene una incidencia directa en la economía no sólo de una determinada región, sino más bien en la política arancelaria del Estado, se constituye en un ámbito en el cual el Gobierno Nacional, y no el Gobierno Regional de Tacna, ostenta competencia. La Constitución reconoce que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 25º de la Ley de Bases de la Descentralización, ejerce el Gobierno Nacional y dirige la economía nacional tanto en situaciones extraordinarias como extraordinarias.

30. De otro lado, el artículo 58º de la Constitución reconoce que el Estado orienta el desarrollo del país. Evidentemente se trata de una facultad y un deber que alcanza el desarrollo de la nación en todos los ámbitos: social, económico, político, cultural, educativo, entre otros. Los Gobiernos Regionales no pueden establecer políticas que vayan en detrimento del desarrollo integral de la nación.

31. Tal competencia del Gobierno Nacional también queda claramente establecida en el artículo 26.1. literal h) de la Ley de Bases de la Descentralización, cuando señala que

[s]on competencias exclusivas del gobierno nacional: (...) h) Régimen de comercio y aranceles;

lo cual, como es evidente, está estrechamente vinculado al régimen jurídico de las importaciones y las tarifas arancelarias.

32. De ahí que el propio artículo 26.2. de la Ley mencionada dispone que

[n]o son objeto de transferencia ni delegación las funciones ni atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

33. Es decir, que el régimen jurídico del comercio nacional y el establecimiento de las tarifas arancelarias es una competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Nacional. Ello no quiere decir, sin embargo, que los Gobiernos Regionales no tengan ningún ámbito de participación en la economía nacional, concretamente, en materia de importación de mercancías que pueden ser beneficiosas para un Gobierno Regional determinado; pero ello debe coordinarse con el Gobierno Nacional sin que se afecte a la política comercial y arancelaria del Estado, que es de carácter nacional. De ahí que la LOGB, en su artículo 55.a establezca como una función de los Gobiernos Regionales:

[f]ormular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de *comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.*

## 5.2. La Ley Nº 28514 y la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA

34. Como ya se ha señalado anteriormente, en el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales existe un *parámetro natural* de control de constitucionalidad (que lo integran la LDB y la LOGR) y un *parámetro eventual* (que circunstancialmente puede encontrarse conformado, adicionalmente, por otras leyes nacionales). Precisamente, dentro de este último parámetro cabe considerar la Ley Nº 28514, mediante la cual el Congreso de la República dispuso la prohibición de la importación de ropa y calzado usados.

35. En efecto, el artículo 1º de la Ley mencionada dispone

Prohíbese la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.

Y el artículo 2º de la misma prevé que

[l]o dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipajes y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia (...).

Por tanto, la importación de ropa y calzados usados,

con fines comerciales, en nuestro ordenamiento está prohibida; no obstante, excepcionalmente su importación está permitida cuando se trate de donaciones o equipaje y menaje de casa, claro está siempre que las mismas cumplan las normas sanitarias y comerciales establecidas al efecto.

36. Es cierto que los Gobiernos Regionales en un Estado unitario y descentralizado como el nuestro (artículo 43º de la Constitución) no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y política. Pero de ello no se deriva que sean gobiernos autárquicos. Por ello, en aplicación del *principio de unidad*, en general, y del *principio de cooperación y lealtad nacional*, en particular, si bien a los Gobiernos Regionales se les reconoce autonomía política, económica y administrativa, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad nacional, en la consecución de los fines estatales, las normas que dicten no pueden entrar en contradicción con las leyes nacionales; tal como sucede en el presente caso. Sobre el particular, GIANNINI<sup>1</sup> ha señalado que

(...) así como las leyes Regionales no pueden disciplinar materias propias del Estado, tampoco el Estado puede regular, a través de sus leyes, materias propias de las Regiones (...).

## 5.3. Gobiernos Regionales y desarrollo económico

37. Finalmente, el considerando primero de la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA dice:

(...) en la Provincia de Tacna, se viene comercializando ropa de segundo uso, lo cual constituye una fuente de trabajo de muchas familias desde varios años, lo cual se ha incrementado por la falta de trabajo y el alto crecimiento poblacional producto de la migración, y como consecuencia de ello, se han instalado centros comerciales, en las diferentes Zonas de la ciudad, las que son autorizadas por las Municipalidades respectivas, legitimándose con ello dicha actividad.

38. El Tribunal Constitucional no puede ni debe permanecer ajeno a la realidad socioeconómica del país pues considera, con Pedro DE VEGA<sup>2</sup>, que

(...) la descentralización política (...) no sólo es un instrumento democratizador del poder y una garantía para la libertad, sino que, además, puede suponer una mejor técnica de organización para resolver los asuntos públicos (...).

Por ello estima legítima la preocupación del Gobierno Regional de Tacna por el desarrollo económico de su región, pues precisamente la finalidad de un proceso de descentralización, tal como lo prevé el artículo 188º de la Constitución, es el desarrollo integral del país; desarrollo que comprende, como es evidente, el aspecto económico. Sin embargo, este objetivo no puede alcanzarse legítimamente si no se respetan el marco constitucional establecido, los valores y principios constitucionales, así como los derechos fundamentales.

39. Por ello, el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Tacna deben emprender, dentro del régimen jurídico de la descentralización, acciones dentro del marco de sus competencias exclusivas y compartidas tendientes al desarrollo integral de la región. En la medida en que el Gobierno Nacional, tal como se ha determinado en el presente caso, ostenta competencia para regular el régimen jurídico de las importaciones, no puede perder de vista las necesidades concretas de los Gobiernos Regionales fronterizos a países vecinos.

40. En consecuencia, así como los Gobiernos Regionales tienen el deber de observar el *principio de cooperación y lealtad nacional*, así también al Gobierno Nacional le asiste el deber de cooperación para con los Gobiernos Regionales *-lealtad regional-*, más aún si uno de los deberes constitucionales del Estado es el

<sup>1</sup> GIANNINI, Massimo Severo. *Las regiones en Italia*. Madrid: Civitas, 1984. p. 46.

<sup>2</sup> DE VEGA, Pedro. "Poder constituyente y regionalismo". En Gumerindo Trujillo (coordinador). *Federalismo y regionalismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979. p. 354.



de promover el bienestar general que se fundamenta en la Justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44º de la Constitución).

## VII. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, inconstitucional la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO

GONZALES OJEDA

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

GARCÍA TOMA

VERGARA GOTELLI

53941-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"**

#### RESOLUCIÓN N° 222-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 20 de abril de 2007

VISTO:

El Memorando N° 381-2007-GRNP, de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado;

Que el artículo 7.º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 125-2006-EF, señala que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

Que el artículo 14º del Reglamento señalado en el párrafo precedente, establece que la vigencia de la inscripción en el RNP será de un (1) año, contado a partir del día de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación desde un (1) mes antes de su vencimiento;

Que mediante Resolución N° 592-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 28.12.2006, publicada el 31.12.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fue aprobada la Directiva N° 012-2006-CONSUCODE/PRE, estableciendo el procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), procedimiento que se dio inicio con fecha 22.05.2006, la misma que dejó sin efecto la directiva N° 007-2006-CONSUCODE/PRE que fue aprobada por Resolución N° 184-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 21.04.2006;

Que estando próximo el vencimiento de la vigencia de la inscripción de los proveedores inscritos en los Capítulos de Bienes y/o de Servicios a partir del 22.05.2006, resulta necesario establecer el procedimiento de renovación en el RNP a efectos de posibilitar su participación en los procesos de selección y contratar con las Entidades de la Administración Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébese la Directiva N° 009-2007-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELI FARFÁN  
Presidente

#### DIRECTIVA N.º 009-2007-CONSUCODE/PRE PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

##### I. FINALIDAD.

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento y plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

##### II. OBJETIVO.

Normar lo dispuesto en el artículo 8º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, en relación con el procedimiento y los plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios en el RNP.

##### III. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los proveedores de bienes y/o de servicios interesados en continuar contratando con las Entidades de la Administración Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras.

#### IV. BASE LEGAL.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### V. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE RENOVACIÓN

El trámite de renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP se sujeta a lo siguiente:

##### 1. Disposiciones Generales

a) La renovación de la inscripción en los capítulos de bienes y de servicios en el RNP se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática, utilizando la información proporcionada por las entidades bancarias autorizadas para recaudar la tasa de renovación.

b) El procedimiento de renovación de inscripción se inicia con el pago de la tasa respectiva, la cual está fijada en función al volumen de ventas y/o ingresos anuales brutos del proveedor correspondiente al año anterior al trámite de renovación y de acuerdo a la escala especificada en el TUPA de CONSUCODE. El pago en efectivo podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Para dicho efecto, el proveedor deberá indicar al momento de efectuar el pago su voluntad de inscribirse en el RNP, el número de RUC, la alternativa de inscripción (Bienes y/o Servicios), y el monto de la tasa a pagar. Dicho pago será considerado por el sistema del RNP, como un pago por renovación.

c) Una vez efectuado el pago de la tasa para renovar su inscripción, el proveedor dispone de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación señalada en el TUPA del CONSUCODE. Dicho plazo se inicia tomando en consideración lo siguiente:

1. Proveedor con inscripción vigente, en estado de activo o suspendido:

El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia desde el día siguiente de caducar (finalizar) la vigencia de la inscripción del capítulo en el que se encuentre inscrito.

2. Proveedor con inscripción caduca, en estado de activo o suspendido:

El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia desde el día siguiente de efectuado el pago de la tasa en el banco autorizado.

d) El proveedor inscrito en el RNP podrá iniciar su trámite de renovación de inscripción abonando la tasa en el banco autorizado desde un mes antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción. De efectuarse el pago sin encontrarse aún en este plazo, el sistema RNP considerará el pago como "duplicidad" en el capítulo en que se encuentre inscrito y no podrá generarse la renovación. En este caso, el proveedor podrá solicitar la devolución de la tasa respectiva.

e) La renovación de la inscripción se genera en función al estado en que caduca la inscripción: Activo o Suspendido. Para levantar el estado de suspendido el proveedor debe cumplir con presentar los documentos

señalados en el TUPA para el trámite de renovación y que se encuentren conforme.

f) El proveedor podrá acceder al formulario electrónico: "Solicitud de Renovación de Proveedores de Bienes y/o Servicios" (en adelante el formulario electrónico), siempre y cuando la vigencia de su inscripción haya caducado (finalizado).

g) El domicilio que figurará en la Constancia de Inscripción Electrónica será aquel que el proveedor de bienes y/o de servicios declaró a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

h) En los casos de renovación de inscripción, el proveedor deberá completar los datos solicitados en el formulario electrónico.

Para los casos de subsanación de observaciones y levantamiento de la suspensión considerados en la presente Directiva, sólo será necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que nunca haya sido remitido al RNP, caso contrario el proveedor deberá enviar la documentación solicitada.

En todos los casos el proveedor deberá grabar la información ingresada e imprimir el formulario electrónico mencionado. También deberá imprimir el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema.

Si el proveedor desea entregar su documentación personalmente, deberá imprimir una copia adicional del formulario electrónico antes mencionado a efectos que pueda servirle como cargo al momento de hacer entrega del mismo.

Todos los documentos solicitados en el trámite de renovación de inscripción deberán ser presentados por el proveedor en la sede central de CONSUCODE o en cualquiera de sus oficinas descentralizadas, en forma personal o mediante correo postal.

##### 2. Disposiciones Específicas

a) Si el proveedor al momento de efectuar el pago, se encontrara con la vigencia de su inscripción caduca, podrá acceder al formulario electrónico luego de transcurrido dos (2) días hábiles de haber efectuado el mencionado pago.

Para acceder al formulario electrónico, el proveedor deberá ingresar a la página Web de CONSUCODE: [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe) (icono RNP) o directamente al sitio Web: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe).

b) Dentro del sitio Web del RNP elegirá el icono "Trámites en Línea" al cual deberá ingresar digitando su número de RUC y la Clave del RNP.

Para obtener o recuperar la clave RNP, el proveedor deberá ingresar al icono "Correo del RNP", digitando su número de RUC y contraseña respectiva.

c) En el menú principal de "Trámites en Línea" seleccionará la opción "Renovación", el cual le dará acceso al formulario electrónico. Una vez completado dicho formulario deberá imprimirlo junto con el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema, así como la Constancia de Inscripción Electrónica a la que tendrá acceso a partir de ese momento. Luego el proveedor deberá proceder según lo indicado en el literal c), Disposiciones Generales.

d) Si el RNP detectara que la documentación presentada está incompleta o con información errada, formulará la observación correspondiente y la comunicará al proveedor a través del correo electrónico asignado "Correo del RNP" ("observaciones al trámite de renovación"), otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada dicha comunicación con la finalidad que subsane las respectivas observaciones.

e) De no cumplir el proveedor con presentar los requisitos de renovación dentro de los plazos antes indicados, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, y en consecuencia, el trámite de renovación y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento. Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado.



#### Subsanación de observaciones

a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico de "observaciones al trámite de renovación".

b) Si la observación notificada mediante el correo electrónico, se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos para efectuar el procedimiento de subsanación en el RNP:

1. Dentro del sitio Web del RNP, el proveedor elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego seleccionará la opción "Subsanación" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva.

2) El proveedor dispone de un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "observaciones al trámite de renovación". El plazo para la presentación de dichos documentos comienza a correr a partir del día siguiente de efectuada la notificación, a través del correo electrónico asignado por el RNP. De no cumplir con presentar la subsanación a las observaciones encontradas, dentro del plazo adicional antes indicado, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos y como consecuencia el trámite de renovación de inscripción y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento.

#### Levantamiento de la suspensión

a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que no haya sido remitido al RNP, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de inscripción".

b) Si la documentación solicitada se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos con la finalidad de levantar el estado de suspensión de su trámite de renovación en el RNP:

1) Dentro del sitio Web del RNP, elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego seleccionará la opción "Suspensión" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva.

2) El proveedor dispone como plazo lo que reste de su vigencia de renovación para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de renovación", dicha documentación irá dentro de un sobre etiquetado con el "rótulo de envío".

Presentada la documentación y luego de su revisión, de no considerarse satisfecho el cumplimiento de los requisitos, el trámite de renovación continuará en estado de suspensión así como la respectiva constancia de inscripción electrónica que obtuvo. Dicho estado permanecerá hasta que los requisitos se den por conformes.

De no cumplir con presentar la documentación solicitada, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, manteniéndose el trámite de renovación de inscripción en estado de suspensión, así como la constancia de inscripción electrónica que obtuvo, hasta su cumplimiento.

Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado.

#### **VI. CASOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA RENOVACIÓN**

- Proveedor con inhabilitación vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- Proveedor con multa impuesta por CONSUCODE, o moroso en el pago del fraccionamiento correspondiente.

- RUC de contribuyente con condición de no habido ante SUNAT, hasta que regularice dicha situación.

#### **VII. FISCALIZACIÓN POSTERIOR.**

Toda la documentación presentada por los proveedores de bienes y/o de servicios para efectos de la renovación de su inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será sometida a un procedimiento de fiscalización posterior según lo establecido en el artículo 32° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los proveedores que presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite y cancelación de la renovación, de inhabilitación para contratar con el Estado o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley N° 27444 antes citada y demás normativa aplicable.

#### **VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos referidos a los ejecutores y consultores de obras, quienes deberán renovar su inscripción conforme lo establece el Reglamento de la Ley.

Asimismo, la renovación de la inscripción de los proveedores extranjeros no domiciliados en el Perú se realizará de manera presencial en la sede central de CONSUCODE.

Jesús María, abril de 2007.

**53910-1**

### **Sancionan a empresa con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado**

#### **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

#### **RESOLUCIÓN N° 330-2007-TC-S1**

*Sumilla: Corresponde imponer sanción administrativa a la Contratista puesto que incumplió sus obligaciones contractuales debido a que el personal encargado de prestar el servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones.*

Lima, 30 de marzo de 2007

Visto, en sesión de fecha 20 de marzo de 2007 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1257.2005. TC sobre la aplicación de sanción a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, dando lugar a que éste se resuelva, respecto de los ítems 1 (Estación 6: Kuzu Grande) y 4 (Estación 9: Tasajeras) de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0032-2003/OLE/PETROPERÚ, convocada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.), para la contratación del servicio bianual de limpieza, acarreo de materiales y otros en estaciones de occidente del Oleoducto Nor Peruano, por el plazo de dos (2) años; y, atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de octubre de 2003, Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.) convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0032-2003-OLE/PETROPERU, para la contratación del servicio bianual de limpieza, acarreo de materiales y otros en estaciones de occidente del Oleoducto Nor Peruano, por el plazo de dos (2) años.

2. El 10 de noviembre de 2003, el Comité Especial otorgó la buena pro de los ítems 1 (Estación 6: Kuzu Grande) y 4 (Estación 9: Tasajeras) a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.), en adelante la Contratista.

3. El 29 de noviembre de 2003, la Entidad emitió a favor de la Contratista el Contrato-Orden de Trabajo a terceros N° OTT-OPOL-ES-020-2003, para la prestación del servicio bianual de limpieza de equipos en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano, por el monto ascendente a S/. 26 532,37 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 37/100 nuevos soles). En dicho contrato se consignó como fecha de inicio de las actividades el 1 de diciembre de 2003.

4. El 4 de diciembre de 2003, la Entidad emitió a favor de la Contratista el Contrato-Orden de trabajo a terceros N° OTT-OPOL-E9-020-2003, para la prestación del servicio bianual de limpieza de equipos en la Estación 6 del Oleoducto Nor Peruano, por la suma de S/. 13 538,77 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 77/100 nuevos soles). En el mencionado documento, se consignó como fecha de inicio del trabajo el 5 de diciembre de 2003.

5. El 7 de mayo de 2005, el señor Mártires Bocanegra Yajahuanca, ayudante general en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano, formuló denuncia contra la Contratista por el incumplimiento de pago de sus remuneraciones desde el mes de febrero de 2005, por el monto de S/. 1 920,00 (Un mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles). En dicha ocasión, el denunciante sostuvo que abandonó sus labores en la Estación 9 hasta que la Contratista efectúe los pagos correspondientes.

6. Con Resolución N° 01 de fecha 17 de mayo de 2005, el Juez de Paz de Primera Nominación de Pucará dispuso que la Entidad retenga los pagos que adeude a la Contratista por el monto correspondiente a las remuneraciones pendientes a favor del señor Bocanegra Yajahuanca.

7. Mediante Resolución N° 02 del 31 de mayo de 2005, el Juez de Paz de Primera Nominación de Pucará admitió el desistimiento del señor Bocanegra Yajahuanca formulado respecto a la demanda planteada contra la Contratista y dejó sin efecto la Resolución N° 01, así como la retención de pago solicitada.

8. La Entidad procedió al pago de las facturas pendientes, en virtud de lo cual la Contratista comenzó a regularizar el pago de las remuneraciones pendientes. Sin embargo, el 24 de junio de 2005, el Teniente Gobernador del Caserío Km. 81 dejó constancia que el señor Bocanegra Yajahuanca paralizó sus labores en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano debido a que la Contratista no había cancelado sus haberes desde el mes de marzo de 2005.

9. A través de la Carta N° ON-UOCC-0133-2005, notificada el 30 de junio de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista que los trabajos en las Estaciones 6 y 9 se habían retrasado debido a la falta del pago de las remuneraciones de los señores Helibello Racho Castillo y Mártires Bocanegra Yajahuanca, empleados encargados de la ejecución del servicio en las Estaciones 6 y 9, respectivamente; motivo por el cual le otorgó siete (7) días para retomar las actividades.

10. Con Carta N° OPOL-UOCC-0151-2005, notificada por vía notarial el 27 de julio de 2005, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo máximo de cinco (5) días para que retome la ejecución del servicio paralizado desde el 24 de junio de 2005, debido a que los señores Racho Castillo y Bocanegra Yajahuanca dejaron de laborar por falta de pago de sus remuneraciones.

11. Mediante Carta N° OPOL-UOCC-0168-2005, notificada por conducto notarial el 8 de agosto de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista que los contratos suscritos habían sido resueltos debido al incumplimiento de sus obligaciones.

12. El 4 de octubre de 2005, la Entidad solicitó al Tribunal que imponga sanción administrativa a la

Contratista por haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de los citados contratos-órdenes de trabajo.

13. El 5 de octubre de 2005, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y la emplazó para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en autos.

14. No habiendo cumplido la Contratista con formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, el 31 de octubre de 2005 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

## FUNDAMENTACIÓN

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) por supuesta responsabilidad en el incumplimiento de los Contratos-Órdenes de Trabajo a terceros N° OTT-OPOL-ES-020-2003 y OTT-OPOL-E9-020-2003, infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos.

2. Respecto a ello, el artículo 143° en su inciso a) dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales esenciales, pese a haber sido requerido para subsanar tal situación. Asimismo, el artículo 144° indica que para resolver el contrato la Entidad debe requerir el cumplimiento de las prestaciones dentro de un plazo no menor a dos (2) ni mayor a quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días.

Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, mediante carta notarial se le resolverá el contrato, de manera total o parcial, según sea el caso.

3. Fluye de los antecedentes que, verificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, al haber paralizado la ejecución del servicio contratado, la Entidad requirió notarialmente a la Contratista para que satisfaga la prestación a su cargo. Sin embargo, el incumplimiento injustificado de la Contratista persistió, por lo que la Entidad le comunicó la resolución del contrato suscrito; situación que acredita que, ante el incumplimiento de la Contratista, la Entidad observó diligentemente el procedimiento previsto en el artículo 144° del Reglamento, condición necesaria para la procedencia de la aplicación de sanción administrativa.

4. En razón a lo expuesto, corresponde determinar si dicho incumplimiento resultó justificado o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedezca a causas injustificadas imputables a los contratistas es sancionable administrativamente.

5. De la revisión de los antecedentes administrativos reseñados, se desprende claramente que la Contratista paralizó la ejecución del servicio de limpieza, acarreo de materiales y otros en las Estaciones 6 (Kuzu Grande) y 9 (tasajeras) del Oleoducto Nor Peruano, debido a que el personal encargado de prestar dicho servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones.

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, pues dejó de ejecutar la prestación pactada con la Entidad, derivada de la falta de pago de las remuneraciones del



personal a su cargo. Esta situación no ha sido desvirtuada por la Contratista, pues no se ha apersonado a la presente instancia a efectos de formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada, según consta en autos.

7. En consecuencia, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la Contratista, corresponde imponerle la sanción correspondiente, la cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento debe oscilar entre doce (12) y veinticuatro (24) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

8. Bajo ese tenor, este Tribunal considera pertinente imponer a la Contratista veinte (20) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, en razón a la naturaleza de la infracción cometida, el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia, las condiciones y conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado a la presente instancia a fin de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, así como a la materialización del daño causado, debiendo tenerse en cuenta por un lado que la paralización en la ejecución del servicio se debió principalmente a que el personal encargado de prestar dicho servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones y, por otro, que la conducta de la Contratista retrasó los intereses y fines de la Entidad perjudicada.

Por estos fundamentos, con la intervención del ingeniero Félix Delgado Pozo, el doctor Oscar Luna Milla y el doctor Carlos Cabieses López, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 124-2007-CONSUCODE/PRE del 9 de marzo de 2007, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE

1. SANCIONAR a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) con veinte (20) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO.

LUNA MILLA.

CABIESES LÓPEZ.

53926-1

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

### Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el ejercicio presupuestal 2007

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 507 /INC

Lima, 19 de abril de 2007.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 064/ INC del 19 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007;

Que, las diferentes unidades orgánicas del INC, han solicitado la contratación de servicios para la realización de diferentes actividades técnicas y administrativas, lo que implica la necesidad de realizar procesos de selección para la contratación de los servicios descritos en cada una de las "Características Técnicas de Bienes, Servicios y Obras", que cuentan con el crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con la correspondiente autorización y aprobación de la Gerencia General;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección de acuerdo a lo previsto en los artículos 25° y 26° del citado Reglamento;

Que, por las razones expuestas, es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007;

Estando a lo visado por el Director de Gestión (e), el Gerente General (e), y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas complementarias, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Decreto Supremo N° 0017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el ejercicio presupuestal 2007, conforme al detalle en cuadro anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios a través del Área de Adquisiciones, publique la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007 aprobada por la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles a su aprobación y cautele que éste se encuentre en dicha oficina, a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al costo de reproducción.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural publique la presente Resolución y la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el Ejercicio Fiscal 2007, en la página Web del INC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

2007

A) AÑO :

20131370483

D) RUC :

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD : 001966-- INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (LIMA / LIMA / SAN BORJA)

INC

F) UNIDAD EJECUTORA :

01

E) PLEGO : INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :

Para generar el archivo para CONSULDE Presione CTRL + Q

N.º ITEM REF UNICO	PRECE- DENTE	ANTECEDENTES	TIPO DE PROCESO	CIU	OBJETO	N.º ITEM	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	TIPO DE CONVOCATORIA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	ORGANO ENCARGADO DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA		OBSERVACIONES	
																			DEPA.	PROV.		DIST.
16	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7430	1 - BIENES GENERAL	-	ADQUISICION DE DIARIOS Y REVISTAS PARA LA SEDE NACIONAL I.N.C.	B84700001	5 - Unidad	1.00	36,003.00	1 - Soles	00-09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
28	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	6412	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA DIRECCION REGIONAL AICAKASH	S90010004	26 - Sin medida	1.00	6,000.00	1 - Soles	00-09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			02	01	01	
34	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2100	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE BOLIGRAFOS, PAPEL BOND, FOLDER MANILA, DISCO COMPACTO, DISCO FLEXIBLE PARA SEDE NACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA OHAPAGO NAN	B71200003	5 - Unidad	1.00	216,500.00	1 - Soles	00-09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	1 - Subasta Inversa Presencial			15	01	30	
163	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIO DE TRAMOVIA PARA LAS TEMPORADAS DEL BALLET NACIONAL VERANO, FIESTAS PATRIAS, PRIMAVERA Y FIN DE AÑO.	S09300001	26 - Sin medida	1.00	3,200.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
139	1 - SI	0 - NO	1 - LICITACION PUBLICA	5050	1 - BIENES	-	Combustibles y Lubricantes	B17210008	20 - Galon	1.00	773,420.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	1 - Subasta Inversa Presencial		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
140	1 - SI	0 - NO	7 - ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	6603	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Seguro para Personas, Vehiculos Bienes patrimoniales.	S85010009	26 - Sin medida	1.00	180,000.00	1 - Soles	09	8 - Agosto	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
141	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	5239	1 - BIENES	-	Adquisición de Utiles y Materiales de escritorio	B31750010	5 - Unidad	1.00	219,712.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
142	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2100	1 - BIENES	-	Adquisición de Papel Bond, archiveros y folder manila.	B71720005	5 - Unidad	1.00	91,037.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	1 - Subasta Inversa Presencial		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
143	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2424	1 - BIENES	-	Adquisición Materiales de Asco y Limpieza.	B13030005	5 - Unidad	1.00	170,700.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
144	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	5232	1 - BIENES	-	Adquisición de Vestuario	B89600012	5 - Unidad	1.00	170,207.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
145	1 - SI	0 - NO	7 - ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	7230	1 - BIENES	-	Adquisición de Materiales de Procesamiento automatico de datos (linias, toner, etc).	B76740007	5 - Unidad	1.00	330,628.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
146	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	3230	1 - BIENES	-	Adquisición de Diskets y CDs.	B37420008	5 - Unidad	1.00	8,782.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	1 - Subasta Inversa Presencial		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
147	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2221	1 - BIENES	-	Adquisición de Boletos de Ingreso para los diferentes conjuntos Arqueológicos.	B44510048	5 - Unidad	1.00	162,700.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
148	1 - SI	0 - NO	4 - CONCURSO PUBLICO	2221	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Impresión de Afiches, trípticos y otros.	S50050004	5 - Unidad	1.00	375,150.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
149	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	5239	1 - BIENES	-	Adquisición de Insumos de Restauración e insumos químicos	B51400069	5 - Unidad	1.00	122,700.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
150	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Servicios de Mensajería	S90010004	26 - Sin medida	1.00	16,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	

EXCLUSIONES



B) NOMBRE DE LA ENTIDAD : 001966 - INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (LIMA, LIMA / SAN BORJA)

C) SIGLAS : INC

F) UNIDAD EJECUTORA : 01

A) AÑO : 2007

D) RUC : 20131370483

E) PLEGO : INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda

N. REF	ITEM UNICO	PRECE- ANTECEDENTES	TIPO DE PROCESO	CIU	OBJETO	N. ITEM	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	TIPO DE CONVOCATORIA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	ORGANO ENCARGADO DE LA ADQUISICION O CONTRATACION	DEPA	PROV	DIST.	OBSERVACIONES
151	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	3150	1 - BIENES	-	Iluminacion e implementacion del Conjunto Kusicancha.	B28540027	26 - Sin medida	1.00	105,000.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
152	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	2221	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Elaboracion de volantes para la campaña del P.A. Machupichu como selma mazavilla.	S50010005	23 - Militar	100.00	9,500.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
153	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Servicios de identificación del medio ambiental del proyecto Chapaq Nan para la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco.	S09300001	26 - Sin medida	1.00	20,000.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
154	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Servicios de Registro del medio ambiental del proyecto Chapaq Nan para la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco.	S09300001	26 - Sin medida	1.00	20,000.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
155	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Servicios de elaboración de expedientes técnicos de obra en el proyecto Chapaq Nan.	S09300001	26 - Sin medida	1.00	20,000.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
156	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9300	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Servicios de mantenimiento y reparación de camioneta H.Lux.	S09300001	26 - Sin medida	1.00	12,000.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
157	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	5030	1 - BIENES	-	Adquisición de llamas para vehículos.	B94080013	5 - Unidad	1.00	169,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
158	1 - SI	0 - NO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	5030	1 - BIENES	-	Adquisición de filtros y repuestos para vehículos	B4624354	5 - Unidad	1.00	145,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
159	1 - SI	0 - NO	1 - LICITACION PUBLICA	5143	1 - BIENES	-	Adquisición de materiales de construcción.	B20710006	5 - Unidad	14.00	1,182,620.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	
160	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	2221	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	Impresión de libro "La dimensión cultural amazónica del desarrollo descentralizado y los desafíos del siglo XXI"	S50050004	5 - Unidad	1,000.00	12,700.00	1 - Soles	09	2 - Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Unidad Ejecutora 002	08	01	01	

**INCLUSIONES**

260	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7511	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE ASISTENTE PARA LA DIRECCION DE GESTION	S08010010	26 - Sin medida	1.00	7,500.00	1 - Soles	00	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
261	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7410	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE JEFE DE COMISION PARA LAS ACCIONES DE CONTROL PROGRAMADAS	S08010005	26 - Sin medida	1.00	10,500.00	1 - Soles	00	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
262	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7410	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE SUPERVISOR DE LAS ACCIONES DE CONTROL PROGRAMADAS	S08010005	26 - Sin medida	1.00	12,000.00	1 - Soles	00	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
263	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7511	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL PARA LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE COOPERACION TECNICA	S08050001	26 - Sin medida	1.00	4,500.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
264	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7420	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA PARA LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y RESTAURACION	S08010010	26 - Sin medida	1.00	9,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
265	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9230	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS PROFESIONALES EN HISTORIA PARA LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION HISTORICA	S08050001	26 - Sin medida	1.00	6,600.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
266	1 - SI	0 - NO	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7511	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL PARA LA DIRECCION DE SITIOS DE PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	S08050001	26 - Sin medida	1.00	3,900.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	

A) AÑO : 2007

D) RUC : 20131370483

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD : 001966- INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (LIMA / LIMA / SAN BORJA)

C) SIGLAS : INC

F) UNIDAD EJECUTORA : 01

E) PLEGO : INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :

Para generar el archivo para CONSOLIDE Presione CTRL + Q

N.º REF	ITEM	PRECE- DENTE	ANTECEDENTES	TIPO DE PROCESO	CIU	OBJETO	N.º ITEM	N.º DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	TIPO DE CONVOCATORIA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	ORGANO ENCARGADO DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA		OBSERVACIONES	
																				DEPA.	PROV.		DIST.
267	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9214	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE CONCERTINO PARA LOS CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	S07110038	26 - Sin medida	1.00	7,500.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
268	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9214	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ARTISTICO DE MAESTRO - ENSAYADOR DEL BALLET NACIONAL	S07110038	26 - Sin medida	1.00	9,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
269	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7420	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA PARA LA EJECUCION DE PROJ DE OBRA Y PUESTA EN VALORA CARGO DEL INC	S08010002	26 - Sin medida	1.00	12,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
270	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7511	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE RECUPERACION DE BIENES CULTURALES MUJERES PERTEENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION ASOCIADOS AL AMBITO DEL PROGRAMA CHAPPAQ NAN EN EL MODULO AEROPUERTO JORGE CHAVEZ	S08010010	26 - Sin medida	1.00	5,600.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
271	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	7420	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIOS DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO DE LA NACION ASOCIADOS A LA RUTA CHAPPAQ NAN HI ETAPA	S08010002	26 - Sin medida	1.00	6,000.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
272	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	5131	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE BOLSAS DE DORMIR	B79370001	5 - Unidad	40.00	30,400.00	1 - Soles	09	5 - Mayo	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
273	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	2220	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIO DE IMPRESION DE BOLETOS PARA LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	S08050004	26 - Sin medida	1.00	14,764.50	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			13	01	01	
274	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	5150	1 - BIENES	-	RELOJ MECANICO MARCADOR PARA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	B74229682	5 - Unidad	2.00	4,341.12	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	30	
275	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	5219	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE ANCASH	B13500019	26 - Sin medida	1.00	4,359.60	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			02	01	01	
276	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	5219	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	B13500019	26 - Sin medida	1.00	15,595.60	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			13	01	01	
277	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	5234	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	B15020044	26 - Sin medida	1.00	17,360.15	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			13	01	01	
278	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	2220	6 - SERVICIO EN GENERAL	-	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	S70100004	26 - Sin medida	1.00	15,060.00	1 - Soles	09	4 - Abril	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			13	01	01	
279	1 - SI	0 - NO		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2100	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE PAPEL BOND, DISCO COMPACTO, PARA SEDE NACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA CHAPPAQ NAN	B71200003	26 - Sin medida	1.00	175,406.45	1 - Soles	00-09	5 - Mayo	0 - Convocatoria	1 - Subasta Inversa Presencial			15	01	30	
280	1 - SI	0 - NO		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	2100	1 - BIENES	-	ADQUISICION DE BOLIGRAFOS, FOLDER MANILA, DISCO FLEXIBLE PARA SEDE NACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA CHAPPAQ NAN	B71200003	26 - Sin medida	1.00	41,094.16	1 - Soles	00-09	5 - Mayo	0 - Convocatoria	11 - Convenio Marco de Precio			15	01	30	

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Declaran fundado recurso de apelación  
interpuesto contra la Res. N° RES-767-  
R-A-063769-06-P, sobre facturación de  
renta mensual Speedy**

**RESOLUCIÓN: 2 EXPEDIENTE N° 382-2007/  
TRASU/GUS/RA  
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, quince de marzo del dos mil siete.

RECLAMANTE	:	BONILLA PEÑA DE VEGAS, RINA HEBE
SERVICIO TELEFÓNICO	:	263-4090 (Lima)
CONCEPTOS RECLAMADOS	:	Renta mensual speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil seis.
CICLO DE FACTURACIÓN	:	08
EMPRESA OPERADORA	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NÚMERO DE RECLAMO	:	BRF5699771
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	:	RES-767-R-A-063769-06-P
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	:	FUNDADO por la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2006. IMPROCEDENTE por la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de noviembre y diciembre de 2006.

**VISTO:** El recurso de apelación y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante reclamo telefónico de fecha siete de noviembre de dos mil seis, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de renta mensual Speedy. Al efecto, manifiesta que no autorizó el cambio de modalidad de Speedy 600 a Speedy 1200, precisando que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en uno de los establecimientos de LA EMPRESA OPERADORA.

1.2 Mediante Resolución N° RES-767-R-A-063769-06-P de fecha primero de diciembre de dos mil seis, LA EMPRESA OPERADORA declara infundado el reclamo, circunscribiendo su pronunciamiento a la facturación de renta mensual Speedy incluida en el recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis. Al efecto, argumenta que con el afán de masificar el acceso y uso de Internet, en el mes de enero de dos mil cinco decidió incrementar las

velocidades del servicio Speedy sin modificar las tarifas vigentes; lo cual implica beneficio para los usuarios, toda vez que -sin costo adicional al que venían pagando- pueden disponer de un mayor ancho de banda y de una mejora de calidad del servicio. Asimismo, señala que en el mes de agosto de dos mil cinco se realizó un segundo incremento de velocidad, con las mismas características del primero, es decir, sin aumentar la tarifa originalmente contratada.

1.3 Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil seis, al décimo cuarto día hábil de notificada la resolución de primera instancia, EL RECLAMANTE interpone recurso de apelación, señalando que el cinco de agosto de dos mil tres contrató el servicio Speedy que se promocionaba en esa fecha, no obstante lo cual LA EMPRESA OPERADORA -actuando unilateralmente- habría realizado un cambio de la modalidad Speedy originalmente contratada -Speedy 600-, sustituyéndola por la de Speedy 1200; razón por la que solicita la devolución de S/. 1,440.00 por la facturación adicional que indebidamente ha venido cancelando desde enero a diciembre de dos mil seis.

1.4 Mediante carta RES-767-R-A-000279-07-AT, con fecha de recepción del nueve de enero de dos mil siete, LA EMPRESA OPERADORA eleva sus descargos con relación al recurso de apelación interpuesto. En adición a lo indicado en la resolución de primera instancia, precisa que el servicio se contrató originalmente -el primero de agosto de dos mil tres- bajo la modalidad Speedy 900, y que el veintisiete de febrero de dos mil cinco se realizó el *up grade* a la velocidad inmediata superior, sin generar mayor costo al cliente.

**2. MARCO LEGAL**

2.1 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG;

2.2 Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 716, en adelante Ley de Protección al Consumidor;

2.3 Decreto Supremo N° 008-2001-PCM - Reglamento General de OSIPTEL, en adelante Reglamento General;

2.4 Decreto Supremo N° 027-2004-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en adelante TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

2.5 Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL - Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, modificada en parte mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 015-2002-CD/OSIPTEL; N° 044-2002-CD/OSIPTEL; N° 096-2003-CD/OSIPTEL; N° 030-2004-CD/OSIPTEL y N° 076-2005-CD/OSIPTEL, en adelante Directiva.

2.6 Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL - Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en adelante Reglamento del TRASU.

2.7 Resolución de Consejo Directivo N° 026-2003-CD/OSIPTEL - Regulación del derecho de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar y migrar a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

2.8 Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL - Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, modificada en parte mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTEL y N° 018-2005-CD/OSIPTEL, en adelante Condiciones de Uso;

2.9 Resolución N° 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTEL - Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en adelante Lineamientos Resolutivos.

**3. PUNTOS CONTROVERTIDOS**

De acuerdo con lo expresado en los **ANTECEDENTES**, el Tribunal considera que en el presente caso corresponde analizar los siguientes puntos controvertidos:

3.1 En primer término, debe delimitarse el periodo de facturación comprendido en el reclamo, toda vez

que EL RECLAMANTE sostiene que su reclamo abarca la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y octubre de dos mil seis y, por su parte, LA EMPRESA OPERADORA lo circunscribe únicamente al recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis.

3.2 En segundo lugar, vinculado al punto anterior, deberá determinarse si el reclamo fue presentado oportunamente y, en su caso, si es de aplicación el silencio administrativo positivo.

3.3 Finalmente, deberá establecerse si la decisión de LA EMPRESA OPERADORA de incrementar la velocidad del servicio Speedy -de la manera como ha sido adoptada en el presente caso-, es compatible con el marco regulatorio de protección de los derechos de los consumidores.

#### 4. ANÁLISIS

##### 4.1 Delimitación del periodo de facturación comprendido en el reclamo

4.1.1 Conforme se ha indicado en el numeral 1.1, en la oportunidad de presentación de su reclamo -el siete de noviembre de dos mil seis- EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de renta mensual Speedy, precisando que no autorizó el cambio de la modalidad de Speedy contratada y que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en uno de los establecimientos de LA EMPRESA OPERADORA.

4.1.2 A partir de ello, es posible colegir que el reclamo no se circunscribe únicamente -como sostiene LA EMPRESA OPERADORA- a la facturación incluida en el recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis; sino que -implícitamente- también comprende la facturación correspondiente a los recibos emitidos desde la fecha en la que LA EMPRESA OPERADORA dispuso el cambio de la modalidad contratada, hasta la fecha de presentación del reclamo; es decir, de enero a octubre de dos mil seis.

4.1.3 Lo indicado en el acápite precedente se corrobora con lo manifestado por EL RECLAMANTE en su recurso de apelación, en el que -esta vez de manera explícita- precisa que el reclamo está referido a la facturación incluida en los recibos emitidos de enero a diciembre de dos mil seis.

4.1.4 De acuerdo a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la fecha de presentación del reclamo -el siete de noviembre de dos mil seis-, debe concluirse que, originalmente, el reclamo solamente pudo estar referido a la facturación incluida en los recibos emitidos entre enero y octubre de dos mil seis, y que su extensión a los recibos emitidos en noviembre y diciembre recién fue alegada por EL RECLAMANTE en la oportunidad de interposición de su recurso de apelación.

##### 4.2 Oportunidad de presentación del reclamo y aplicación del silencio administrativo positivo

4.2.1 En términos generales, el literal a. del artículo 30° de la Directiva establece que los reclamos por facturación podrán ser presentados hasta dos meses después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene el concepto que se reclama<sup>1</sup>.

4.2.2 De acuerdo con lo indicado en la citada disposición, y considerando que los recibos que incluyen la facturación reclamada tienen como fecha de vencimiento el día treinta de cada mes, podría interpretarse -en principio- que el reclamo por los recibos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, habría sido presentado fuera de plazo, toda vez que desde la fecha de sus respectivos vencimientos habría transcurrido más de dos meses.

4.2.3 Al respecto, el Tribunal considera que, en general, las disposiciones normativas que establecen plazos para el ejercicio de derechos y/o para el cumplimiento de obligaciones, imponen -al usuario o a la administración, según corresponda- un determinado deber de diligencia -actuar oportunamente-, cuya omisión acarrea consecuencias en uno y otro caso.

4.2.4 Considerando la asimetría informativa existente entre los usuarios y las empresas operadoras -a la que se hará referencia más amplia en el numeral 4.3 de la presente resolución-, debe entenderse que el cumplimiento

del plazo exigible a los usuarios, supone que éstos sean conscientes, de un lado, de que dicho plazo haya empezado a correr -en este caso la fecha de vencimiento de los respectivos recibos- y de otro lado, sobre todo, que la información contenida en dichos recibos sea completa y transparente, de tal manera que les permita identificar cabalmente desde cuándo se presenta la situación que origina sus reclamos.

4.2.5 En esta línea argumental, debe advertirse que los recibos que contienen la facturación reclamada no especifican la modalidad del servicio Speedy contratada -Speedy 600, 900 por ejemplo- sino que, genéricamente, consignan la denominación Speedy, de modo tal que el usuario no tiene como saber si, en efecto, la facturación corresponde a la modalidad contratada. Consecuentemente, el Tribunal considera que, en el presente caso, la oportunidad de presentación del reclamo no debe evaluarse a partir de la fecha de vencimiento de los respectivos recibos, sino desde el momento en que EL RECLAMANTE toma conocimiento de que la facturación correspondía a una modalidad del servicio Speedy distinta a la que originalmente había contratado, es decir, desde la fecha de presentación del reclamo; lo que determina que el reclamo fue presentado oportunamente.

4.2.6 Habiéndose establecido, de un lado, que el reclamo comprende la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y octubre de dos mil seis y, de otro lado, que fue presentado oportunamente; corresponde evaluar si LA EMPRESA OPERADORA cumplió con su obligación de resolverlo dentro del plazo previsto en la Directiva.

4.2.7 Sobre el particular, cabe señalar, de un lado, que el numeral 1. del artículo 38° de la Directiva<sup>2</sup> establece que los reclamos por facturación deben ser resueltos dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación en la empresa operadora; y, de otro lado, que el numeral 1. artículo 25<sup>3</sup> dispone que será de aplicación el silencio administrativo positivo en caso que el reclamo no hubiera sido resuelto dentro del citado plazo.

4.2.8 Según se ha indicado en el numeral 1.1, el reclamo fue presentado el siete de noviembre de dos mil seis, lo cual implica que LA EMPRESA OPERADORA tenía plazo para resolverlo hasta el veinte de diciembre de dicho año. Al efecto, cabe señalar que si bien es cierto que esta última cumplió con expedir oportunamente su resolución el primero de diciembre de dos mil seis, circunscribió su pronunciamiento al recibo emitido en el mes de octubre, omitiendo referirse al extremo del reclamo correspondiente a la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y septiembre de dos mil seis.

4.2.9 De acuerdo con lo mencionado en el acápite que antecede y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 25° y 38° de la Directiva, el Tribunal considera que debe declararse fundado el recurso de apelación en el extremo referido a la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y septiembre de dos mil seis, en aplicación del silencio administrativo positivo.

<sup>1</sup> Artículo 30° - Plazo de presentación del reclamo

Los reclamos podrán ser presentados, para ser resueltos por la empresa operadora en primera instancia:

a. En el caso de reclamos por facturación, hasta dos (02) meses después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene el concepto que se reclama, con la salvedad de los indicados en el numeral 1 del artículo 18° de la presente Directiva.

<sup>2</sup> Artículo 38° - Plazos de resolución de los reclamos y recursos de reconsideración

1. Reclamos por facturación, instalación o activación, traslado, suspensión o corte: Los reclamos y recursos de reconsideración serán resueltos dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su interposición ante la empresa operadora.

<sup>3</sup> Artículo 25° - Silencio administrativo positivo y negativo

1. Ante las empresas operadoras: Si la empresa operadora no se hubiera pronunciado sobre el objeto de reclamo o sobre la reconsideración dentro de los plazos establecidos en esta Directiva, el usuario deberá considerar aceptado su reclamo o reconsideración por aplicación del silencio administrativo positivo.



4.2.10 De otro lado, con relación al extremo del recurso de apelación referido a la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos en noviembre y diciembre de dos mil seis, debe tenerse en cuenta -conforme se ha indicado en el numeral 1.4- que la facturación correspondiente a dichos recibos no fue materia de reclamo en primera instancia, lo cual implica que no se habría agotado la instancia previa de reclamo en LA EMPRESA OPERADORA. En consecuencia, este Tribunal debe declarar improcedente este extremo del recurso interpuesto por EL RECLAMANTE.

#### 4.3 Compatibilidad de la decisión adoptada por la empresa operadora con el marco regulatorio de protección de los derechos de los usuarios

##### 4.3.1 Deber de información

4.3.1.1 Según se ha manifestado anteriormente, EL RECLAMANTE sostiene que no autorizó el cambio de modalidad de Speedy 600 a Speedy 1200, precisando que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en un "Multicentro"; como consecuencia de ello, señala que en el año dos mil seis ha pagado indebidamente un monto mayor al que corresponde a la modalidad de Speedy contratada. Al respecto, LA EMPRESA OPERADORA alega que el incremento de la velocidad del servicio Speedy es beneficioso para los usuarios, toda vez que -sin costo adicional al que venían pagando- pueden disponer de un mayor ancho de banda y de una mejora de calidad del servicio.

4.3.1.2 De acuerdo con lo expresado por EL RECLAMANTE, es posible colegir que la omisión de LA EMPRESA OPERADORA radicaría en no haberle informado que, como consecuencia del incremento de velocidad del servicio Speedy, se procedería al cambio de la modalidad originalmente contratada, y que si EL RECLAMANTE deseaba mantener vigente dicha modalidad, pagaría por ella una renta menor a la que inicialmente había pactado.

4.3.1.3 Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6<sup>04</sup> de las Condiciones de Uso, establece que toda persona tiene derecho a recibir de LA EMPRESA OPERADORA la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios (el subrayado es nuestro).

4.3.1.4 Complementariamente, el artículo 95<sup>05</sup> de la citada norma, establece que mediante los mecanismos de contratación las personas naturales o jurídicas manifiestan, entre otros, su voluntad de solicitar o aceptar la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; siendo relevante precisar que conforme con lo dispuesto por el artículo 98<sup>06</sup>, corresponde a LA EMPRESA OPERADORA la carga de la prueba respecto de la solicitud y/o aceptación de tales servicios.

4.3.1.5 Por otro lado, el artículo 5<sup>07</sup> inciso d) de la Ley de Protección al Consumidor dispone que los consumidores tienen derecho "...a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios..." y, finalmente, el artículo 13<sup>08</sup> de la citada ley, establece que "... el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no podrán: a) Modificar, sin consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio. No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiese autorizado expresamente y con anterioridad." (El subrayado es nuestro).

4.3.1.6 Al efecto, es oportuno precisar que el sustento de las disposiciones antes mencionadas radica en la existencia de la denominada "asimetría informativa", a partir de la cual -conforme ha establecido en su oportunidad la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI- "una categoría de agentes económicos -los proveedores- se encuentran en una posición ventajosa frente a la otra -los consumidores o usuarios- como resultado de su capacidad para adquirir y procesar

información, consecuencia de su experiencia en el mercado y de su situación frente al proceso productivo. De esta manera, quien conduce un proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios en un mercado determinado, cuenta con la posibilidad de adquirir y utilizar de mejor manera la información relevante en dicho mercado, y con ello, eventualmente obtener una ventaja que podría ser utilizada en contravención a la ley."<sup>9</sup>

4.3.1.7 En línea con lo anteriormente señalado, Lorenzetti sostiene que "el consumidor tiene una información inferior a la del proveedor y un alto costo para obtenerla, lo que afecta su capacidad de discernimiento en condiciones igualitarias. Ello justifica que se imponga un deber de informar a quien ya posee la información o la puede obtener a un menor costo."<sup>10</sup>

4.3.1.8 En el marco de lo indicado anteriormente, el Tribunal considera que LA EMPRESA OPERADORA debió informar a EL RECLAMANTE acerca de las consecuencias que se derivarían del incremento de velocidad del servicio Speedy, en particular, que ello implicaría un cambio de la modalidad originalmente contratada y que, si EL RECLAMANTE así lo deseaba, podía mantener vigente dicha modalidad, beneficiándose con la reducción de la renta que -como consecuencia de la mejora tecnológica- había producido.

4.3.1.9 En este contexto, el Tribunal es consciente que durante los últimos años, se han empezado a dar cambios súbitos en el mercado de las telecomunicaciones; bienes o servicios que anteriormente podían permanecer en éste varios años y a veces décadas, hoy en día cambian en semanas o meses, por lo que un producto o servicio que

<sup>4</sup> Artículo 6<sup>o</sup>.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

<sup>5</sup> Artículo 95<sup>o</sup>.- Finalidad de los mecanismos de contratación

Mediante los mecanismos de contratación las personas naturales o jurídicas, manifiestan su voluntad de solicitar o aceptar la:

- (i) Contratación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (ii) Contratación de servicios suplementarios o adicionales derivados del contrato de abonado, y otras prestaciones contempladas en la presente norma;
- (iii) Modificación de los términos o condiciones de la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (iv) Migración a planes tarifarios; o,
- (v) Contratación de ofertas, descuentos, promociones, que requieran aceptación o solicitud previa por parte del abonado.

<sup>6</sup> Artículo 98<sup>o</sup>.- Carga de la prueba

La carga de la prueba respecto a la solicitud y/o aceptación de la persona natural o jurídica respectiva de algún servicio público de telecomunicaciones o modificación de términos o condiciones de dicha contratación, corresponde a la empresa que brinda dicho servicio.

<sup>7</sup> Artículo 5<sup>o</sup>.- Derechos de los Consumidores

En los términos establecidos por el presente Decreto Legislativo, los consumidores tienen los siguientes derechos:

"(...) d) Derecho a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial; y a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios. (...)"

<sup>8</sup> Artículo 13<sup>o</sup>.- Obligaciones de los Proveedores

De manera enunciativa, mas no limitativa, el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no podrán:

"(...) a) Modificar, sin consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio. No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiese autorizado expresamente y con anterioridad. (...)"

<sup>9</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan. "Ley de Protección al Consumidor", Editorial Rodhas, Lima, 2004, pág. 150.

<sup>10</sup> LORENZETTI, Consumidores, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2003, pág. 128.

es actualmente un éxito puede ser considerado obsoleto mañana debido a la introducción de un nuevo producto.

4.3.1.10 En tal sentido, LAS EMPRESAS OPERADORAS en su afán por mantenerse competitivas se encuentran implementando mejoras tecnológicas en sus bienes y servicios - tales como el acceso a internet - a fin de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades de sus usuarios, debido a lo cual en cualquier momento de la relación contractual se verán en la necesidad de modificar las condiciones contractuales acordadas inicialmente, tales como las condiciones técnicas y económicas.

4.3.1.11 Así las cosas, debe entenderse que las mejoras tecnológicas que conllevan una modificación contractual deben ir ligadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios del servicio contratado y no en función de los productos o servicios que LA EMPRESA OPERADORA comercializa.

4.3.1.12 Por ello, en el caso del servicio Speedy, se aprecia que el usuario elige y contrata, de acuerdo a sus necesidades particulares, una velocidad de acceso a Internet, a la que corresponde una determina renta.<sup>11</sup>

4.3.1.13 Si bien el Contrato para la Prestación del Servicio Speedy establece que LA EMPRESA OPERADORA "tendrá la facultad de modificar la forma en que se prestará el Servicio teniendo en cuenta para ello los cambios y mejoras tecnológicas", esta facultad no puede, en modo alguno, significar un perjuicio para los usuarios.

4.3.1.14 En el presente caso, la mejora tecnológica introducida por LA EMPRESA OPERADORA ha significado en los hechos que se realice una modificación unilateral del contrato celebrado con EL RECLAMANTE, que le impide beneficiarse con la reducción de la renta aplicable a la modalidad que expresamente contrató.

4.3.1.15 Considerando que se había producido una reducción de la renta aplicable a la modalidad contratada por EL RECLAMANTE, LA EMPRESA OPERADORA debió permitirle elegir entre gozar de mayor velocidad por la misma tarifa que venía pagando o, permanecer en la modalidad contratada pagando una renta menor, y no a la inversa; más aún cuando la velocidad que un usuario contrata está ligada directamente con el equipamiento de su hardware (MODEM, Router, computadora, etc) y sus necesidades personales, información que sólo él conoce.

4.3.1.16 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que LA EMPRESA OPERADORA no ha elevado un medio de prueba válido que permita a este Tribunal inferir que EL RECLAMANTE tuvo conocimiento y aceptó la migración a una modalidad del servicio Speedy que ofrecía una velocidad mayor a la contratada por él, más aún si la falta de manifestación de voluntad del RECLAMANTE no puede ser inferida como una aceptación de estos cambios.

4.3.1.17 De lo expuesto, este Tribunal concluye que, pese a que LA EMPRESA OPERADORA tiene la carga de la prueba, no obra en el expediente información suficiente que permita concluir que EL RECLAMANTE tuvo conocimiento y aceptó la migración a una modalidad del servicio Speedy que ofrecía una velocidad mayor a la contratada por él; en consecuencia, existen fundamentos para amparar el recurso, debiendo LA EMPRESA OPERADORA efectuar la devolución de la renta mensual del servicio Speedy cobrada indebidamente desde el mes de enero hasta el mes de octubre de dos mil seis.

#### 4.3.2 Aplicación del artículo 24º de las Condiciones de Uso

4.3.2.1 El artículo 24<sup>o</sup>12 de las Condiciones de Uso dispone que los conceptos facturables (i) estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el periodo correspondiente; (ii) permitirán entender la aplicación de tarifas; (iii) deberán sustentarse en las tarifas vigentes informadas por la empresa operadora, considerando las ofertas, descuentos y promociones que sean aplicables; y, (iv) deberán sustentarse en servicios contratados de acuerdo a los mecanismos de contratación previstos en dicha norma.

4.3.2.2 Según se ha explicado anteriormente, es posible colegir que el sustento de esta disposición está vinculado a la asimetría informativa a la que ya se ha hecho

referencia. Conforme a ello, la información contenida en el recibo debe, en primer término, reflejar la renta o el consumo que corresponda a la modalidad del servicio contratado; y, en segundo lugar, debe ser transparente a fin que el usuario pueda, sin lugar a dudas, constatar que lo facturado corresponde a dicha modalidad.

4.3.2.3 Conforme se ha indicado en el numeral 4.2.5 los recibos emitidos por LA EMPRESA OPERADORA no consignan información específica correspondiente a la modalidad del servicio Speedy contrato, sino que - genéricamente- incluyen la denominación Speedy, lo cual -en su oportunidad- motivó que EL RECLAMANTE no se percatara de que LA EMPRESA OPERADORA estaba facturando por una modalidad distinta a la originalmente contratada.

4.3.2.4 Esta práctica, en opinión del Tribunal, contraviene lo dispuesto por el citado artículo 24º y, en definitiva, vulnera el derecho de los usuarios, quienes en el supuesto de no advertir esta falta de especificidad en cuanto a la modalidad de servicio contratado, pueden verse afectados con el pago de montos que no corresponden a la modalidad del servicio originalmente contratada.

#### 4. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Siendo que la presente Resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa, corresponde declarar que ésta constituye un precedente de observancia obligatoria.

Consecuentemente y, estando a lo acordado en su sesión de Sala Plena de fecha quince de marzo de dos mil seis, El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 16º de la Directiva, y los artículos 3º inciso 4) y 7º inciso 4) del Reglamento del TRASU;

#### HA RESUELTO:

1. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación de la renta mensual speedy en los recibos de enero a octubre del dos mil seis y, en consecuencia, REVOCAR la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido acogida favorablemente y que, a partir de la notificación de la presente resolución LA EMPRESA OPERADORA debe ajustar la facturación o, de lo contrario, devolver al reclamante el importe correspondiente a dicho concepto, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por la facturación de la renta Speedy en los recibos de noviembre y diciembre del dos mil seis, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

3. Declarar que la presente Resolución constituye precedente de observancia obligatoria para los reclamos que se formulen a partir del día siguiente de su publicación, en cuanto establece que:

<sup>11</sup> En la cláusula primera de las Cláusulas Adicionales del Contrato para la Prestación del Servicio Speedy se establece que: "Por el presente Contrato, TELEFÓNICA se obliga a prestar al CLIENTE el servicio denominado "SPEEDY" (en adelante, el "Servicio") que le permita, por medio de la tecnología ADSL (Acceso Digital Asimétrico por línea telefónica), el uso compartido y simultáneo de las comunicaciones de voz y datos a través de su línea telefónica. Dicho Servicio se prestará de acuerdo a las condiciones contenidas en este Contrato y en los Anexos que forman parte integrante del mismo."

<sup>12</sup> Artículo 24º.- Características de los conceptos facturables  
Los conceptos facturables se sujetarán a las siguientes reglas:

- (i) Estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el periodo correspondiente;
- (ii) Permitirán entender la aplicación de las tarifas;
- (iii) Deberán sustentarse en las tarifas vigentes informadas por la empresa operadora, considerando las ofertas, descuentos y promociones que sean aplicables;
- (iv) Deberán sustentarse en servicios contratados de acuerdo a los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII;
- (v) Deberán sustentarse en prestaciones efectivamente realizadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.



• En caso de reclamos por facturación, el plazo de dos meses se computará a partir de la fecha de vencimiento del respectivo recibo, siempre y cuando dicho recibo consigne información completa y transparente, que permita al usuario verificar que la facturación corresponde a la modalidad del servicio contratado; de lo contrario, el plazo se computará desde la fecha en la que el usuario tomó conocimiento de que la facturación correspondía a modalidades de servicio distintas a la originalmente contratada.

• Las empresas operadoras se encuentran facultadas a facturar únicamente por los servicios y modalidades de servicio que, expresamente, hubieran sido solicitados o aceptados por los usuarios; lo que -en todos los casos- deberá acreditarse mediante los mecanismos de contratación previstos en las Condiciones de Uso. Cualquier cambio de modalidad contractual, por la razón que fuera, no podrá ser decidida unilateralmente por las empresas operadoras.

• El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de las Condiciones de Uso, implica que las empresas operadoras deben emitir los recibos con indicación expresa de la modalidad correspondiente al servicio contratado.

4. Proponer al Consejo Directivo de OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño Agnes Franco Temple, Juan Carlos Mejía Cornejo, Eduardo Díaz Calderón y Victoria Morgan Moreno.**

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Presidente del Tribunal Administrativo de  
Solución de Reclamos de Usuarios

53923-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA Nº 050-024-0000142

Arequipa, 18 de abril del 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana

Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, al funcionario que se indica a continuación:

- FERNANDO ROBERTO BÉJAR PEREYRA

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la funcionaria que se indica a continuación:

- SANDRA ZAIRA LÓPEZ AGUILAR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. HARALDO CRUZ NEGRÓN  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

53372-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban Cuadro de Asignación del Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL Nº 041-06-GRA/CR

Ayacucho, 26 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2006, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal f) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución

del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas aprobado mediante Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR de fecha 2 de setiembre del 2005;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 43-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
 Presidente

53352-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

**Disponen bonificación excepcional a postulantes a plaza docente que acrediten nacimiento, residencia y estudios en la Región de Huancavelica**

### ORDENANZA REGIONAL N° 086-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 28 de febrero de 2007

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE 15 PUNTOS SOBRE EL PROMEDIO FINAL OBTENIDO Y ADECUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL A UNA PRUEBA ESCRITA, PARA POSTULANTES A UNA PLAZA DOCENTE POR CONTRATA, QUE ACREDITEN EL NACIMIENTO, RESIDENCIA Y ESTUDIOS EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Leyes N°s. 27902 - 28926 - 28961 y 28968;

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula como principio constitucional, igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo laboral en el sector público magisterial, en el ejercicio del derecho ciudadano, por ende, los Gobiernos Regionales tienen autonomía administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título Preliminar, en el Artículo VIII.- numeral 2 regula, "Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución de caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento, concordante con el Artículo 3°, numeral 3) - adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aunque encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad, corroborado con el Artículo 14.2.1 - El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación" del citado cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización es integral, inclusiva, participativa en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en el Artículo 10° numeral 2).- competencias compartidas: a) Educación Gestión de los Servicios Educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar a la formación para el desarrollo; concordado con el Artículo 47° inciso p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la Región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación..., concordada con el Artículo 38° Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general... y; de conformidad con el Artículo 2° del D.S N° 005-2007-ED, dispone que en todas las etapas, niveles, formas y modalidades del sistema educativo, se cadera a una plaza docente por contrato mediante una evaluación integral", entre otros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED, de fecha 7 de febrero del año 2007, se dicta la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER - "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (regular, alternativa y especial), Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el periodo Lectivo 2007", regulando los aspectos académicos profesionales y experiencia laboral para acceder a una plaza por contrata, hecho que se considera insuficiente e incompleta la evaluación de hoja de vida y entrevista personal, por lo que es razonable adicionar o complementar por decisión administrativa;

Que, el Gobierno Regional es un órgano normativo, a fin de solicitar la integración normativa sin modificar el orden normativo, es esencial una adecuada evaluación y medición para mejorar la calidad educativa, para evitar actos irregulares y conflictos educativos innecesarios, ratificaciones sin sustento objetivo, por ende es razonable adicionar y/o complementar el proceso de evaluación incorporando el examen de conocimiento (prueba escrita),



sucesivamente el peso respectivo a las calificaciones del mismo modo recomendar preferentemente al Comité de Evaluación a profesionales de igual y/o mayor grado académico por sorteo en el acto de evaluación;

Que, el Gobierno Regional, es persona jurídica de derecho público, representativa, estando facultado para dictar normas generales que regula sus actividades y el funcionamiento como parte del Sector Público Nacional, de acuerdo al ordenamiento jurídico regional, en aplicación del principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa en el ejercicio de la función pública regional, es factible dictar una Ordenanza Regional, como una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa del Gobierno Regional, por cuanto por medio del cual se aprueba su organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos regionales, y las materias en los cuales el Gobierno Regional tiene competencia normativa;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 27 de febrero del año 2007, con participación y compromiso de los Dirigentes del SUTE – Huancavelica y representantes del Gobierno Regional de Huancavelica, se acordó otorgar una bonificación excepcional sobre el promedio final a los docentes postulantes que acrediten el nacimiento, estudios superiores y residencia en el ámbito de la Región de Huancavelica; en el contexto de priorizar la promoción de postulantes de nacimiento, estudios y residencia en Huancavelica, para acceder a una plaza docente en el presente año académico, por lo que atendiendo a que en efecto constituye política de la actual gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, establecer los lineamientos que permitan que los nacidos en su seno territorial y residentes en ella tengan un factor de calificación con respecto a otros postulantes de otros departamentos del país, criterio asumido por el pleno del Consejo Regional, aprobando la propuesta de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;

Que, la Sexta Disposición Específica de la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER, en su literal "A" prescribe que el docente de reconocida trayectoria laboral de otra Institución Educativa designado por la UGEL o DRE, según corresponda, evaluará al postulante a través de una clase magistral; pero es el caso que en el departamento de Huancavelica a nivel de la UGELs por la cantidad de postulantes y del mínimo de tiempo de disponibilidad para cumplir con dicho aspecto de evaluación; deberá sustituirse ese aspecto de evaluación por un examen de conocimiento (prueba escrita);

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DISPONER la aplicación de una bonificación excepcional de 15 puntos sobre el promedio final obtenido, para los postulantes que acrediten indubitablemente el nacimiento, residencia y estudios en Instituciones Educativas Superiores del ámbito de la Región de Huancavelica, acreditándose con el Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y Título Profesional, con carácter excluyente respecto a los postulantes de otros departamentos del Perú, disgregados en el siguiente orden:

- a.- Para postulantes que hayan nacido en la Región de Huancavelica 05 puntos
- b.- Para postulantes que tienen residencia en la Región de Huancavelica 05 puntos
- c.- Para postulantes que tienen estudios en la Región de Huancavelica 05 puntos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la clase magistral como aspecto de evaluación se adecue a una prueba escrita de conocimientos con el puntaje de 10 puntos, sólo en la sedes de las UGELs, del ámbito Regional de Huancavelica, excluyéndose a las Instituciones Educativas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a partir de la fecha de su

promulgación, por tratarse de una situación de urgencia al encontrarse en curso el proceso de contratación de docentes para el año académico 2007 en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, sin perjuicio de su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica y el Diario Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la dispensa de la lectura de la presente Ordenanza Regional en la próxima Sesión Extraordinaria por tratarse una situación de trámite urgente y necesario.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los 1 de marzo del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
Presidente del Consejo Regional Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el primero del mes de marzo del dos mil siete.

FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente del Consejo Regional

53518-1

## Incorporan atención de los proyectos por contingencias en la Región Huancavelica

### ORDENANZA REGIONAL N° 087-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 11 de abril de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, correspondiendo al Gobierno Regional de Huancavelica el Pliego N° 447;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica asume una responsabilidad tutelar de garantizar a la población el derecho a la vida, salud, integridad física y al desarrollo pleno de la persona como individuo social, para lo cual se deben establecer una serie de mecanismos orientados a cumplir y salvaguardar dichos derechos;

Que, en el artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se especifican las funciones en materia de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales, y en el numeral 4. del artículo 29-A de su modificatoria - Ley N° 27902, se señala que a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil, responsabilidad que se encuentra contenida también en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante

Ordenanza Regional N° 031-2003/GRP-CR de fecha 25 de octubre de 2003;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 442, Decreto Legislativo N° 735, Decreto Legislativo N° 905 y por la Ley N° 25414, el Estado, mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), promueve y garantiza la defensa civil siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) su organismo central, rector y conductor;

Que, en el marco del proceso de descentralización que se viene desarrollando en nuestro país, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, que el artículo 61° incisos a), b), c), d) y e) precisa las funciones en materia de defensa civil que les compete a los Gobiernos Regionales, entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. Promover y apoyar la educación y seguridad vial;

Que, siendo esto así, se hace necesario que el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Ordenanza Regional, apruebe incorporar la atención de los proyectos por contingencias, de acuerdo a los lineamientos generales de política y normas que orienten al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en uso de las facultades concedidas por los artículos 370° inciso a) 39°, 60° y 610° inciso d) de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013; el Consejo Regional de Huancavelica aprueba la Ordenanza Regional:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR por necesidad social los proyectos de Atención por Contingencias, que previamente serán identificados por las Gerencias Subregionales, Defensa Civil en coordinación con la Presidencia Regional, cuya atención será bajo el marco normativo de la Subgerencia de Defensa Civil.

**Artículo Segundo.-** Comuníquese a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de considerar dentro del Programa Presupuestal del año 2007, la cadena presupuestal de Atención de Contingencias.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese a través de la Gerencia General, a las unidades formuladoras del Gobierno Regional, Gerencias Subregionales, Dirección Regional de Educación - Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Oficina de Defensa Civil, dar cumplimiento bajo responsabilidad funcional al artículo 1° de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la Subgerencia de Defensa Civil para la implementación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente norma.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencias Subregionales, en coordinación con la Subgerencia de Defensa Civil el asesoramiento de la formulación del diseño de los Proyectos de Rehabilitación y Mejoramiento y efectúe el presupuesto de obra correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Facúltese a la Presidencia Regional a reglamentar mediante Decreto Regional la presente Ordenanza Regional para su implementación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los 11 de abril del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el 12 de abril del año dos mil siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
 Presidente

53518-2

## Disponen el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 088-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 12 de abril de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto;

Que, el Presidente Regional, de común acuerdo con su Consejo de Coordinación Regional, proponen la Ordenanza del Presupuesto Participativo al Consejo Regional para su aprobación, en dicha Ordenanza se Reglamenta el Proceso Participativo así como la conformación del equipo técnico, los mecanismos de identificación y registro de agentes participantes y cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del proceso participativo.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** Disponer el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2008; conforme a la presente ordenanza, su reglamento y a la normatividad vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones.



- Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Instructivo N° 001-2007-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- Reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2008.
- Fortalecer las capacidades de los Agentes Participantes para mejorar su participación en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Determinar criterios de priorización para la selección de proyectos, bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional tiene por finalidad, normar la organización y dinámicas del desarrollo del proceso de interacción entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con relación al Proceso del Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.-** El Presupuesto Participativo es un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas del Gobierno Regional y Gobiernos Locales así como las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente representadas definen en conjunto como y a que se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015.

**Artículo Quinto.-** Los Agentes Participantes, están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejo Regional, representantes de la Sociedad Civil organizados y debidamente acreditados, identificados dentro de la Ley Marco del Presupuesto Participativo. También se considerará la participación de las distintas representaciones sociales que por razones de pobreza, exclusión, etnicidad, violencia o género se presenten. Así mismo conforman el grupo de agentes participantes, el equipo técnico como soporte del proceso, que participa con voz pero sin voto.

**Artículo Sexto.-** El Gobierno Regional, dispondrá el registro de los Agentes Participantes, complementario al ya existente; uno para su ratificación y las organizaciones nuevas debidamente acreditadas para su inscripción; cuya responsabilidad es participar con voz y voto en la priorización de los proyectos, en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso de Planeamiento de Desarrollo y del Presupuesto Participativo 2008. La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la Sociedad Civil, deben ser elegidos para cada proceso participativo por las respectivas organizaciones a las cuales representan.

**Artículo Séptimo.-** El Gobierno Regional organizará y formalizará la participación de las organizaciones sociales vinculadas a los ejes de desarrollo del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015: ejes territoriales, temáticos y funcionales.

**Artículo Octavo.-** Disponer la conformación del Equipo Técnico; el cual estará integrado por los Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Organizaciones de la Sociedad Civil; presidido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.

Las responsabilidades básicas del Equipo Técnico respecto al proceso del Presupuesto Participativo 2008, se detallan a continuación:

- Preparar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- Revisar y actualizar la matriz de criterios de priorización.
- Definir parámetros de proyectos de impacto regional.

- Evaluación técnica de los proyectos priorizados durante el proceso.
- Capacitar a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso.
- Apoyar la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- Elaborar el documento del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008.
- Participar activamente en el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008.
- Otros que disponga el Titular del Pliego.

**Artículo Noveno.-** Para operativizar el proceso participativo, la conformación del Equipo Técnico, se determinará por Ejes Estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, quedando la responsabilidad de Coordinadores en los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo a sus competencias: Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Los miembros de cada Eje Estratégico serán integrados por las diferentes instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales con presencia en el departamento y con actividades afines a los objetivos de los Ejes Estratégicos.

**Artículo Décimo.-** Aprobar el Cronograma del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2008, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CRONOGRAMA CONCERTADO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2008**

PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
1°	Preparación del Proceso Participativo	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007.	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007
2°	Convocatoria al Proceso Participativo	De 13 al 30 de abril 2007	De 13 al 30 de abril del 2007	De 13 al 30 de abril del 2007
3°	Identificación de Agentes Participantes	De 16 de abril al 22 de mayo 2007	De 16 de abril al 21 de mayo del 2007	De 16 de abril al 21 mayo 2007
4°	Capacitación de Agentes Participantes	De 9 de marzo a 31 de diciembre del 2007	De 9 de marzo al 31 de diciembre del 2007	De 9 de marzo al 31 de diciembre del 2007
	ReRevisión de la Visión y Objetivos Estratégicos a nivel de Gobiernos Locales.		De 2 al 23 de mayo del 2007	De 2 al 23 de mayo del 2007
	Foro Regional (Proceso Regional de Presupuesto Participativo 2008) Capacitación de Agentes Participantes.	24 y 25 de Mayo 2007	Del 4 al 12 de junio 2007 (Replica en Foros Provinciales)	
5°	Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
	Preparación y Convocatoria a Talleres.	De 2 al 23 de mayo 2007	De 2 al 25 de mayo 2007	De 2 al 30 de mayo 2007
	Taller de Validación y/o Modificación de Visión y Objetivos Estratégicos	24 y 25 de Mayo 2007	Del 26 al 31 de Mayo del 2007.	Del 01 al 10 de Junio de 2007.
	Taller de definición de criterios y metodología de priorización e identificación de proyectos.	Del 27 al 28 de junio 2007	Del 5 al 15 de junio del 2007	Del 1 al 10 de junio de 2007.
6°	Evaluación Técnica de Proyectos Priorizados	Del 2 al 10 de julio del 2007	De 18 al 25 de junio del 2007	De 11 al 15 de junio 2007
7°	Formalización, Compromisos y Aprobación de los Acuerdos	12 de julio 2007	Del 27 de junio al 3 de julio 2007	Del 18 al 23 de junio 2007
	Perfeccionamiento Técnico de Proyectos	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007

PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
8°	Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo.			
	Publicación de Transferencias en página WEB del MEF.	abril, julio y octubre 2007	abril, julio, octubre 2007	abril, julio, octubre 2007
	Registro y Publicación de avances en la ejecución de acuerdos.	mayo y octubre 2007	mayo y octubre 2007	mayo y octubre 2007

**Artículo Undécimo.-** Aprobar el cronograma del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al detalle siguiente:

**PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES**

N°	ACTIVIDADES	FECHA
1	Convocatoria	De 16 al 28 de abril del 2007
2	Inscripción y Ratificación	De 18 de abril al 8 de mayo 2007
3	Verificación de Requisitos	De 21 de abril al 15 de mayo 2007
4	Publicación de Solicitudes Observadas	14 y 15 de mayo del 2007
5	Levantamiento de Observaciones	De 16 al 21 de mayo del 2007
6	Acreditación de Agentes Participantes	Hasta el 22 de mayo del 2007

**Artículo Duodécimo.-** Es responsabilidad del Gobierno Regional, Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional; de impulsar la realización del proceso, promoviendo y garantizando su participación y el respeto a los acuerdos adoptados, en las diferentes etapas del proceso en mérito a las competencias atribuidas por Ley.

**Artículo Décimo Tercero.-** El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectuará el control gubernamental relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalado en el primer párrafo del capítulo IV del Instructivo N° 001-2007-EF/76.01.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La Secretaría Técnica en coordinación con el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, actualizará y/o validará la Reglamentación del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones normativas complementarias, dentro de los diez (10) días de publicado la Ordenanza y con mayor incidencia referente a la participación de los Agentes Participantes, el registro de los participantes y la conformación del Equipo Técnico Regional; el cual será aprobado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

**Artículo Décimo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional es de alcance Regional, Provincial y Distrital para su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los 12 días del mes de abril del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el 12 de abril del año dos mil siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente

53518-3

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Establecen la sede institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional en la provincia de Jauja

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0365-2007-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 24 de abril de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de la lectura del literal 7) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, concordado con el inciso g) del artículo 9°, artículo 55° y artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se desprende que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de comercio y turismo;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-GRJ/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 040-GRJ/CR, establece que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo es una Dirección Regional del Gobierno Regional de Junín;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo tiene como misión impulsar el desarrollo de la actividad exportadora, el turismo sostenible y la artesanía, revalorando la identidad cultural, promoviendo la inversión pública y privada con servicios de calidad a los usuarios a fin de contribuir a en la generación de empleo y elevar el bienestar de la población de la Región Junín;

Que, mediante Oficio N° 188-2007-DIRECETUR/JUNÍN-DG, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo señala que Jauja fue la primera capital del Perú, que es una zona de enlace hacia la selva, tiene un gran significado en la vida nacional por su cultura e historia, cuenta con recursos turísticos importantes, entre ellos un aeropuerto regional que permite la afluencia de turistas. En ese sentido, concluye que es importante trasladar la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a Jauja para cumplir con las políticas de descentralización y desconcentración implementadas por el actual Gobierno;

Que, en el marco de la política de descentralización y desconcentración que impulsa el Gobierno Regional de Junín, se ha visto por conveniente establecer como sede principal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo la provincia de Jauja, departamento de Junín, de tal forma que se encuentre más cercano a su ámbito de acción, lo que redundará en el mejor desarrollo de su misión y funciones;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer la sede Institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín en la provincia de Jauja, departamento de Junín.

**Artículo 2°.-** El Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, deberá implementar lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución, antes del 31 de julio de 2007, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO  
Presidente  
Gobierno Regional de Junín

53938-1

GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA

Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR

ORDENANZA REGIONAL  
N° 123-2007/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680 y Ley N° 28607, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28961 y Ley N° 28968; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone en su artículo 37° inciso a) que son bienes y rentas de los Gobiernos Regionales los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, en su artículo 9° inciso c), atribuye a los Gobiernos Regionales competencias constitucionales para administrar sus bienes y rentas, disponiendo en el artículo 15°, incisos i) y j), que son atribuciones del Consejo Regional, autorizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional y aprobar la venta de los mismos y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° de la precitada Ley, la administración regional se ejerce mediante un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación, y control dentro del marco de normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR, publicada el 19 de octubre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de la Propiedad Mobiliaria del Gobierno Regional de Piura, constituyéndose un Comité Regional de Altas, Bajas y Enajenaciones - CRABE y un Comité de Gestión Patrimonial en cada Órgano Desconcentrado, Programa Sectorial y Proyecto Especial, dando cumplimiento al artículo 125° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF

- Reglamento General de Procesos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, publicado el 12 de abril del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, deroga la base legal que dio amparo jurídico al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones; en consecuencia es necesario derogar la Ordenanza Regional precitada dando por culminadas las funciones del Comité Regional de Altas, Bajas y Enajenaciones - CRABE y adecuando las nuevas funciones de los Comités de Gestión Patrimonial, con la excepción que debe aplicarse a los actos de enajenación o de disposición final de bienes dados de baja cuya conformidad está sujeta al Informe Técnico que emita la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo preceptuado en el inciso e) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura;

Que, es preciso optimizar la administración y control de los bienes muebles de propiedad del Estado, para lo cual se requiere aplicar modernos procedimientos administrativos; en ese sentido, es pertinente autorizar al Gerente General Regional para que apruebe el destino final de los bienes muebles dados de baja, mediante la emisión de la Resolución respectiva, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05, de fecha 17 de abril del 2007, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA  
REGIONAL N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR

**Artículo Primero.-** Derogar, la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR, publicada el 19 de octubre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de la Propiedad Mobiliaria del Gobierno Regional de Piura.

**Artículo Segundo.-** Facultar, a la Gerencia General Regional para que apruebe el destino final de los bienes muebles dados de baja por las Unidades Ejecutoras del Pliego, mediante la emisión de las Resoluciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer, que la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, previa evaluación, emita el Informe Técnico sobre la conformidad o no de los actos de enajenación o de disposición final de los bienes muebles dados de baja, que recomienden los Comités de Gestión Patrimonial del Pliego Gobierno Regional de Piura.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

PORFIRIO ILDEFONSO AYALA MORÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

CÉSAR TRELLES LARA  
Presidente del Gobierno Regional de Piura

53634-1

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
 METROPOLITANA DE LIMA**
**Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate**
**RESOLUCIÓN N° 070-2007-MML-GDU-SPHU**

Lima, 3 de abril de 2007

**LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS**

VISTO, el Codificado N° 31008-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, solicita la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 007 de fecha 12 de marzo del 2007, promovida por el señor ALBERTO MENDIETA ROJAS y KATTYA NINOSKA MENDIETA BENZANT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 007 (fs. 43 y 44) de fecha 12 de marzo del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 005-07-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4; del terreno con un área de 6,779.80 m<sup>2</sup> constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del ex Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión de autos se ha verificado que el terreno materia del presente trámite, se encuentra inscrito en la Partida N° 07027349 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 07 al 10);

Que, con Informe N° 048-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs.50) de fecha 22 de marzo de 2007, de la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, indica que el aporte para Servicios Públicos Complementarios no está siendo dejado en terreno, sin embargo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 836-MML, se tiene que este aporte será transferido a la Municipalidad Distrital correspondiente, y es dicha Comuna quien está aceptando la redención en dinero, por lo que es necesario la opinión legal correspondiente, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ordenanza. De ser factible lo resuelto por la Municipalidad Distrital se podría manifestar que la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios. Caso contrario la presente Habilitación Urbana, incumple los Planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios, por cuanto el área para el aporte para Servicios Públicos Complementarios no está siendo dejado en terreno;

Que, con fecha 30 de marzo de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe N° 114-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 55 y 56); manifiesta que el artículo II-VI-3.9 del Reglamento Nacional de Construcciones en los casos que el área que debe aportarse para los fines de Servicios Públicos Complementarios no fuese suficiente para conformar un lote adecuado para la construcción de un local destinado a dichos servicios, a criterio de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del distrito, el propietario podrá redimir su obligación en dinero. Por otro lado, el artículo 4° de la Norma TH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que las Habilitaciones Residenciales deberán cumplir con efectuar aportes, en áreas de terreno habilitado, o efectuar su redención en dinero cuando no se alcanza las áreas mínimas. Siendo así, la redención en dinero del aporte Otros Fines aceptada por la Municipalidad Distrital de Ate, se ha realizado observando la normatividad expuesta; y, en consecuencia la presente habilitación cumple los Planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios.

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación técnica se determina que la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia establecer la conformidad de la Resolución de Gerencia N° 007 de fecha 12 de marzo del 2007 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, es preciso indicar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 079, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pronunciará dando la Conformidad o No Conformidad de las Resoluciones emitidas por la Municipalidades Distritales que aprueben las Habilitaciones Urbanas; con respecto a la verificación de la adecuación y cumplimiento a los Planes Urbanos;

Que, de acuerdo al artículo 89° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las municipalidades distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas, N° 341, N° 812, N° 836, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Acuerdo de Concejo N° 163-93-MLM y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD**, de la Resolución de Gerencia N° 007 de fecha 12 de marzo del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 005-07-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4; del terreno con un área de 6,779.80 m<sup>2</sup> constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del ex Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor ALBERTO MENDIETA ROJAS y KATTYA NINOSKA MENDIETA BENZANT; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** Queda agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

 NANCY ZEDANO MARTINEZ  
 Subgerente  
 Subgerencia de Planeamiento y  
 Habilitaciones Urbanas  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

**53465-1**



## MUNICIPALIDAD DE ANCON

### Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 042-2007-MDA

Ancón, 13 de abril del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 158-2007-UL/MDA del 04.04.07 de la Unidad de Logística, el Informe Nº 042-2007-PVL/MDA del 04.04.07 del Programa del Vaso de Leche, el Memorandum Nº 192-2007-OA/MDA del 09.04.07 de la Oficina de Administración y el Informe Nº 078-2007-OAJ/MDA del 13.04.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante el Memorandum Nº 192-2007-OA/MDA del 09.04.07, la Oficina de Administración, comunica un posible desabastecimiento de los insumos que administra el Programa del Vaso de Leche, tales como Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereal Enriquecido, señalando que como resultado del proceso de selección denominado Licitación Pública Nº 001-2007-CE-MDA, fue declarado desierto respecto al ÍTEM II "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido", debiendo realizarse en el plazo perentorio una segunda convocatoria. En el caso del ÍTEM I "Adquisición de Leche Evaporada Entera", en el proceso señalado el postor discrepante presentó un Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe Nº 042-2007-PVL/MDA del 04.04.07, la Jefatura del Programa del Vaso de Leche da cuenta que en el Almacén de dicho Programa existen en stock insumos alimenticios para atender a 7200 beneficiarios hasta el día 29 de abril del año 2007, en consecuencia solicita que se tomen medidas preventivas a fin de evitar un posible desabastecimiento del Programa por lo que efectúa un cálculo para establecer los insumos necesarios para cubrir un periodo de 60 días calendario considerando como referencia la última adenda suscrita con la empresa proveedora concluyendo con los siguientes valores: para Leche Evaporada Entera, la suma S/. 86,735.52 (OCHENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTICINCO Y 52/100 NUEVOS SOLES), para Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos la suma de S/. 16,128.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe Nº 158-2007-UL/MDA del 04.04.07, la Jefatura de la Unidad de Logística, comunica que en los Almacenes del Programa de Vaso de Leche existe un STOCK de insumos alimenticios que alcanzan para atender a los beneficiarios hasta fines del mes abril del presente a razón de las siguientes cantidades: Leche 16, 200 Unidades y Sachets Hojuelas de Cereales: 2,795 Unidades. Asimismo, ante un posible desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, sugiere se tramite una exoneración de proceso de selección para realizar una compra directa por un periodo de 60 días calendario, plazo suficiente mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2007-CE-MDA "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche", indicando que el precio promedio de la unidad de lata de Leche Evaporada Entera es de S/. 1.86 Nuevos Soles y el kilogramo de Hojuelas de Cereal Enriquecido Precocidos es de S/. 4.00 Nuevos Soles;

Que, según el inciso c) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones que se realicen en situación de Desabastecimiento Inminente declarada conforme a Ley;

Que, se considera situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición de los bienes sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en virtud de las normas de contratación glosadas y por los informes de las áreas requerientes se desprende que la Entidad convocó con fecha 21 de Febrero de 2007, a la Licitación Pública Nº 001-2007-CE-MDA, para la Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche consistente en Leche Evaporada Entera (ÍTEM I) y Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos (ÍTEM II);

Que, con fecha 26 de marzo del presente, en acto público, se declaró desierto el ÍTEM II Adquisición de Cereales Enriquecidos y al haber quedado consentido debe realizarse una segunda convocatoria en este extremo, que aproximadamente debe durar 60 días, según los plazos de Ley;

Que, en el caso del ÍTEM I, con fecha 26.03.07, en acto público, se otorgó la buena pro a la empresa COMALIN S.A., pero el 29.03.07 la postora Consorcio Empresarial del Oriente SAC interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 161-07-MDA de fecha 12.04.07 que declara la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la buena pro y, por tanto, desierto el ÍTEM I de la Licitación Pública citada sobre adquisición de Leche Evaporada Entera, suspendiéndose el proceso hasta que la Resolución que se pronuncia sobre este recurso haya quedado consentida o se interponga Recurso de Revisión y en este caso se estará a lo que resuelva el Tribunal de Contrataciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, según lo dispone el Artículo 149º y 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y que es aplicable a este caso, máxime que el apelante puede cuestionar la vía administrativa por medio del Proceso Contencioso Administrativo según lo dispone el Artículo 174º del citado Reglamento y por ello los plazos de Resolución final se amplían y se hace necesario que la entidad tome las previsiones que la Ley le franquea a fin de evitar un posible desabastecimiento de insumos alimenticios en un órgano tan sensible, socialmente, como es el Programa del Vaso de Leche;

Que, según queda establecido, que la Entidad ha convocado con las formalidades que la Ley señala y dentro de los Plazos correspondientes a un proceso de selección para adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche, siendo una situación extraordinaria e imprevisible que se halla declarado desierto el ÍTEM II de dicho proceso de selección y que los postores, en el caso del ÍTEM I, como en su derecho, hayan interpuesto recursos administrativos impugnatorios generando que no se haya podido alcanzar el objetivo de adquirir los insumos alimenticios para abastecer al Programa de Vaso de Leche, conforme a lo programado y mientras se realiza una segunda convocatoria y se cumplen los plazos de Ley, el Programa quedaría desabastecido;

Que, por consiguiente, se habría configurado la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, señalado en el inciso c) del Artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, toda vez que la atención a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche es un servicio público con carácter esencial dado que por medio está el alimento de las personas más débiles de la sociedad como son las madres gestantes, lactantes y los niños, máxime que constituye un derecho fundamental de las personas conforme lo señala Constitución Política del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 078-2007-OAJ/MDA del 13.04.07, opina que se inicie el trámite para declarar la exoneración del proceso de selección por causal de Desabastecimiento Inminente, por el

tiempo necesario para resolver esta situación extraordinaria, mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2007-CE-MDA por lo que los actuados, con el correspondiente informe Técnico-Legal, deberán ser elevados al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo apruebe dicha exoneración del proceso de selección por la causal ya indicada;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; con el voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ancón por un periodo de 60 días calendario o hasta la suscripción del contrato de suministro como resultado de la segunda convocatoria del proceso de selección que se deberá convocar inmediatamente, lo que ocurra primero, por un valor referencial de: Leche Evaporada Entera la suma S/. 86,735.52 (OCHENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTICINCO Y 52/100 NUEVOS SOLES) y para Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos la suma de S/. 16,128.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios (Transferencias del Tesoro Público) del Presupuesto Institucional de Apertura 2007.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación del precitado suministro conforme a lo establecido en los Artículos 146° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, a la Oficina de Administración, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Logística su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la determinación de responsabilidades de los funcionarios cuya conducta haya originado la configuración de la causal de desabastecimiento inminente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA  
Alcalde

54028-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban habilitación urbana nueva para uso residencial de terreno y autorizan ejecución de obras

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007

Ate, 12 de marzo de 2007

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 26509-2006 seguido por don ALBERTO MENDIETA ROJAS y doña KATIA NINOSKA MENDIETA BENSANT, por la que solicitan la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m2 constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la

Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo N° 03, tomado en Sesión N° 12-06-CTHU/MDA de fecha 6 de diciembre de 2006, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó Favorable la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m2 constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose de conformidad con la ordenanza N° 836-MML, el aporte de Parques Zonales con un área total de 135.59 m2 ubicado en el lote 03 de la manzana "A"; y quedando como déficit el aporte de Recreación Pública con un área de 474.61 m2; el aporte de Servicios Públicos Complementarios de Otros Fines y Ministerio de Educación con un área de 135.59 m2 cada uno, y por último el aporte de Renovación Urbana, con un área de 67.79 m2 que serán redimidos en dinero.

Que, mediante Valorización N°041-2006-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 13 de diciembre de 2006, se efectuó la Liquidación por los Proyectos de la Habilitación Urbana de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N°079-MML; y por el déficit de aportes de Recreación Pública y Servicios Públicos complementarios - Otros Fines, por un monto total de S/. 14,609.69 nuevos soles y con recibo N° 0002879572, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal han acreditado la cancelación de la mencionada valorización.

Que, mediante el artículo 7° de la Ordenanza N° 836-MML se señala que los aportes reglamentarios cedidos para Servicios Públicos Complementarios serán considerados como bienes de uso público, en estos casos los lotes deberán ser en forma regular adecuados para el fin establecido y deberán ser transferidos a la Municipalidad Distrital correspondiente y al Ministerio de Educación mediante instrumento público; por lo cual éstos no podrán ser transferidos ni vendidos para uso privado. Así también, el área de aporte al Ministerio de Educación de 135.59 m2 es menor al área mínima para un local educativo que es de 800.00 m2 según Resolución Jefatural N°338-INIED; asimismo el aporte de Servicios Públicos Complementarios de Otros Fines de 135.59 m2 es menor al área mínima requerida por esta corporación municipal para dicho fin; por consiguiente deberá redimirse en dinero los mencionados aportes reglamentarios.

Que, mediante el artículo 27° de la norma GH.010 Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones se establece que el área mínima requerida para Recreación Pública es 800.00 m2 y al ser el mencionado aporte de 474.61 m2, menor al área normativa se acepto la redención en dinero de dicho aporte reglamentario.

Que, el aporte de Parques Zonales se encuentra constituido por el lote 3 de la manzana "A" con un área útil de 135.59 m2 el cual será entregado al SERPAR-LIMA, de conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza N° 836-MML. De otro lado el aporte de Renovación Urbana con 67.79 m2 al ser menor que el área normativa para la zonificación "R-4" de 120.00 m2; deberá redimirse en dinero.

Que, mediante Informe Técnico N° 092-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 28 de febrero de 2007 se otorga la procedencia administrativa del presente trámite de Habilitación Urbana por haber cumplido con los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas, la Ordenanza N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N°079-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 005-07-SGPUC-GDU/MDA



la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m<sup>2</sup> constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a don ALBERTO MENDIETA ROJAS y doña KATIA NINOSKA MENDIETA BENSANT para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 6,779.80 m<sup>2</sup> teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

**DISEÑO**

Área Bruta Total	6, 779.80 m <sup>2</sup>
Área Útil Total	6, 619.20 m <sup>2</sup>
- Vivienda	6, 483.61 m <sup>2</sup>
- Parques Zonales	135.59 m <sup>2</sup>
Área de Vías	160.60 m <sup>2</sup>

**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:**

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado del "Proyecto de Redes secundarias de Agua potable y Alcantarillado de la Zona Este – Lote 8", debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

**ENERGÍA ELÉCTRICA:**

**Electricidad.-** Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

**PAVIMENTACIÓN PISTAS Y VEREDAS:**

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos ( con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura .-** Suelo estabilizado.

**Aceras.-** Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de  $f'c=140$  Kg./cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.-** Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que el Aporte Reglamentario de Parques Zonales se encuentra constituido por el lote 03 de la manzana "A" con un área 135.59 m<sup>2</sup>, el cual deberá ser entregado por el administrado al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA de conformidad con el artículo 5° de la Ordenanza N° 836-MML.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el lote 02 de la manzana "A" queda en Garantía de Pago del Déficit del Aporte del Ministerio de Educación y Renovación Urbana correspondiéndole un área de 135.59 m<sup>2</sup> y 67.79 m<sup>2</sup> respectivamente, el cual deberá ser redimido en dinero previo a la Recepción de Obras.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

**Artículo Noveno.-** TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción de la Habilitación Urbana, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano

53461-1

MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS

Aprueban cesión en uso de local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 004-2007-MDCH

Chorrillos, 10 de febrero del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2628-07 de fecha 9 de febrero del 2007 la VII DIRTEPOL-L-DIVTER1 de la Policía Nacional del Perú solicita se le conceda en Cesión en Uso un local municipal para establecer en dicho local la Jefatura Distrital Policial que albergará a las unidades policiales de Tránsito, Escuadrón de Emergencias, Protección de Dignatarios y otras, en atención a que dichas unidades están siendo descentralizadas a los distritos para brindar un mejor servicio a la población y por ende al descentralizarse se traslada tanto el personal (mas de 300 efectivos) y los medios logísticos, no contando en la actualidad con un local que pueda albergar tanto al personal como a los medios logísticos que van a ser transferidos a dicha Jefatura Distrital.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso, entre otros, por Acuerdo del Concejo Municipal, igualmente el artículo 68° del mismo cuerpo legal establece que el acuerdo debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien materia de donación o cesión, y que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la misma ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades

N° 27972, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA CESIÓN EN USO, de un local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú VII-DIRTPOL-L-DIVTER1 para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos, el cual albergará las unidades policiales de Tránsito, Escuadrón de Emergencias, Protección de Dignatarios y otras, para el fiel cumplimiento de sus funciones, dejando constancia de que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó el presente Acuerdo ocasionará la reversión del bien inmueble a la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que señale la ubicación del local municipal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

53442-1

## Adecúan monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital

### ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2007-MDCH

Chorrillos, 31 de marzo del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en su Artículo 4° inciso e) que: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de 4 1/4 URSP por todo concepto";

Que, en virtud de lo dispuesto en dicha ley y lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2007-MDCH de fecha 27 de enero del 2007, se aprobó la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, fijándola en la suma de S/. 9,100.00 (Nueve Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del 2007 se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el Marco de la Ley N° 28212 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en tal sentido resulta necesario que el Concejo Municipal de acuerdo a sus facultades adecue la remuneración del señor Alcalde de conformidad a los nuevos dispositivos legales, esto es teniendo en cuenta la población electoral de la circunscripción y la asignación adicional establecida en el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que, estando a la opinión favorable de la Comisión de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ADECUAR el monto de remuneración mensual que percibirá el señor Alcalde de

la Municipalidad Distrital de Chorrillos a partir de la fecha, en la suma de S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** Encárguese al Gerente Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

53444-1

## Adecuan monto de dieta de Regidores

### ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2007-MDCH

Chorrillos, 31 de marzo del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril del 2004 se publicó en el Diario oficial El Peruano la Ley N° 28212, que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en su Artículo 5° que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, por otro lado con fecha 22 de marzo del 2007, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No 025-2007-PCM, que en su Artículo Primero, señala que dicha norma: "tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006";

Que, así mismo el Artículo 5° del referido Decreto Supremo, establece que en el caso de los Regidores Municipales, éstos reciben dietas que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30 %) de los ingresos mensuales que por todo concepto percibe el señor Alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo No 003 - 2007-MDCH de fecha 27 de enero del 2007 se estableció el monto de las dietas que percibirán los señores regidores en la suma de S/.1,365.00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos soles) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, en tal sentido resulta necesario que el Concejo Municipal adecue las dietas de los señores Regidores de acuerdo a los nuevos dispositivos legales, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores Miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la Lectura y Aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ADECUAR el monto por concepto de Dietas que percibirán los Señores Regidores de esta corporación edil a partir de la fecha, estableciendo la misma en la suma de S/. 1, 267.50 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo



de dos (2) sesiones al mes. Entendiéndose que el monto mensual máximo correspondiente a las dietas asciende a la suma de S/. 2, 535.00 Nuevos Soles, suma equivalente al 30 % por ciento respecto a la compensación mensual que percibe el señor Alcalde de esta municipalidad .

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

53447-1

## Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 080-2007-GODU-MDCH

Chorrillos, 27 de marzo del 2007

Expediente N° 6142 - 06 A-1, A - 2, 932-07

Visto: El petitorio de la empresa La Venturosa S.A., sobre la Aprobación de la Habilidad Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 10,363.62 m2 constituido por el Sublote "D" con frente a la Av. Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirústica La Campiña del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas ha emitido el Informe N° 1863/2006-DODU-DCHU de fecha 14.12.2006 señalando que los administrados han cumplido con adjuntar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que el terreno de 10,363.62 m<sup>2</sup> se encuentra ubicado en un Área de Estructuración Urbana I área de características especiales en una Zona de Uso Residencial de Densidad Media R4, que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que la topografía del terreno es casi plana y que se encuentra delimitado con un muro de ladrillo en su frente hacia Av. Guardia Civil y en sus otros lados con edificaciones de las urbanizaciones colindantes como la Parcelación Semirústica La Campiña del distrito de Chorrillos y la urbanización Santa Rosa del distrito de Santiago de Surco;

Que mediante Informe N° 096/2007-GAJ-MDCH de fecha 23.01.2007 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que visto el Informe Técnico N° 1863/2006-DODU-DCHU de fecha 14.12.2006 emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se desprende que los recurrentes han cumplido con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) Aprobado por la Ordenanza Municipal N° 056-MDCH de la Municipalidad de Chorrillos, por lo que recomienda seguir el trámite de conformidad con lo normado en el artículo IV Numeral 1.6 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el cual prescribe que las "Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos por Acuerdo N° 01 tomado en Sesión N° 001-2007 de fecha 28.02.2007 Acordó Aprobar la Habilidad Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 10,363.62 m<sup>2</sup> constituido por el Sublote "D" con frente a la Av. Guardia Civil y Adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirústica La Campiña, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878 - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444

del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU la Habilidad Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 10,363.62 m<sup>2</sup>,constituido por el Sublote "D" ubicado con frente a la Av. Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirústica La Campiña del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la empresa La Venturosa S.A. para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilidad Urbana del terreno de 10,363.62 m2, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

**Diseño.-** Se basara en el siguiente cuadro detallado:

AREA BRUTA	:	10,363.62 m <sup>2</sup>
Área cedida a vía pública	:	523.81 m <sup>2</sup>
Área útil(vendible)	:	7,160.56 m <sup>2</sup>
Área vías (pistas y veredas)	:	2,679.25m <sup>2</sup>

#### Cuadro de Aportes Reglamentarios

	%	D.S.N° 053	PROYEC- TO	DÉFICIT
Recreación Pública	: 8%	829.09m <sup>2</sup>	856.21m <sup>2</sup>	-----
Ministerio de Educación	: 2%	207.27m <sup>2</sup>	-----	207.27m <sup>2</sup> A redimir en dinero

**Pavimentos:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub-Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos escarfiando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20.Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base:** Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximos de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80.Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido de RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de fc=175 kg/cm<sup>2</sup>, de 0.10 m de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc =1.75 kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

**Electricidad.-** Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de marzo de 1985.

**Artículo Tercero.-** Los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Construcción correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR .la presente Resolución a los administrados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA  
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

53503-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 033-2007-MPL

Pueblo Libre, 16 de abril del 2007.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 011-2007-MPL/CPL-CPAFP de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo

de manera esencial; dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante el Informe N° 052-2007-MPL-PVL el Coordinador del Programa del Vaso de Leche, señala que el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche solicitó considerar una nueva propuesta de ración alimentaria, con la finalidad de realizarse un proceso de degustación de los insumos a adquirir, a fin de tomar una decisión con causa y conocimiento, acordando que la compra de los insumos sea realizada después de hacer la degustación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2007-MPL-UAS la Oficina de Abastecimiento y Servicios, señala que la variación de especificaciones técnicas de los insumos previstos para la adquisición de suministros del Programa del Vaso de Leche, conlleva realizar nuevamente la elaboración de la composición de los valores nutricionales mínimos de la ración según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que afectan directamente las especificaciones técnicas de insumos alimenticios y que asimismo implica realizar un nuevo estudio de mercado, lo cual origina indudablemente una modificación en los plazos previstos para su adquisición y primordialmente una situación de desabastecimiento inminente, por lo que a efectos de no comprometer la atención de este programa, resulta necesario buscar los mecanismos necesarios, realizando las acciones destinadas para no perjudicar el normal desarrollo de estas actividades;

Que, en este sentido señala que se encuentra configurada la situación de desabastecimiento inminente, por lo que con la finalidad de prever cualquier imprevisto de atención del Programa de Vaso de Leche, se requiere aprobar una exoneración sea hasta por el valor de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles) por un plazo de sesenta (60) días calendario, período en el cual debe quedar resuelto el imprevisto suscitado incluida la suscripción del contrato materia del proceso de selección que corresponda;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 069-2007-MPL-OAJ, señala que en virtud a los fundamentos expuestos y conforme a los artículos 19° inciso c) y 20° inciso c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, opina que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta por el valor de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles) por un plazo de 60 días período en el cual deberá resolver el imprevisto suscitado;

Que, mediante el Memorandum N° 037-2007-MPL-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala al respecto que existe la disponibilidad presupuestal prevista para el servicio Programa de Vaso de Leche período de abril a diciembre del 2007, en la cadena de gasto 5.3.11.24, fuente de financiamiento 00 - Recursos Ordinarios;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente del suministro de insumos para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Pueblo Libre, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta el



tiempo que dure el proceso de selección, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para adquirir insumos según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/MEDIDA	CANTID.	VALOR REF.
01	Azúcar rubia	Bolsa 1 kg.	937	2,342.50
02	Leche evaporada entera	Bolsa 410 gr.	10,927	18,575.90
03	Hojuela de avena, quinua, kiwicha	Bolsa 500 gr.	1,312	4,644.48
04	Alimento enriquecido lácteo	Bolsa 250 gr.	1,267	6,588.40
TOTAL			S/.	32,151.28

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento y Servicios la compra directa de los insumos para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Pueblo Libre, hasta por un monto de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles), y con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que hubiera lugar, de conformidad con los artículos 21° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración comunique el contenido del presente Acuerdo y los Informes Técnico y Legal al CONSUCODE y a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en la página Web de la entidad, así como las demás acciones correspondientes de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

53640-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito

ORDENANZA N° 109

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de abril de 2007; el Informe N° 022-2007-GSC/MSJL, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 0009-2007-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, Informe N° 157-2007-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 61°, establece que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, tiene como objeto desarrollar las actividades y acciones relacionadas para garantizar y proporcionar las condiciones de seguridad de las personas prestando el servicio de Serenazgo, y en el ítem competencias del Artículo 61°, numeral 3, se precisa que es competencia de la Subgerencia de Serenazgo administrar el servicio de serenazgo en el distrito;

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho está considerado como un distrito con violencia creciente, donde la inseguridad ciudadana es cada más creciente, conforme se sustenta de los informes del Ministerio Público y la PNP; por lo que se hace necesario implementar medidas destinadas a proteger el derecho a la seguridad que tiene el vecino del distrito de San Juan de Lurigancho, con la creación e implementación del sistema de Serenazgo, como servicio público local en materia de seguridad ciudadana;

Que, en nuestro distrito a diario se reciben quejas de los vecinos de: asaltos, robos, violaciones y estragos con la vida humana de las personas, que es obligación del Estado defender y cautelar los derechos de la persona humana y que el Gobierno Local es representante del Estado dentro de su jurisdicción y que el distrito no cuenta con una norma de protección a la comunidad y a la sociedad;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la actual gestión municipal, la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda de la seguridad local en el espacio geográfico del distrito, para proteger a la ciudadanía de la violencia cotidiana;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas, mediante la creación e implementación del sistema de serenazgo en el distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del servicio de serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para que mantengan el orden interno del distrito mediante el patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional de Perú, a quien se reconoce como ente rector en la materia.

**Artículo Segundo.-** AUTORÍCESE al señor Alcalde para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de seguridad ciudadana, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

**Artículo Tercero.-** El servicio de serenazgo a través de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad tendrá las funciones y competencias establecidas en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación Municipal.

**Artículo Cuarto.-** El Serenazgo Municipal del distrito de San Juan de Lurigancho, está prohibido de efectuar labores

especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sean actividades de vigilancia ciudadana.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad la formulación del Perfil de proyecto correspondiente para la implementación respectiva.

**Segunda.-** AUTORÍCESE a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar las modificaciones presupuestales que permita y viabilice el financiamiento del servicio de serenazgo en el distrito.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

53649-1

## Establecen procedimiento de visación de planos para asentamientos humanos y organizaciones sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos

### ORDENANZA N° 110

San Juan de Lurigancho, 21 de abril del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0017-2007-GP/MDSJL, el Memorándum N° 0300-2007-MSJL-SG, el Informe N° 012-2007-SGHU-GDU-MSJL, el Memo N° 185-2007-GDU-MSJL, el Memorándum N° 744-2007-GM/MDSJL, el Informe N° 163-2007-GAJ/MSJL, el Memorándum N° 0001-2007-GP/MDSJL, el Memorándum N° 735-2007-GAJ/MSJL, el Memorándum N° 502-2007-GM/MDSJL, el Informe N° 054-2007-JDA/GDU-MSJL;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194°, 195° inciso 8) y 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.5 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, con fecha 17 de marzo de 2006 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, con fecha 27 de julio de 2006 se publica el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, en atención a las normas legales descritas en líneas precedentes y que el saneamiento de las posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, se ven postergados básicamente por trabas de carácter legal y de propiedad, las cuales son difíciles de absolver en un corto plazo, existiendo poblados que llevan hasta 25 años sin servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores y el medio ambiente de nuestro distrito. Además, debido a la concurrencia de pobladores hacia ésta Corporación Edilicia, que se encuentran en posesión de terrenos, los cuales no cuentan con los servicios básicos, los que nos indican que el gobierno central ha promovido el programa “Agua Para Todos” y que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como son EDELNOR y SEDAPAL les vienen requiriendo el plano visado por la Municipalidad Distrital para la aprobación del proyecto de obras definitivas o provisionales para electrificación, agua y desagüe, respectivamente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el Artículo 5° de la Ordenanza N° 027 – Reglamento Interno del Concejo, y contando con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA AAHH Y ORGANIZACIONES SOCIALES CON FINES DE VIVIENDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

#### Artículo Primero.- OBJETIVOS:

1. Facilitar la obtención de la visación de planos a los administrados sean posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, para la ejecución de proyectos de servicios básicos tales como electrificación e instalación de redes de agua y alcantarillado.

2. Contribuir con el desarrollo y progreso del distrito, estableciendo facilidades en el trámite administrativo para la ejecución de proyectos que beneficiarán, darán mayor bienestar y mejorarán la calidad de vida de la población del distrito.

#### Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza es de aplicación en posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, siempre y cuando tengan en trámite la formalización de su propiedad o su habilitación urbana ante las entidades competentes y no los hayan llegado a concluir, y que no cuenten con algún servicio básico, de agua, desagüe o electrificación. Además que no tengan proceso judicial respecto a la titularidad, que no estén ubicados en zonas arqueológicas, mineras, vías públicas, ni en terrenos ribereños, para lo cual presentarán una declaración jurada simple, bajo sanción de nulidad, conforme a lo dispuesto en el inciso numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta Ordenanza no es aplicable para aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar habilitaciones urbanas con fines comerciales.

Asimismo, la visación de planos no otorga derechos de propiedad ni significa reconocimiento ni otorgamiento de habilitación urbana por parte de la Municipalidad a favor del administrado.

#### Artículo Tercero.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) **POSESIONES INFORMALES.-** A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación.

b) **CENTROS URBANOS INFORMALES.-** Al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.

c) **URBANIZACIONES POPULARES.-** A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

**Artículo Cuarto.-** Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán continuar sus procedimientos de formalización o habilitación urbana, sin perjuicio del procedimiento que pueda seguir al amparo de la presente Ordenanza de manera simultánea.

**Artículo Quinto.- REQUISITOS:**

- Solicitud.
- Plano de Lotización, Ubicación y Perimétrico, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno).
- Plano de secciones viales suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos)
- Memoria Descriptiva, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno).
- Documento que acredite haber iniciado el procedimiento de reconocimiento ante la entidad correspondiente (en caso de AAHH) o haber iniciado el procedimiento de Habilitación Urbana (en caso de propiedad privada).
- Personería Jurídica y/o reconocimiento municipal.
- Declaración jurada simple en la cual señale que no tiene proceso judicial respecto a la titularidad del terreno, que el mismo no se encuentra ubicado en zonas arqueológicas, mineras, o en vías públicas, ni en terrenos ribereños.
- Recibo de pago por derecho de trámite.
- Recibo de pago por Inspección Ocular.

**Artículo Sexto.- DEL PROCEDIMIENTO:**

Para el caso descrito en la presente Ordenanza, el

procedimiento será totalmente simplificado, debiendo la Municipalidad revisar y visar los planos, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**Artículo Séptimo.- DEL ADMINISTRADO:**

Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, se comprometen a utilizar los planos visados exclusivamente ante las entidades prestadoras de servicios básicos (SEDAPAL, EDELNOR) para la elaboración y aprobación de sus proyectos.

**Artículo Octavo.-** Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán iniciar por separado sus procedimientos ante cada una de las entidades prestadoras de servicios básicos (SEDAPAL, EDELNOR).

**Artículo Noveno.-** Para ser beneficiario de ésta Ordenanza, las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán contar con reconocimiento de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Dispóngase que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, proceda a elaborar el Planeamiento Integral, sólo en lo que respecta al diseño de las secciones viales de las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares solicitantes.

**Tercera.-** Incorporar el presente procedimiento en el actual y vigente Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Corporación Edilicia.

**Cuarta.-** Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Dispóngase las acciones necesarias para que la presente Ordenanza sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE		DEPENDENCIA QUE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RESUELVE RECURSO DE IMPUGNACIÓN	
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				
					SILENCIO ADMINISTRATIVO				NO REGULADO
<b>Subgerencia de Habilitaciones Urbanas</b>									
	Visación de Planos para AAHH y Organizaciones Sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos.	1. Solicitud. 2. Plano de lotización, ubicación y perimétrico con coordenadas UTM, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno). 3. Plano de secciones viales suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos). 4. Memoria Descriptiva, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos). 5. Documento que acredite haber iniciado el procedimiento de reconocimiento ante la entidad correspondiente (en caso de AAHH) o haber iniciado el procedimiento de Habilitación Urbana. (en caso de propiedad privada) 6. Personería Jurídica y/o reconocimiento municipal de las posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares. 7. Declaración Jurada simple en la cual señale que no tiene proceso judicial respecto a la titularidad del terreno, que el mismo no se encuentra ubicado en zonas arqueológicas, mineras, o en vías públicas, ni en terrenos ribereños. 8. Recibo de pago por derecho de trámite y por Inspección Ocular.	S/. 30.00		20 días		Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano	-Reconsideración: Gerencia de Desarrollo Urbano -Apelación: Gerencia Municipal NOTA.- Se requiere de los planos para interponer y resolver los recursos impugnativos, conforme lo establece la Ley N° 2744 4.

## **Autorizan a procurador iniciar o contestar acciones relativas a la Municipalidad o sus representantes así como iniciar o impulsar procesos contra personas a las cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal**

### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 026**

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la representación y defensa de los intereses de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, en adición a ello, el Artículo 9º, numeral 23, de la señalada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 172, de fecha 01/04/2007, se designó al abogado Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, estableciéndose en su artículo tercero que se dé cuenta al Concejo Municipal respecto a la designación señalada, a fin que se autorice la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en todos los procesos que ésta tome parte;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Dr. Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, para que en nombre y representación de la Corporación, proceda a contestar las acciones interpuestas o que se interpongan contra la Municipalidad o sus representantes, o a iniciar e impulsar las que sean necesarias, sin el requisito previo de aprobación del Concejo para cada caso, dentro de los plazos procesales fijados por las normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al Concejo.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Dr. Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, para que en nombre y representación de la Corporación, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación del Concejo para cada caso, debiendo informar periódicamente al Concejo.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado y la Ordenanza Nº 037.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

53644-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

### **Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 00259-2007-ALC/MDSA**

Santa Anita, 23 de abril de 2007

VISTO:

El Informe Nº 001-2007-CEPAD/MDSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 046-2006-OCI/MDSA, de fecha 7 de agosto del 2006, el Gerente del Órgano de Control Institucional, se dirige al Alcalde a fin de remitir el Informe Nº 016-2005-OCI/MDSA "Resultado de la acción inopinada realizada al Área de Defensa Civil del período 2003, 2004 y Primer Semestre del 2005 con la ampliación correspondiente";

Que, el Despacho de Alcaldía con Memorandum Nº 0148-2006, del 10 de agosto de 2006, remite los actuados por el Órgano de Control Institucional al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, calificando los actuados, recomienda al Despacho de Alcaldía la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los exfuncionarios: RICARDO PEREZ CASTRO, exGerente de Desarrollo Económico y Social, Ing. MANOLO URTEAGA MACUCACHE, exInspector Técnico en Defensa Civil, WILFREDO TORRES REYES, exGerente de Desarrollo Económico y Social, HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, exSubgerente de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor, y JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA, exJefa del Área de Defensa Civil;

Que, se imputa a RICARDO PEREZ CASTRO el haber actuado negligentemente e incumplido sus Deberes de Función, en tanto que en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Social no habría adoptado las acciones y mecanismos suficientes para que las verificaciones de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en varios establecimientos, se cumplieran estrictamente las condiciones de seguridad físicas y especiales, lo que no ha ocurrido, por el contrario se habría ejercido una incorrecta aplicación del Reglamento y del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad y de Defensa Civil;



Que, igualmente del Informe de Vistos se advierte que los Informes de Verificación Técnica y Certificados de Seguridad en Defensa Civil del período 2003 y 2004 se han verificado que el área de metros cuadrados que se consignan difieren de los Informes de Inspección Técnica y Certificados de Seguridad; hechos en los que igualmente resultarían implicados RICARDO PEREZ CASTRO y MANOLO URTEAGA MACUCACHE;

Que, también se ha verificado que los Certificados de Seguridad en Defensa Civil en el período 2003 y 2004 carecen de un Informe de cumplimiento total de las recomendaciones formuladas en el Informe de Inspección Técnica en Seguridad en Defensa Civil o del Informe Complementario como requisito previo a la entrega de los Certificados de Seguridad en Defensa Civil, actos en lo que también resultarían implicados RICARDO PEREZ CASTRO y MANOLO URTEAGA MACUCACHE;

Que, del mismo modo se ha detectado que las recomendaciones formuladas en algunos Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se levantaron con Carta de Compromiso efectuadas entre el propietario o conductor del establecimiento y Defensa Civil de la Municipalidad, lo que significa inobservancia de las Normas vigentes en Defensa Civil; en lo que respecta a las personas de JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA, WILFREDO TORRES REYES y HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, se ha constatado que resultarían implicados en el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de uso a favor de establecimientos comerciales e Informes, que han sido impresos sobre espacios borrados con datos cuestionados y uno de ellos habría sido utilizado para tramitar una Licencia de Funcionamiento Provisional y Autorización de evento Artesanal por la Subgerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor;

Que, con respecto al evento artesanal realizado entre el 26 al 31 de julio del 2005 en la Av. La Cultura entre los dos mercados existen dos denuncias por dos conductoras de establecimientos comerciales imputando al exSubgerente de promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor, señor HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, en el sentido de haber requerido determinada suma de dinero por el uso de los Stand a favor de dichas personas, es decir, éste habría utilizado su cargo de funcionario para obtener un provecho ilícito;

Que, los hechos antes mencionados, constituirían actos contrarios a los Deberes y Obligaciones del Servidor Público señalados en el artículo 3°, incisos d) y e) del Decreto Legislativo N° 276, e igualmente el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 21°, incisos a), b), e) y g), que los hechos antes descritos constituirían faltas de carácter disciplinarias que merecen ser investigadas, contempladas como tal en el artículo 28°, incisos a), b), d), f) y j) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, los hechos antes descritos, acorde con la recomendación formulada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiendo formulado dentro del plazo señalado en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ameritan la apertura de Proceso Administrativos Disciplinario;

Con las visaciones del Gerente General, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y el Subgerente de Personal:

En uso de las facultades contenidas en el inciso c) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a las personas de RICARDO PEREZ CASTRO,

MANOLO URTEAGA MACUCACHE, WILFREDO TORRES REYES, HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO y JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Proceso Administrativo instaurado sea llevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios dentro del término acotado por el artículo 163° por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Notificar de la presente a los implicados de la presente Resolución, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para que formulen sus descargos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ  
Alcalde

53508-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

**Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para ejecución de la obra "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión"**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 009 - 2007-MDLU**

La Unión, 20 de abril de 2007

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 009-2007 de fecha 20 de abril de 2007, el contenido del Informe Legal N° 023-MDLU/GALI de fecha 28 de marzo de 2007, el Informe de Gerencia de Servicios Comunes N° 037-2007-MDLU/GSC de fecha 13 de marzo de 2007 y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento N° 032-2007-SAP -MDLU de fecha 05 de marzo de 2007, sobre Contratación de una Empresa Jurídica Constructora para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece el caso en las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, por su parte en el inciso a) y c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico - legal previo; asimismo, se indica que una copia de la

misma y del informe o informes que las sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del pliego, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración;

Que, asimismo el Artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración del proceso, excepto en los casos referidos en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que, vistos los Informes Legal N° 023-MDLU/GALI, el Informe de Gerencia de Servicios Comunales N° 037-2007-MDLU/GSC y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento N° 032-2007-SAP -MDLU, se ha pronunciado el Concejo Municipal en este momento mediante Acuerdo expreso, exonerar el proceso de selección en SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESABASTECIMIENTO Y URGENCIA DE SERVICIOS U OBRAS, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una empresa jurídica constructora que reúna con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión" por un Valor Referencial de S/. 1'798,998.92 Nuevos Soles a precios unitarios incluido IGV (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 92/100 Nuevos Soles), que será abonado con recursos de Foncomun y Recursos Directamente Recaudados; contratación que deberá tener de carácter definitivo;

Que, el Informe Legal N° 023-MDLU/GALI incide en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, preceptúan "La SITUACIÓN DE EMERGENCIA en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección posterior, el informe Técnico Legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva; referente a la Exoneración del Proceso de Selección, por la causal de situación de desabastecimiento inminente declaradas que en su segundo párrafo dice lo siguiente: "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos vía de regularización por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la exoneración de proceso de selección";

Que, la Obra: Mejoramiento Terminal Terrestre de la Unión, se debe ejecutar inmediatamente porque hay reclamo generalizado de la población de la Unión por dicho motivo: problemas del caos catastróficos vehiculares y graves accidentes vehiculares constantes y además en todo este tiempo se ha apreciado a vehículos de pasajeros en plena vía pública embarcando y desembarcando pasajeros, con el consiguiente, malestar e inconvenientes que se generan, perjudican y poniendo en riesgo la

integridad física de muchas personas. Mas aun si se tiene el distrito la Unión en paso obligado de pasajeros que se movilizan desde otros distritos aledaños como Vice, Bellavista, Rinconada Illicuar, Cristo nos valga, Bernal e inclusive la misma provincia de Sechura;

Que, el Comité Especial debe de ejecutar conforme al Artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, donde establece que la Entidad efectuará adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Estando los Informes Legal N° 023-MDLU/GALI de fecha 28 de marzo de 2007, el Informe de Gerencia de Servicios Comunales N° 037-2007-MDLU/GSC de fecha 13 de marzo de 2007 y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento N° 032-2007-SAP -MDLU de fecha 5 de marzo de 2007 y por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sometido a debate, las deliberaciones del caso; la votación de estilo por UNANIMIDAD del pleno de regidores.

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA Y SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SERVICIOS U OBRAS, que es actual y urgente, por necesidad de servicios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión", contratación de una empresa jurídica constructora responsable en el rubro, hasta por un valor referencial S/. 1'798,998.92 Nuevos Soles a precios unitarios incluido IGV (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 92/100 Nuevos Soles), que deberá abonarse con recursos de Foncomun y Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo.-** La Contratación aprobada mediante la presente resolución será financiada con Foncomun y Recursos Directamente Recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución es en el Diario Oficial El Peruano dentro de los (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** La Ejecución del Presente Acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de la Unión y deberá sujetarse a lo que dispone el Artículo 148° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FELIX ANTON MARTINEZ  
Alcalde

53513-1